



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XLIII

25 de septiembre de 2024

Número 187

## Sumario

### II. Autoridades y Personal

#### b) Oposiciones y concursos

##### DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se da publicidad a las plazas que no han sido cubiertas en el proceso selectivo, convocado por Resolución de 13 de diciembre de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Enfermero/a, en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre, discapacidad, personas transexuales, violencia de género y violencia de terrorismo, se convoca acto centralizado de elección de destinos vacantes, y se declara la pérdida de derechos de alguno de los aspirantes, conforme a lo previsto en las bases de la convocatoria. .... 28273

RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se da publicidad a las plazas que no han sido cubiertas en el proceso selectivo de estabilización, convocado por Resolución de 1 de diciembre de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario en plazas básicas de la categoría de Médico de Urgencias y Emergencias en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se convoca acto centralizado de elección de destinos vacantes, conforme a lo previsto en las bases de la convocatoria. .... 28276

### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2024, del Secretario General de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado en relación con la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024. .... 28279

##### VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

ORDEN PEJ/1102/2024, de 12 de septiembre, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a proyectos de inversión de fundaciones sin ánimo de lucro en la provincia de Teruel, con cargo al fondo de inversiones de Teruel del año 2022. .... 28280



ORDEN PEJ/1103/2024, de 16 de septiembre, por la que se aprueba el gasto para la ampliación del crédito presupuestario de la Orden EEI/1766/2023, de 26 de noviembre, por la que se convocan la preevaluación y concesión de ayudas, correspondientes al ejercicio 2024, destinadas a proyectos empresariales para la Transformación y Desarrollo Industrial en Aragón, Línea TDI-FEDER, en el marco del Programa de Ayudas a la Industria y la Pyme en Aragón (PAIP). ..... 28285

ORDEN PEJ/1104/2024, de 16 de septiembre, por la que se convocan ayudas destinadas a proyectos empresariales para la Transformación y Desarrollo Industrial en Aragón, Línea TDI-FEDER, correspondientes al ejercicio 2025. .... 28287

**DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL**

ORDEN FOM/1105/2024, de 6 de septiembre, por la que se publica el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 31 de julio de 2024, por el que se acepta la delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística efectuada por el municipio de Ojos Negros (Teruel) a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón..... 28317

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

ORDEN AGA/1106/2024, de 11 de septiembre, por la que modifica la Orden AGA/69/2024, de 12 de enero, por la que se convocan subvenciones para las organizaciones y asociaciones ganaderas de animales de razas autóctonas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020, para el año 2024. .... 28323

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO**

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada para el cambio de titularidad de una explotación porcina de tipo mixto con una capacidad autorizada equivalente a 600 UGM y su ampliación hasta una capacidad de 1.100 plazas de cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg, 6 verracos, 190 plazas de reposición y 4.213 plazas de cebo (863,96 UGM), en polígono 12, parcelas 151, 167 y 173 del término municipal de Ildes (Zaragoza), promovida por Ganadería Unida Comarcal GUCO Sociedad Cooperativa. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2022/08528). ..... 28324

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 14 de julio de 2023, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de producción de lechones para una capacidad de 2.600 cerdas con sus lechones hasta 20 Kg, 590 plazas de reposición y 4 verracos (864 UGM) en polígono 1, parcela 249 y 210, del término municipal de Almuniente (Huesca), y promovida por Agropecuaria del Isábena, SLU. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/04879). .... 28338

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.580 plazas, equivalente a 549,6 UGM, ubicada en el polígono 16, parcelas 4, 5 y 6 del término municipal de Monreal del Campo (Teruel), promovida por María del Carmen Saz Allueva. (Número de Expediente: INAGA500202/02/2022/03308)..... 28344

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2024, del Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional, por la que se convoca la realización en el curso 2024/2025, de estancias formativas en empresas o instituciones públicas o privadas para el profesorado que imparte docencia en ciclos formativos de Formación Profesional, en Enseñanzas Deportivas, o en Artes Plásticas y Diseño en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón. .... 28359



**DEPARTAMENTO DE SANIDAD**

RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se conceden los Premios a los Profesionales Sanitarios Internos Residentes Excelentes. .... 28366

**V. Anuncios**

b) Otros anuncios

**VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA**

EXTRACTO de la Orden PEJ/1104/2024, de 16 de septiembre, por la que se convocan ayudas destinadas a proyectos empresariales para la Transformación y Desarrollo Industrial en Aragón, Línea TDI-FEDER, correspondientes al ejercicio 2025. .... 28367

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción del módulo fotovoltaico de la instalación híbrida “Río Ebro II Ampliación” y de la modificación de la infraestructura compartida de evacuación “SET Río Ebro II 30/45 kV” en el término municipal de Pedrola (Zaragoza). .... 28370

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción del módulo fotovoltaico de la instalación híbrida “El Águila” y la modificación de la instalación “SET El Águila” en el término municipal de Pedrola (Zaragoza). .... 28378

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2024, del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción de la instalación parque fotovoltaico “Zahumaos” en el término municipal de Segura de los Baños (Teruel). Número de expediente G-T-2023-020. .... 28387

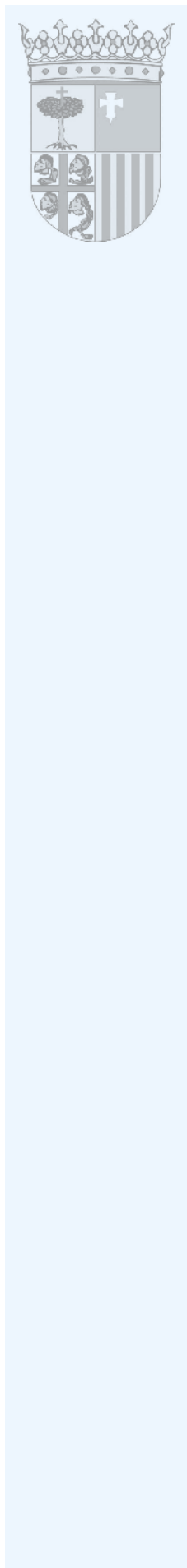
**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO**

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la autorización de la renovación de ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias “Cañada Real de Masatrigos a Alcañiz”, “Cañada Real de Valdellasfueas a Civán”, Cañada Real de Alcañiz” y “Cañada Real de Samper” de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Caspe (Zaragoza), renovada en el expediente INAGA 500101/56/2016/10123, para la duplicación del gasoducto Castelnou-Tivissa, promovido por Enagás Transporte, SAU. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2024/05092). .... 28394

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la autorización de la renovación de ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias “Colada del Canal de Prado” y “Cordel del Cabildo” de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Calatorao (Zaragoza), para mantener la instalación de conducciones de agua, renovado en el expediente INAGA 500101/56/2017/02759, solicitado por la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España, SA. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2024/05090). .... 28395

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos en dominio público forestal del monte de utilidad pública número 299 “Dehesa Boyal”, de los del catálogo de la provincia de Zaragoza, de titularidad del Ayuntamiento de La Muela y sito en su término municipal, para la instalación de colectores de aguas residuales de la urbanización Alto de La Muela, solicitado por el Ayuntamiento de La Muela. (Número de Expediente INAGA 500101/44/2023/00452). .... 28396

CSV: BOA20240925



**AYUNTAMIENTO DE MUNIESA**

ANUNCIO del Ayuntamiento de Muniesa, relativo a solicitud de modificación de licencia medioambiental..... 28397



## II. Autoridades y Personal

### b) Oposiciones y concursos

#### DEPARTAMENTO DE SANIDAD

**RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se da publicidad a las plazas que no han sido cubiertas en el proceso selectivo, convocado por Resolución de 13 de diciembre de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Enfermero/a, en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre, discapacidad, personas transexuales, violencia de género y violencia de terrorismo, se convoca acto centralizado de elección de destinos vacantes, y se declara la pérdida de derechos de alguno de los aspirantes, conforme a lo previsto en las bases de la convocatoria.**

Habiendo quedado cuatro plazas sin cubrir por uno de los motivos previstos en la convocatoria, de conformidad con lo establecido en la base 8.3 de la Resolución de 13 de diciembre de 2021, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 257, de 21 de diciembre de 2021, por la que se convoca proceso selectivo de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Enfermero/a en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en virtud de la competencia establecida en el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia resuelve:

Primero.— De acuerdo con lo establecido en la base octava de la Resolución de 13 de diciembre de 2021, declarar la pérdida de los derechos derivados de la participación en este proceso selectivo de los aspirantes que figuran en el anexo I adjunto a la presente Resolución, por los motivos que se indican.

Segundo.— Hacer pública, como anexo II a esta Resolución, la relación complementaria de los aspirantes a la categoría de Enfermero/a que siguen a los propuestos por el Tribunal, así como anexo III con la relación de las plazas vacantes que se oferta a los aspirantes que han resultado aprobados.

Se hace constar que las plazas a cubrir, que han quedado vacantes, son cuatro (4) y con el fin de prever posibles renunciaciones, abstenciones o faltas de asistencia al llamamiento excepcional, se convoca a más aspirantes que plazas a cubrir. Quedarán decaídos en sus derechos quienes no comparezcan al presente llamamiento.

Tercero.— Convocar a dichos aspirantes para la oferta y adjudicación al acto centralizado de asignación de destinos, que se efectuará, en llamamiento único a las 13:45 horas del día 10 de octubre de 2024, en el salón Avempace, sito en la planta baja de los Servicios Centrales del Servicio Aragonés de Salud, plaza de la Convivencia, número 2, 50017 de Zaragoza.

Cuarto.— De conformidad con lo establecido en la base 7.8 de la Resolución de 13 de diciembre de 2021, los aspirantes deberán presentar, el mismo día del acto de elección, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI o pasaporte. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar deberán presentar fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.
- b) Original y copia simple, tamaño A4 para su digitalización, del título exigido para la participación en estas pruebas selectivas. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá presentarse la documentación acreditativa de su homologación en el Estado español.



- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) La capacidad funcional para el desempeño del puesto se acreditará mediante certificación expedida por personal facultativo del Sistema Nacional de Salud, o mediante una declaración responsable.
- e) Declaración responsable de no poseer la condición de personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud, cualquiera que sea su situación administrativa, en la categoría a la que se accede o equivalente, conforme a lo establecido en la Orden SSI/2420/2015, de 11 de noviembre, por la que se actualiza el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud.
- f) Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, que acredite el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.  
Los aspirantes de origen extranjero, o que tengan otra nacionalidad, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el párrafo anterior.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 13 de septiembre de 2024.

**La Directora Gerente del Servicio  
Aragonés de Salud,  
ANA CRISTINA CASTILLO FORNIÉS**

**ANEXO I**  
**RELACION DE PARTICIPANTES QUE HAN DECAIDO DE TODOS LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PROCESO SELECTIVO DE LA CATEGORÍA DE ENFERMERO/A**

Convocatoria de 13 de diciembre de 2021 (B.O.A. de 21/12/2021)

**PROCESO SELECTIVO CONCURSO OPOSICIÓN**

N.I.F.	Apellidos y nombre	Causa de la pérdida de derechos.
***5729**	CARRERAS FERNÁNDEZ, PEDRO LUIS	No haber tomado posesión dentro del plazo establecido.
***1155**	ROYO DELGADO, INÉS	No haber tomado posesión dentro del plazo establecido.
***2855**	RUATA LACLAUSTRA, ANA	Renuncia.
***3416**	VERA SAINZ-BENITO, MARIA BLANCA	No haber tomado posesión dentro del plazo establecido.

**ANEXO II**  
**RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE ASPIRANTES POR ORDEN DE PUNTUACIÓN EN LA CATEGORÍA DE ENFERMERO/A**

Convocatoria de 13 de diciembre de 2021 (B.O.A. de 21/12/2021)

**Llamamiento excepcional**

Nº de orden	N.I.F.	Nombre	Puntuación total	Turno de acceso
1	***5692**	FERNANDEZ SANTAFE, JULIA	55,53	LIBRE
2	***4249**	BERGES HERRANZ, LAURA	55,52	LIBRE
3	***3979**	GUERRA ANDRADES, MARIA PILAR	55,50	LIBRE
4	***5963**	MUÑOZ SOLERA, CRISTINA	55,49	LIBRE
5	***6897**	PES REY, BELEN	55,48	LIBRE
6	***0337**	MALAVILA MARTINEZ, ALEX	55,47	LIBRE
7	***6042**	ANCHO MORLANS, ANA PILAR	55,46	LIBRE
8	***7518**	RAMAJO SANCHEZ, ANA	55,46	LIBRE
9	***5560**	GIMENEZ LOZANO, AROA	55,40	LIBRE
10	***8826**	FUENTEELSAZ HERNANDEZ, NOEMI	55,37	LIBRE
11	***9305**	GARGALLO CUARTIELLES, JULIA	55,36	LIBRE
12	***9534**	AGUILAR BUENO, MARTA	55,36	LIBRE

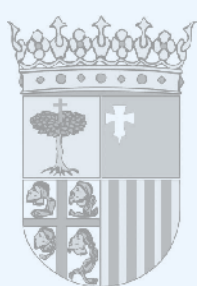
**ANEXO III**

**RELACIÓN DE PLAZAS QUE SE OFERTAN EN EL PROCESO SELECTIVO DE LA CATEGORÍA DE ENFERMERO/A**

Convocatoria de 13 de diciembre de 2021 (B.O.A. de 21/12/2021)

**LLAMAMIENTO EXCEPCIONAL**

Código Centro/CIAS	Centro	Localidad	Provincia	Sector	Plazas Vacantes
<b>ATENCIÓN ESPECIALIZADA</b>					
CA20	HOSPITAL ERNEST LLUCH	CALATAYUD	ZARAGOZA	CALATAYUD	1
Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	3



**RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se da publicidad a las plazas que no han sido cubiertas en el proceso selectivo de estabilización, convocado por Resolución de 1 de diciembre de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario en plazas básicas de la categoría de Médico de Urgencias y Emergencias en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se convoca acto centralizado de elección de destinos vacantes, conforme a lo previsto en las bases de la convocatoria.**

Habiendo quedado dos plazas sin cubrir por uno de los requisitos previstos en la base 2.<sup>a</sup>.1.a): “Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad de jubilación forzosa” y dado que en la base 2.<sup>a</sup>.5: “Los requisitos establecidos en esta base segunda deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión” y, de conformidad con lo establecido en la base 6.<sup>a</sup> de la Resolución de 1 de diciembre de 2022, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 245, de 21 de diciembre de 2022, por la que se convoca proceso selectivo de estabilización para el acceso a la condición de personal estatutario en plazas básicas de la categoría de Médico de Urgencias y Emergencias en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en virtud de la competencia establecida en el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia resuelve:

Primero.— De acuerdo con lo establecido en la base 6.<sup>a</sup> de la Resolución de 1 de diciembre de 2022, declarar la pérdida de los derechos derivados de la participación en este proceso selectivo de los aspirantes que figuran en el anexo I, adjunto a la presente Resolución, que no reúnen alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Segundo.— Hacer pública, como anexo II a esta Resolución, la relación complementaria de los aspirantes a la categoría de Médico de Urgencias y Emergencias en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias que siguen a los propuestos por el Tribunal, así como anexo III con la relación de las plazas vacantes que se ofertan a los aspirantes que han resultado aprobados.

Se hace constar que las plazas a cubrir, que han quedado vacantes, son dos, para adjudicar por el turno libre y con el fin de prever posibles renunciaciones, abstenciones o faltas de asistencia al llamamiento excepcional, se convoca a más aspirantes que plazas a cubrir. Quedarán decaídos en sus derechos quienes no comparezcan al presente llamamiento.

Tercero.— De conformidad con lo establecido en la base 6.<sup>a</sup> de la Resolución de 1 de diciembre de 2022, los aspirantes deberán presentar en el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de celebración del acto de elección de destino, que tendrá lugar el día 10 de octubre de 2024 a las 13.30 horas en el salón Avempace, sito en la planta baja de los Servicios Centrales del Servicio Aragonés de Salud, plaza de la Convivencia, número 2, 50017 de Zaragoza, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI o pasaporte. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar deberán presentar fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.
- b) Original y copia simple, tamaño A4 para su digitalización, del título exigido para la participación en estas pruebas selectivas. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá presentarse la documentación acreditativa de su homologación en el Estado español.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) La capacidad funcional para el desempeño del puesto se acreditará mediante certificación expedida por personal facultativo del Sistema Nacional de Salud, o mediante una declaración responsable.



- e) Declaración responsable de no poseer la condición de personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud, cualquiera que sea su situación administrativa, en la categoría a la que se accede o equivalente, conforme a lo establecido en la Orden SSI/2420/2015, de 11 de noviembre, por la que se actualiza el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud.
- f) Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, que acredite el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.
- Los aspirantes de origen extranjero, o que tengan otra nacionalidad, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el párrafo anterior.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 13 de septiembre de 2024.

**La Directora Gerente del Servicio  
Aragonés de Salud,  
ANA CRISTINA CASTILLO FORNIÉS**

**ANEXO I**  
**RELACION DE PARTICIPANTES QUE HAN DECAIDO DE TODOS LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PROCESO SELECTIVO**  
**DE MÉDICO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS EN LA GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS**

Convocatoria de 1 de diciembre de 2022 (B.O.A. de 21/12/2022)

**PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN.**

N.I.F.	Apellidos y nombre	Causa de la pérdida de derechos.
***6379**	ARIAS VICENTE, GISELA	Exceder de la edad de jubilación.
***0028**	PARAMIO ANDRÉS, MARIA DE LOS ÁNGELES	Exceder de la edad de jubilación.

**ANEXO II**  
**LISTADO DE APROBADOS DE LA CATEGORÍA DE**  
**MÉDICO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS EN LA GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS**

Convocatoria de 1 de diciembre de 2022 (B.O.A. de 21/12/2022)

**PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN POR CONCURSO DE MÉRITOS.**

Llamamiento excepcional

Nº de orden	N.I.F.	Apellidos y nombre	Turno	Total concurso
1	***4947**	OLLETA MARCO, CARMEN	L	79,53
2	***4846**	NAVARRO MARCUELLO, M. PILAR	L	73,40
3	***1867**	ALVAREZ IBAÑEZ, RAFAEL	L	63,79

**ANEXO III**  
**RELACIÓN DE PLAZAS QUE SE OFERTAN EN EL PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN**  
**DE LA CATEGORÍA DE MÉDICO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS EN LA GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS**

Convocatoria de 1 de diciembre de 2022 (B.O.A. de 19/12/2022)

Código Centro/CIAS	Centro	Localidad	Provincia	Sector	Plazas Vacantes
1000420477B	UME HUESCA	HUESCA	HUESCA	GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS	1
1000410410H	SUAP	ZARAGOZA	ZARAGOZA	GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS	1



### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

**RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2024, del Secretario General de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado en relación con la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.**

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, esta Secretaría General dispone la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, del Acuerdo que se transcribe como anexo a la presente Resolución.

Zaragoza, 12 de septiembre de 2024.

El Secretario General de la Presidencia,  
JUAN PÉREZ MAS.

#### ANEXO

#### ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ARAGÓN-ESTADO EN RELACIÓN CON LA LEY 17/2023, DE 22 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL EJERCICIO 2024

La Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado ha adoptado el siguiente Acuerdo:

I. De conformidad con las negociaciones previas mantenidas por el Grupo de Trabajo constituido en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Aragón para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias competenciales manifestadas en relación con el artículo 20 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, ambas partes consideran solventadas las mismas conforme al siguiente acuerdo:

Ambas partes convienen que, tras la aprobación del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, debe interpretarse y aplicarse de conformidad con el artículo 6 del citado Real Decreto-ley el cual establece que en el año 2024, las retribuciones del personal al servicio del sector público podrán experimentar un incremento global máximo del 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Este incremento retributivo tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2024.

De conformidad con este mismo artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, asimismo, con efectos de 1 de enero de 2024, se aplicará, en su caso, un incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5 por ciento, respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023, si la suma de la variación del IPCA de los años 2022, 2023 y 2024 superara el incremento retributivo fijo acumulado de 2022, 2023 y 2024.

II. En razón al Acuerdo alcanzado, ambas partes coinciden en considerar resueltas las discrepancias manifestadas y concluida la controversia planteada.

III. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el “Boletín Oficial del Estado” y en el “Boletín Oficial de Aragón”.



## VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

### **ORDEN PEJ/1102/2024, de 12 de septiembre, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a proyectos de inversión de fundaciones sin ánimo de lucro en la provincia de Teruel, con cargo al fondo de inversiones de Teruel del año 2022.**

Con fecha 22 de julio de 2022, se ha suscrito un Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y el Gobierno de Aragón, para la financiación de inversiones en la provincia de Teruel que continúen favoreciendo la generación de renta y riqueza en dicha provincia.

El Fondo de Inversiones de Teruel (en adelante, FITE) es un instrumento de colaboración interadministrativa entre la Comunidad Autónoma de Aragón y la Administración General del Estado que tiene como principal misión la corrección de los desequilibrios económicos y territoriales existentes en la provincia de Teruel, habida cuenta de que la provincia no es beneficiaria del Fondo de Compensación Interterritorial.

De acuerdo con la cláusula segunda.5 del convenio, entre otros, se financian los proyectos de inversión enmarcados en el apoyo al fomento de iniciativas culturales, en especial destinadas a la rehabilitación y creación de bienes de contenido cultural.

Por Acuerdo del Gobierno de Aragón adoptado en su reunión de 30 de noviembre de 2022, se aprueban las actuaciones y proyectos de inversión a financiar entre la Administración General del Estado y el Gobierno de Aragón, mediante el Fondo de Inversiones de Teruel de 2022, entre los que figura la actuación denominada G-1 "Infraestructuras Culturales: convocatoria fundaciones sin ánimo de lucro", por un importe de 1.500.000 euros, asignando su ejecución al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

La Orden PRI/1135/2022, de 27 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a proyectos de inversión de Fundaciones sin ánimo de lucro en la provincia de Teruel ("Boletín Oficial de Aragón", número 151, de 4 de agosto), establece el procedimiento para la concesión de ayudas destinadas a proyectos de inversión de fundaciones sin ánimo de lucro en la provincia de Teruel, de conformidad con lo previsto en los sucesivos Convenios de colaboración suscritos entre la Administración General del Estado (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) y el Gobierno de Aragón, para la financiación de inversiones en la provincia de Teruel que continúen favoreciendo la generación de renta y riqueza en dicha provincia.

Por Orden PIC/500/2024, de 13 de mayo ("Boletín Oficial de Aragón", número 98, de 22 de mayo), se convocaron ayudas destinadas a proyectos de inversión de fundaciones sin ánimo de lucro en la provincia de Teruel, por una cuantía máxima de 1.500.000 euros.

El día 2 de julio de 2024, la Comisión de valoración recogida en los apartados séptimo y octavo de la Orden PIC/500/2024, de 13 de mayo, en relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden PRI/1135/2022, de 27 de julio, citadas previamente, emitió el correspondiente informe de valoración de las solicitudes que se presentaron a la convocatoria anteriormente indicada.

El día 5 de agosto de 2024, el órgano instructor formuló propuesta de resolución definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Orden PRI/1135/2022, de 27 de julio, y en el apartado octavo, párrafo 4 de la Orden PIC/500/2024, de 13 de mayo, que señalan que en esta convocatoria no se tendrán en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, por lo que la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Visto todo lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12.3 de la Orden PRI/1135/2022, de 27 de julio; teniendo en cuenta la propuesta formulada por el órgano instructor a la vista del expediente; y de conformidad con el informe de la Comisión de valoración que ha utilizado el criterio precio-punto para prorratear el importe total de ayudas previsto en la convocatoria entre las fundaciones que han obtenido la puntuación mínima para ser beneficiarias de las ayudas previstas en la convocatoria, resuelvo:

Primero.— Aprobar la resolución definitiva de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel ayudas destinadas a proyectos de inversión de fundaciones sin ánimo de lucro en la provincia de Teruel, por importe global de 1.500.000 euros, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:



APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE	PEP
10010/G/4582/780224/91222	750.000 €	2024/000181
10010/G/4582/780224/32222	750.000 €	2024/000181

Concediendo las siguientes ayudas a las fundaciones que se relacionan a continuación para la realización de los proyectos de inversión presentados por éstas a la convocatoria realizada por la Orden PIC/500/2024, de 13 de mayo:

Puntos	Fundación	Proyecto	Importe
76,74	FUNDACIÓN SANTA MARÍA DE ALBARRACÍN	ALBARRACÍN DANDO VIDA AL PATRIMONIO 2022	244.645,77 €
65,66	FUNDACIÓN RESIDENCIAS MONREAL SAN JOSÉ	SEPARATA Nº 12 AMPLIACIÓN RESIDENCIA MONREAL FASE II	166.240,26 €
64,76	FUNDACIÓN CONJUNTO PALEONTOLÓGICO DE TERUEL-DINÓPOLIS	LOS YACIMIENTOS PALEONTOLÓGICOS DE LA PROVINCIA DE TERUEL COMO FACTOR DE DESARROLLO TERRITORIAL (IV)	159.051,96 €
61,80	FUNDACIÓN VALDEROBRES PATRIMONIAL- ASUNCIÓN TOMÁS FOZ	INSTALACIÓN DE UNA CÁMARA OSCURA EN EL TORREÓN DE VALENTINET	197.017,32 €
60,76	FUNDACIÓN BODAS DE ISABEL	RECREACIÓN HISTÓRICA. INVERSIÓN EN NUESTRO PATRIMONIO CULTURAL E IDENTIDAD SOCIAL	193.701,81 €
58,26	FUNDACIÓN AMANTES DE TERUEL	ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LOS ESPACIOS GESTIONADOS POR LA FUNDACIÓN AMANTES DE TERUEL	185.731,86 €
57,66	FUNDACIÓN SAN ROQUE	REDACCIÓN DEL PROYECTO DE CONSOLIDACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL CONVENTO DE SAN MIGUEL ARCÁNGEL DE CALAMOCHA	183.819,07 €
53,26	FUNDACIÓN TERVALIS	REHABILITACIÓN DE ANTIGUA FÁBRICA PARA NUEVAS INSTALACIONES DE FUNDACIÓN TÉRVALIS FASE II	169.791,95 €

Segundo.— Declarar denegada, la solicitud citada a continuación, por no cumplir los requisitos especificados en la Orden PIC/500/2024, de 13 de mayo, tal y como se indica a continuación:

Fundación	Definición del proyecto	Incumplimiento Orden PIC/500/2024
KAIRÓS SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL	ADQUISICIÓN Y ADECUACIÓN DE UN LOCAL PARA ESTABLECER ACCIONES DE INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL, ASÍ COMO AGENCIA DE COLOCACIÓN.	No acredita ser Fundación, no estando inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma incumpliendo el apartado Primero y Sexto de la Orden de convocatoria

Tercero.— Declarar desestimadas por no alcanzar la puntuación mínima de 50 puntos para que la entidad pueda ser beneficiaria de las ayudas objeto de la convocatoria, en aplicación de lo dispuesto en el apartado séptimo, párrafo 3 de la Orden PIC/500/2024, de 13 de mayo, las solicitudes presentadas por las siguientes fundaciones:

- Fundación para el Desarrollo Humano Neghadá.
- Fundación Residencia para Ancianos y Menores de Sarrión.
- Fundación Museo Salvador Victoria.



- Hogar Residencia para Jubilados San Valero.
- Fundación para el Desarrollo de la Comunidad de Albarracín.
- Fundación Monforte Formación Integral.

Cuarto.— En aplicación de los criterios de valoración que se recogen en el siguiente cuadro, el desglose de la puntuación obtenida por cada una de las fundaciones solicitantes se detalla en el anexo I de esta Orden.

TIPO DE ACTIVIDAD PRINCIPAL	Hasta 20 puntos
1.1 actividad principal está relacionada con el patrimonio cultural	20 puntos
1.2 actividad principal está relacionada con el patrimonio ambiental.	15 puntos
1.3 actividad principal está relacionada con el patrimonio social	10 puntos
EMPLEO CREADO EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS	Hasta 20 puntos
2.1 Por cada puesto de trabajo directo, indefinido a jornada completa, que la entidad haya contratado en los últimos tres años (2021, 2022 y 2023), que se encuentren trabajando a la fecha de presentación de la solicitud	5 puntos
2.2 Por cada puesto de trabajo directo, de carácter temporal, o a jornada parcial, que la entidad haya contratado en los últimos tres años (2021, 2022 y 2023), acreditando una contratación mínima de tres meses. Cuando este tipo de contratos se suceda o se acumule para la ocupación de un mismo puesto de trabajo, la puntuación máxima a obtener será de 1,5 puntos por ese puesto de trabajo.	1,5 puntos
EXPERIENCIA	Hasta 20 puntos
3.1 Por proyecto de inversión ejecutado por la Fundación, de carácter similar a los que son objeto de subvención por un importe igual o menor a 50.000 euros, en los últimos 10 años	0,5 puntos
3.2 Cada 50.000 € más de inversión ejecutada en los proyectos del apartado 3.1	1 punto
DESPOBLACIÓN	Hasta 20 puntos
Serán otorgados de forma directamente proporcional a la localización de los proyectos de inversión en las comarcas de Teruel con un mayor promedio de saldo vegetativo negativo registrado en los últimos años. Para ello se tendrán en cuenta los datos del IAE de población comarcal en los ejercicios 2022 y 2023, en comparación con los datos totales de la provincia de Teruel para esas mismas anualidades. Otorgándose 20 puntos a los proyectos localizados en la comarca de mayor saldo vegetativo negativo, minorando proporcionalmente la puntuación al resto en función de los datos de crecimiento de la comarca en la que se localice el proyecto.	

Quinto.— De acuerdo con el punto décimo de la Orden PIC/500/2024, de 13 de mayo, los beneficiarios de las ayudas deberán manifestar, en su caso, la renuncia expresa a la concesión de la ayuda en el plazo de diez días hábiles. En caso contrario se entenderá que aceptan todas y cada una de las condiciones expresadas en esta Resolución y en la Orden de concesión de la ayuda.

Sexto.— Las ayudas concedidas no superan en ningún caso el 100% de la inversión subvencionable, y lo son por un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, entendiéndose que queda de cuenta del beneficiario la diferencia necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.



Séptimo.— La realización de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención serán las inversiones realizadas y efectivamente pagadas en el periodo de ejecución comprendido del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de julio de 2025.

Octavo.— La justificación de las ayudas que se conceden mediante esta Orden se hará de acuerdo con lo previsto en el apartado decimoprimer de la Orden PIC/500/2024, de 13 de mayo, y el plazo de justificación del cumplimiento de la actividad subvencionada se efectuará ante la Dirección General de Relaciones Institucionales, Acción Exterior y Transparencia del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, antes del 30 de septiembre de 2025.

Noveno.— Los beneficiarios de las subvenciones se obligan a cumplir con todas las obligaciones impuestas en la Orden PIC/500/2024, de 13 de mayo, en la Orden PRI/1135/2022, de 27 de julio, así como en la normativa vigente en materia de subvenciones y de transparencia. En particular, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 5.ª del Convenio de colaboración de 22 de julio de 2022, suscrito entre la Administración General del Estado y el Gobierno de Aragón, para la financiación de inversiones en la provincia de Teruel, que continúen favoreciendo la generación de renta y riqueza en dicha provincia, los beneficiarios deberán destacar y difundir la financiación del proyecto mediante los soportes adecuados y que se determinen por la Comisión de seguimiento, incluyendo el lema “Actuación subvencionada por el Gobierno de España y el Gobierno de Aragón con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel”.

Décimo.— Los beneficiarios deberán cumplir, con carácter previo a obtener la condición de beneficiario, con los requisitos establecidos en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Undécimo.— Autorizar el pago anticipado de la totalidad del importe de las subvenciones concedidas conforme a lo establecido en el punto decimosexto de la Orden PIC/500/2024, de 13 de mayo.

Duodécimo.— Ordenar la publicación de esta Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”, en la página web del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, así como su notificación a las entidades beneficiarias.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 12 de septiembre de 2024.

**La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,  
Economía y Justicia,  
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**

ANEXO I

FUNDACIÓN	PROYECTO	SUBVENCIÓN SOLICITADA	TIPO DE ACTIVIDAD PRINCIPAL			EMPLEO CREADO EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS			EXPERIENCIA		DEMOBLACIÓN	TOTAL	SUBVENCIÓN A CONCEDER INICIAL	IMPORTE MÁXIMO SUBVENCIÓN DEMOBLABLE	EFECTOS POSITIVOS PARA AÑADIR A SEGUNDO REPARTO	ADICIÓN (SEGUNDO REPARTO)	SUBVENCIÓN FINAL
			PATrimonio Cultural	Patrimonio Medio Ambiental	Patrimonio Social	Patrimonio Medio Ambiental	Patrimonio Social	Patrimonio Social	Patrimonio Social	Patrimonio Social							
1	FUNDACIÓN SANTA MARA DE ALBARRACÍN	350.000,00	20	15	10	20	20	20	3	17	16,74	76,74	250.727,60	350.000,00		13.918,17	244.645,77
2	FUNDACIÓN RESIDENCIAS MONREAL SAN JOSE	166.240,26			10			20	3,5	16,5	15,66	65,66	197.414,31	166.240,26	31.174,05		166.240,26
3	FUNDACIÓN CONJUNTO PALERMO DE TERUEL	159.051,96	20			20		20	20		4,76	64,76	194.703,36	159.051,96	35.656,40		159.051,96
4	VALDERRIBELLES ASOCIACIÓN TOMÁS FOZ	226.210,00	20			5		4,5	3	15	14,3	61,8	185.860,78	226.210,00		11.208,54	197.017,32
5	FUNDACIÓN RODAS DE ISABEL	244.888,39	20			10		6	5	15	4,76	60,76	382.681,90	244.888,39		11.019,31	333.700,31
6	FUNDACIÓN AMANTES	335.202,88	20			20		20	3,5	10	4,76	58,26	175.165,36	335.202,88	10.566,49		185.731,86
7	FUNDACIÓN SAN ROQUE	242.000,00	20					6	5	11	15,66	57,66	173.361,40	242.000,00		10.657,67	188.819,07
8	FUNDACIÓN TERVALS	500.000,00			10			20	2,5	16	4,76	53,26	360.132,29	500.000,00		9.659,86	169.791,95
9	FUNDACIÓN RESIDENCIA PARA AMIGOS Y MENORES DE TERUEL	96.922,81			10			0	0	0	7,77	37,77					
10	FUNDACIÓN DESARROLLO COMUNITARIO DE ALBARRACÍN	14.630,00			10			1,5	1,5	7	16,74	36,74					
11	FUNDACIÓN MUSEO SALVADOR VICTORIA	93.917,75	20					3	2,5	3	7,77	36,27					
12	INICIATIVA PARA LIBREROS SAN VALERO	16.002,83			10			0	0	0	20	30					
13	FUNDACIÓN PARA EL CUIDADO DEL MENOR HUMANO NEGRIARÁ	1.282.856,90			10			0	0	0	16,74	26,74					
14	FUNDACIÓN MONTEPELORE PARA SALVAVIDAS INTERIA	188.288,75			10			0	0	0	16,74	26,74					
15	CAJAS SOCIEDAD PARA ESTABLECER ACCIÓN SOCIAL INICIATIVA SOCIAL	400.000,00			10							10					
		4.261.644,51 €	140	15	30	95	54,5	85,5	105,5	105,5	TOTAL PUNTOS	709,16	1.500.000,00		66.830,45	66.830,45	1.500.000,00



**ORDEN PEJ/1103/2024, de 16 de septiembre, por la que se aprueba el gasto para la ampliación del crédito presupuestario de la Orden EEI/1766/2023, de 26 de noviembre, por la que se convocan la preevaluación y concesión de ayudas, correspondientes al ejercicio 2024, destinadas a proyectos empresariales para la Transformación y Desarrollo Industrial en Aragón, Línea TDI-FEDER, en el marco del Programa de Ayudas a la Industria y la Pyme en Aragón (PAIP).**

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud de lo dispuesto por el artículo 71.48.<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la defensa. Por otra parte, el artículo 79 del Estatuto dispone que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento.

En el ejercicio de la competencia exclusiva que la Comunidad Autónoma de Aragón tiene reconocida en materia de industria, se dictó el Texto Refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón. Esta Ley dedica todo su capítulo V al Fomento Industrial, estableciendo las pautas generales de lo que ha de significar la política de promoción industrial en Aragón. El desarrollo del sector industrial, la innovación y la cohesión social son algunos de sus principales objetivos.

La competencia antedicha corresponde, en la actualidad, al Departamento de Presidencia, Economía y Justicia en virtud del Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia; el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Se atribuyen en concreto al Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, las competencias referentes a las materias de industria e innovación, incluyendo así la actividad de fomento industrial.

Dentro de la actividad de fomento en la citada área, destacan las convocatorias anuales de ayudas en el marco del Programa de Ayudas a la Industria y la Pyme en Aragón (PAIP). En dicho marco, se publicó la Orden EEI/1766/2023, de 26 de noviembre, por la que se convocan la preevaluación y concesión de ayudas, correspondientes al ejercicio 2024, destinadas a proyectos empresariales para la Transformación y Desarrollo Industrial en Aragón, Línea TDI-FEDER.

Dicha convocatoria, será cofinanciada dentro del Programa FEDER Aragón 2021-2027 del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para la actuación "Fomento de la inversión de I+D+I en el tejido productivo de Aragón" a la cual pertenece este régimen de ayudas. El apartado 5.1 de la citada Orden establece: "1. La presente convocatoria se financiará por un importe total de 8.725.000 euros imputables al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón del año 2024, cuantía que procede de los siguientes fondos financiadores: 3.490.000 euros (40%) de retornos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER (Programa de Aragón 2021-2027) (14210) y 5.235.000 euros (60%) afectados de la Comunidad Autónoma (91001)." Esta cuantía se incrementó con la Orden EEI/570/2024, de 29 de mayo, por la que se amplía el crédito presupuestario previsto de la Orden EEI/1766/2023, de 26 de noviembre, en un importe de 1.300.000 euros.

Con fecha 5 de agosto de 2024, y al amparo legal del artículo 5.1 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2024, el Consejero Hacienda, Interior y Administración Pública autoriza la ampliación de crédito en la aplicación presupuestaria de la convocatoria, por un importe de 1.500.000 euros, con baja en créditos del capítulo III, situados en la sección 30 (n.º expediente 3120000067). Esta modificación presupuestaria ha dotado de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 15050/7231/770045, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, para hacer frente a un nuevo incremento del crédito presupuestario de la Orden EEI/1766/2023, de 26 de noviembre.

El artículo 42 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, en su punto primero establece que, con carácter previo a la convocatoria de la subvención, deberá efectuarse la aprobación del gasto.

El artículo 48 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón,



establece que corresponde a la persona titular del Departamento autorizar los gastos propios de los servicios a su cargo.

Por todo lo anterior, y en uso de las competencias que tengo atribuidas, dispongo:

Aprobar el gasto relativo a la ampliación del crédito presupuestario de la convocatoria de subvenciones de la Orden EEI/1766/2023, de 26 de noviembre, por la que se convocan la pre-evaluación y concesión de ayudas, correspondientes al ejercicio 2024, destinadas a proyectos empresariales para la transformación y desarrollo industrial en Aragón, línea TDI-FEDER, en el marco del Programa de Ayudas a la Industria y la PYME en Aragón (PAIP), por un importe de un millón quinientos mil euros (1.500.000 €), cuantía que procede de los siguientes fondos financiadores: 600.000 euros de retornos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER (Programa Operativo de Aragón 2021-2027) (14210), y 900.000 euros afectados de la Comunidad Autónoma (91001).

Zaragoza, 16 de septiembre de 2024.

**La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,  
Economía y Justicia,  
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**



**ORDEN PEJ/1104/2024, de 16 de septiembre, por la que se convocan ayudas destinadas a proyectos empresariales para la Transformación y Desarrollo Industrial en Aragón, Línea TDI-FEDER, correspondientes al ejercicio 2025.**

Tal y como indica el documento de la Comisión Europea COM (2022) 83 final “Hacia una economía ecológica, digital y resiliente: nuestro modelo europeo de crecimiento”, la economía europea está experimentando transformaciones sin precedentes hacia un futuro ecológico y digital justo, en un contexto de enormes incertidumbres vinculadas a las perspectivas mundial y de seguridad.

Como referencias fundamentales y principales de las estrategias a nivel europeo para pilotar la transformación de la economía, se tienen en cuenta las siguientes disposiciones comunitarias:

- COM (2016) 180 final “Digitalización de la Industria Europea.”

Tal y como expresa la propia Comunicación:

“La industria manufacturera, y su interacción con los servicios, están desempeñando un papel importante en la recuperación de la economía europea. Al mismo tiempo, se está produciendo una nueva revolución industrial impulsada por las nuevas generaciones de tecnologías digitales, como los macrodatos.

El progreso de las tecnologías digitales, en combinación con otras tecnologías facilitadoras clave, está cambiando la forma de diseñar, producir, comercializar y generar valor a partir de productos y servicios relacionados. Los avances en tecnologías como la Internet de las Cosas (IoT), el 5G, la informática en la nube, el análisis de datos y la robótica están transformando los productos, los procesos y los modelos de negocio en todos los sectores y, en último término, creando nuevos patrones industriales a medida que cambian las cadenas de valor a nivel global. La industria europea se enfrenta al reto de aprovechar estas oportunidades digitales de forma plena y con rapidez. Se trata de algo esencial para garantizar la competitividad de Europa a medio y largo plazo, con implicaciones para el bienestar general.

Ante el reto de la digitalización, todos los sectores de la industria pueden aprovechar las fortalezas europeas en las tecnologías digitales para los mercados profesionales, como la electrónica aplicada a los mercados de la energía, la salud y la automoción, los equipos de telecomunicaciones, el software empresarial y la fabricación avanzada. También hay ámbitos en los que se debe mejorar, como es el caso de las inversiones en TIC de las pequeñas empresas, el suministro de productos digitales de consumo y los servicios web...”

- COM (2020) 102 final/2: “Una nueva estrategia industrial para Europa”. (10.03.20).

- COM (2020) 103 final “Una estrategia para las Pymes en pro de una Europa sostenible y digital”.

Ambas comunicaciones, simultáneas, sientan las bases para una política industrial y de la Pyme que apoye la doble transición (estrechamente relacionadas entre sí), aumente la competitividad de las empresas de la Unión a nivel mundial y mejore la autonomía estratégica de Europa.

Más allá de las necesidades específicas de la Pyme, las estrategias se plantean como, fundamentalmente, de innovación, con un salto cualitativo importante, ya que, además de la necesidad de nuevas tecnologías, más allá de la I+D tradicional, se establece que éstas se habrán de combinar con inversión e innovación en un sentido muy amplio, que incluye aspectos muy relacionados entre sí como la innovación en procesos, en organización, el diseño industrial de productos y servicios y la modelización de nuevos mercados y negocios.

- COM (2019) 640 final “El Pacto Verde Europeo (The European Green Deal)”.

El Pacto Verde Europeo supone la nueva formalización de un compromiso concluyente de la Unión Europea con el desarrollo sostenible, a través de un plan de acción para, por un lado, impulsar un uso eficiente de los recursos mediante el paso a una economía limpia y circular y, por otro, restaurar la biodiversidad y reducir la contaminación.

El Pacto señala la necesidad de actuar en todos los sectores de nuestra economía; en particular, en lo que principalmente compete a la actividad industrial, establece la exigencia de:

- Invertir en tecnologías respetuosas con el medio ambiente.
- Apoyar a la industria para que innove.
- Desplegar sistemas de transporte público y privado más limpios, más baratos y más sanos.
- Descarbonizar el sector de la energía.

Entre los ámbitos de actuación destacados, el Pacto especifica el de una industria sostenible, con la finalidad de encontrar formas de garantizar unos ciclos de producción más sostenibles y respetuosos con el medio ambiente. El Pacto determina con claridad que la conse-



cución de los objetivos climáticos y medioambientales de la UE requiere una nueva política industrial basada en la economía circular, aspecto que queda plenamente integrado en la nueva estrategia industrial adoptada mediante la señalada COM (2020) 102 final/2.

La nueva estrategia industrial de la UE, en cuanto al apoyo a la transformación ecológica se refiere, destaca que hay que ayudar a la industria a que se modernice y aproveche las oportunidades a escala nacional y mundial, y que uno de los objetivos clave será estimular el desarrollo de nuevos mercados para productos climáticamente neutros y circulares.

- COM (2020) 98 final “Nuevo Plan de acción para la economía circular por una Europa más limpia y más competitiva.”

Como parte del Pacto Verde Europeo, la Comisión presentó el 11 de marzo de 2020 un Nuevo Plan de Acción para la Economía Circular. Sobre la base de las medidas aplicadas desde 2015, el plan prevé, entre otros aspectos, el desarrollo progresivo de un marco para una política de productos sostenibles, con medidas sobre el diseño de los productos, la capacitación de los consumidores y los compradores públicos y una mayor circularidad en los procesos de producción. Propone centrarse prioritariamente en las principales cadenas de valor, incluidas la electrónica y las TIC; las baterías y los vehículos; los embalajes; los plásticos; los textiles; la construcción y los edificios; los alimentos, el agua y los nutrientes. También tiene por objeto abordar las exportaciones de residuos de la Unión; promover la economía circular a nivel internacional; y actualizar el marco para el seguimiento de los avances hacia la economía circular.

El concepto de Industria 4.0 se circunscribe a un conjunto de tecnologías concretas: Big Data y analítica de datos, inteligencia artificial, IoT, simulación, cloud computing, ciberseguridad, robótica, realidad aumentada, fabricación aditiva..., todas ellas con una fuerte base digital. A nivel Estatal y de la Comunidad Autónoma de Aragón, la noción de Industria 4.0 se hace equivalente a la de “transformación digital”, la cual se entiende como un concepto más amplio, que va, desde todo tipo de tecnologías de base digital hasta los modelos de negocio, pasando por la gestión de los recursos, la organización del trabajo, el avance de servicios como la logística o el acceso a nuevos canales de mercado y las relaciones con el cliente. En última instancia, la transformación digital se concibe no como un fin en sí mismo, sino como un medio.

El Programa de Apoyo a la Industria y la Pyme en Aragón (PAIP) es un instrumento integrado y alineado con las directrices y tendencias mencionadas, cuya finalidad es canalizar ayudas para la mejora competitiva y desarrollo de las empresas aragonesas.

La Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas del programa de ayudas a la industria y la Pyme en Aragón, constituye el régimen jurídico aplicable para la concesión de subvenciones dirigidas a fomentar la actividad industrial y la competitividad de la industria y de la Pyme. Dicha Orden de bases fue actualizada por la Orden ICD/419/2022, de 4 de abril, por la que se modifica la Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas del programa de ayudas a la industria y la Pyme en Aragón y se convocan para el ejercicio 2022, las ayudas para favorecer la innovación mediante el desarrollo del diseño industrial y su gestión, en el marco del programa de Ayudas a la Industria y la Pyme en Aragón (PAIP).

Con el fin de relanzar y potenciar la actividad industrial, dando soporte a las iniciativas de inversión a desarrollar entre 2024 y 2025, se pone en marcha esta nueva convocatoria para la Transformación y Desarrollo Industrial en Aragón, dentro del Programa de Ayuda a la Industria y la Pyme (PAIP).

Esta convocatoria de ayudas se realiza mediante el procedimiento de tramitación anticipada de acuerdo con lo establecido en los artículos 38 y 39 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, y con el artículo 56 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La tramitación anticipada de la convocatoria de ayudas, se realiza con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón del ejercicio 2025, y es procedente en estos momentos por la conveniencia de que las empresas cuenten con un soporte concreto a los proyectos de inversión que se inician en 2024 y puedan continuar en 2025. Se pretende poner a disposición de los inversores, cuanto antes, los recursos disponibles que favorezcan la continuidad e impulso de los proyectos de mejora de la competitividad industrial.

Esta convocatoria de ayudas es en concurrencia competitiva y se dirige a los proyectos de las empresas, ya sean Pyme o gran empresa, que puedan considerarse como de actividad industrial o conexas, o que, desarrollando una actividad económica de cualquier índole, incen-



tivando éstos mediante el fomento de la inversión productiva, el desarrollo de proyectos de I+D, la innovación en organización y procesos, la protección de la innovación a través de la propiedad industrial y el desarrollo de proyectos de consultoría técnica, para actuaciones de nivel estratégico y para proyectos específicos de diseño industrial.

En cuanto a los contenidos y temáticas de las solicitudes de ayuda, se favorece el impulso de aspectos como la transformación digital, la Industria 4.0, las tecnologías fundamentales capacitadoras (tecnologías electrónicas y de comunicación, biotecnologías, nanotecnologías, nuevos materiales, etc.), la sostenibilidad y transformación verde, la innovación, tanto de investigación industrial y desarrollo experimental (I+D) como de diseño industrial de productos y servicios (+i) y, en general, la potenciación de las actuaciones dirigidas a mejorar la autonomía industrial y el peso de la industria en el conjunto de la economía.

La innovación es, sin duda, uno de los aspectos clave a valorar, de ahí que se busque la promoción de iniciativas de valor añadido de las Pyme, priorizando aquellos proyectos que introduzcan aspectos innovadores, de modelización de negocios, de diseño industrial de productos y servicios, de expansión de mercados, de incremento de la productividad y de la capacidad competitiva o de modernización de los medios de producción, logísticos y comerciales, teniendo especial relevancia los proyectos que se integren y complementen con otros instrumentos y medidas promovidos por las áreas competenciales en materia de industria y Pyme de las distintas Administraciones Públicas y, de manera destacada, los derivados de las empresas participantes en el programa autonómico ARIES (Aragón, Impulso de Empresas) y la iniciativa estatal Industria Conectada 4.0, los relacionados con el Centro Aragonés de Diseño Industrial (CADI), así como aquéllos que se alineen con los principios y directrices de estrategia industrial acordados en el Consejo de Industria de Aragón.

El apoyo a las cadenas de valor en el tejido industrial y empresarial aragonés es otro de los propósitos sustanciales de esta convocatoria, con un doble objetivo de, por un lado, contribuir a una economía con un mayor peso específico y con una autonomía estratégica de la actividad industrial, y, por otro, de incorporar valor añadido y un efecto multiplicador de las ayudas en Aragón, trasladando éstas a través de la cadena de valor a otras empresas aragonesas.

El artículo 9.1 de la Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre, determina que la cuantía individualizada de la ayuda, que podrá ser un porcentaje sobre los costes que se estimen elegibles, se establecerá en la correspondiente convocatoria de acuerdo con el crédito disponible y con la intensidad máxima y, en su caso, el importe máximo a que pueden aspirar las solicitudes por cada categoría de ayudas, según la normativa europea sobre ayudas de estado que se indique de aplicación a cada convocatoria, de entre la reglamentación vigente por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior (Reglamento general de exención de categorías-RGEC), el Mapa de Ayudas Regionales a la inversión o el Reglamento de ayudas “de minimis”.

Las ayudas convocadas serán cofinanciadas con recursos provenientes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), a través del Programa FEDER Aragón 2021-2027; Objetivo Político 1 “Una Europa más competitiva e inteligente; Objetivo específico 1.1 “El desarrollo y mejora de las capacidades de investigación e innovación y la implantación de tecnologías avanzadas”; Actuación: “Fomento de la inversión en el tejido productivo de Aragón.”

El importe de la ayuda se determinará a partir de dos tramos distintos de gasto subvencionable, donde a un mismo concepto concreto de gasto se le aplicará un único régimen de ayuda, que se plasmarán, de forma acumulada, pero a su vez diferenciada, en una única resolución de concesión. Un primer tramo de gasto subvencionable se calculará como ayuda “de minimis”, acogiéndose a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 2831, de 13 de diciembre de 2023, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas “de minimis”, hasta un importe máximo que no exceda los límites establecidos por este Reglamento. Un segundo tramo de gasto subvencionable se calculará como ayuda de Estado ordinaria, sometiéndose a los términos y disposiciones establecidas en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento General de Exención por Categorías- RGEC), junto con el Mapa de Ayudas Regionales aprobado para España para el período 2021-2027. No obstante, el solicitante, por razones de conveniencia, podrá renunciar, a través de una opción prevista en la solicitud, a la aplicación del régimen de “de minimis”, en cuyo caso la totalidad de la ayuda se tramitará acorde con el Reglamento General de Exención por Categorías.

Las ayudas concedidas aplicando el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el



mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento General de Exención por Categorías- RGEC), deberán cumplir el requisito del efecto incentivador de la ayuda.

En cuanto a las definiciones de tamaño de empresa o contenido de las categorías de ayuda, esta convocatoria toma como referencia el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (“Diario Oficial de la Unión Europea”, L 187/1, de 26 de junio de 2014), modificado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (“Diario Oficial de la Unión Europea”, L 215/3, de 7 de julio de 2020).

El Plan Estratégico de Subvenciones vigente del Departamento contempla las líneas de ayuda del Programa de Ayudas a la Industria y la Pyme en Aragón (PAIP) incluidas en esta convocatoria.

Vistas las previsiones de senda financiera establecidas por el Organismo Intermedio del Programa FEDER Aragón 2021-2027 para el Objetivo específico 1.1: “El desarrollo y mejora de las capacidades de investigación e innovación y la implantación de tecnologías avanzadas”, en el que se incluye este programa de ayudas, se prevé que el presupuesto de gasto para el ejercicio 2025 de la Comunidad Autónoma de Aragón tendrá dotación económica suficiente para financiar las ayudas previstas en esta convocatoria. Dicha actuación se nutre con fondos financiadores, tanto propios del Gobierno de Aragón, como procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional a través del Programa para Aragón para el periodo 2021-2027.

Visto el Acuerdo de 11 de septiembre de 2024, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza el gasto de la convocatoria de ayudas para la transformación y desarrollo industrial en Aragón por un importe total de 10.025.158,50 euros del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2025.

De acuerdo con lo anterior y en el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia; el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, y el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el ejercicio de la competencia otorgada en el artículo 19 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, resuelvo:

**Primero.— Objeto.**

1. Esta Orden tiene por objeto convocar ayudas destinadas a proyectos empresariales de grandes empresas y Pyme que puedan considerarse como de actividad industrial o conexas, para la realización de las actuaciones previstas en el dispositivo segundo de esta Orden, en el marco del programa de ayudas a la industria y a la Pyme en Aragón (PAIP). Estas ayudas consisten en subvenciones a fondo perdido a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

2. Las subvenciones se regirán por esta convocatoria, por lo dispuesto en la Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Programa de Ayudas a la Industria y la Pyme en Aragón (PAIP), modificada por Orden ICD/419/2022, de 4 de abril; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, y por lo previsto en el resto de la normativa estatal o autonómica aplicable al procedimiento y a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Las ayudas contempladas en esta convocatoria estarán sujetas, en cada solicitud, a los siguientes regímenes de ayudas:

- a) Los límites y condicionantes del Reglamento (UE) n.º 2831/2023, de 13 de diciembre de 2023, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas “de minimis”, adoptando por tanto las ayudas concedidas en esos casos el carácter de ayudas “de minimis”.



El artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 2831/2023 de ayudas “de minimis” indica que el importe total de las ayudas “de minimis” concedidas por un Estado miembro a un único beneficiario no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años, para lo cual se tomará en consideración el importe total de ayuda “de minimis” concedida hasta la fecha de concesión de la ayuda y desde la misma fecha con tres años de anterioridad.

Las ayudas “de minimis” podrán acumularse con otras ayudas estatales en relación con los mismos costes subvencionables, siempre y cuando dicha acumulación no exceda de la intensidad o importe máximos de ayuda, para las circunstancias concretas de cada caso, determinados por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

- b) Los límites y condicionantes establecidos en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Diario Oficial de la Unión Europea, de 26 de junio 2014, páginas L 187/1 a L187/78 ambas inclusive), junto con el Mapa de Ayudas Regionales aprobado para España para el período 2022-2027 por Decisión de la Comisión de la Unión Europea de fecha 19 de abril de 2021.

Cada ayuda de esta convocatoria se calculará en dos tramos distintos de gasto subvencionable, que se plasmarán de forma diferenciada en una única resolución de concesión. Un primer tramo de gasto subvencionable se calculará como ayuda “de minimis”, acogiéndose a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 2831/2023, hasta un importe máximo que no exceda los límites establecidos por este Reglamento. En un segundo tramo y para el exceso de gasto subvencionable, si es el caso, al que ya no pueda aplicársele el régimen de “minimis”, se le aplicará el régimen de ayudas de Estado establecido en el Reglamento (UE) 651/2014 (Reglamento General de Exención por Categorías), modificado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (“Diario Oficial de la Unión Europea”, L 215/3, de 7 de julio de 2020).

En un mismo concepto concreto de gasto no se podrá aplicar regímenes de ayuda diferentes.

El solicitante, por razones de conveniencia, podrá renunciar, a través de una opción prevista en la solicitud, a la aplicación del régimen de “de minimis”, en cuyo caso la totalidad de la ayuda se tramitará acorde con el Reglamento General de Exención por Categorías.

4. En cuanto a los criterios para la definición de empresa y determinación de su tamaño, así como del contenido de las categorías de ayuda objeto de esta convocatoria y de las definiciones de conceptos asociados a las mismas, se toma como referencia el mencionado Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

5. En la disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, se establece que, cuando los destinatarios de las ayudas sean las empresas, el objeto de éstas, con carácter ordinario, sea para el mantenimiento del empleo. Por tanto, mientras tal condición sea de aplicación durante el período de ejecución establecido, será necesario acreditar su cumplimiento para el cobro de la subvención. En caso de incumplimiento, se perderá el derecho al cobro de la totalidad de la ayuda. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en la misma disposición en cuanto a los supuestos, debidamente informados y justificados. en los que, por colisión con la naturaleza de la actuación subvencionable, o con los potenciales beneficiarios, pudiera no contemplarse este requisito.

También será necesario que el solicitante cumpla con la normativa medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo, según indica el artículo 44.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo.

6. Dada la cofinanciación con fondos europeos prevista para esta convocatoria de ayudas, son de aplicación los Reglamentos (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, así como la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.



**Segundo.— Actuaciones subvencionables.**

1. Se considerarán actuaciones subvencionables, desarrolladas por los beneficiarios previstos en el dispositivo tercero de esta Orden, las que estando recogidas en el Objetivo específico 1.1: “El desarrollo y mejora de las capacidades de investigación e innovación y la implantación de tecnologías avanzadas”, Actuación: “Fomento de la inversión I+D+i en el tejido productivo en Aragón” del Programa FEDER Aragón 2021-2027, se correspondan con proyectos que se realicen e implanten de forma efectiva en la Comunidad Autónoma de Aragón en el período subvencionable correspondiente, dentro de las categorías de ayudas regionales a la inversión, ayudas a la inversión en favor de las Pyme, ayudas a la investigación industrial y desarrollo experimental, ayudas a la innovación en materia de procesos y organización, ayudas específicas en materia de innovación-derechos de propiedad industrial y ayudas en materia de servicios de consultoría, de las recogidas en el capítulo II, artículo 7.1 de la Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas del programa de ayudas a la industria y la Pyme en Aragón.

A estos efectos, se entenderá por proyecto cualquier iniciativa de gasto o inversión sobre una operación o activo concreto, que vaya a realizarse en el plazo subvencionable establecido y que, de forma individual o combinada, tenga un sentido empresarial, sin perjuicio de que esa iniciativa pueda integrarse, en su contenido o en el tiempo, en un plan mayor.

2. Las ayudas podrán concederse dentro de las siguientes categorías de las contempladas en el artículo 7.1 de la Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre y en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

a) Ayudas regionales a la inversión:

- Una inversión en activos nuevos, materiales o inmateriales, para la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento en nuevos productos adicionales o un cambio esencial en el proceso general de producción de un establecimiento existente.

- En el caso de grandes empresas, en el tramo en el que la ayuda se acoja al Reglamento General de Exención por Categorías, ésta solo se concederá para una inversión inicial en favor de una nueva actividad económica en la zona de que se trate (artículo 14.3 del Reglamento (UE) 651/2014). Se entiende por inversión inicial en favor de una nueva actividad económica, la inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con la creación de un nuevo establecimiento, o la diversificación de la actividad de un establecimiento, siempre y cuando la nueva actividad no sea una actividad idéntica o similar, (código numérico de cuatro dígitos de la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE revisión 2, Reglamento (UE) 1893/2006, de 20 de diciembre de 2006), a la realizada anteriormente en el establecimiento.

A la categoría de ayudas regionales a la inversión le son de aplicación las especificaciones indicadas en el artículo 14 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en la parte de la ayuda que se conceda acogida al citado Reglamento.

b) Ayudas a la inversión en favor de las Pyme (solo en el término municipal de Zaragoza):

- Una inversión en activos nuevos, materiales o inmateriales, para la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento en nuevos productos adicionales o un cambio esencial en el proceso general de producción de un establecimiento existente.

c) Ayudas a la investigación industrial y desarrollo experimental:

- Proyectos de investigación industrial, que consistan en la investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o permitan mejorar considerablemente los ya existentes.

- Proyectos de desarrollo experimental, que consistan en la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados.

d) Ayudas a la innovación en materia de procesos y organización.

- Se contemplan proyectos de innovación en materia de organización que supongan la aplicación de un nuevo método organizativo a las prácticas comerciales, la organización del centro de trabajo o las relaciones exteriores de una empresa; no se incluyen los cambios basados en métodos organizativos ya empleados en la empresa, los cam-



bios en la estrategia de gestión, las fusiones y adquisiciones, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

- También se incluyen los proyectos de innovación en materia de procesos, en donde se aplique un método de producción o suministro nuevo o significativamente mejorado (incluidos cambios significativos en cuanto a técnicas, equipos o programas informáticos); no se incluyen los cambios o mejoras de importancia menor, los aumentos de las capacidades de producción o servicio mediante la introducción de sistemas de fabricación o logística muy similares a los ya utilizados, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

En cuanto al contenido de las actuaciones y gastos que se propongan a la categoría de ayudas a la investigación industrial y desarrollo experimental y a la de innovación en materia de procesos y organización y en lo que no esté definido en esta Orden, será de referencia lo indicado en los apartados 85, 86, 96 y 97 del artículo 2 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (“Diario Oficial de la Unión Europea”, L 187/1, de 26 de junio de 2014), modificado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (“Diario Oficial de la Unión Europea”, L 215/3, de 7 de julio de 2020).

e) Ayudas a la innovación-derechos de propiedad industrial:

- Podrán ser objeto de ayuda los costes asociados a la obtención, validación y defensa de patentes y otros derechos de propiedad industrial.

f) Ayudas para servicios de consultoría técnica:

- Podrán ser objeto de ayuda las actuaciones que hagan uso de servicios de consultoría de planificación y orientación del negocio, de nivel estratégico. Estos servicios no podrán ir dirigidos a dar soporte a las actividades permanentes o periódicas de gestión habitual de la empresa, como pueden ser los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios informáticos de soporte, los servicios jurídicos o los de publicidad habituales en la gestión de la empresa.

- Ayudas para el asesoramiento y realización de trabajos específicos en materia de diseño industrial, tanto de productos como de servicios.

3. El período general para realizar las actuaciones objeto de las ayudas (período subvencionable) comienza el 1 de junio de 2024 y se extiende hasta el 31 de mayo de 2025, ambas fechas inclusive, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, en consideración del efecto incentivador que dispone el Reglamento General de Excepción por Categorías, a aquellos proyectos cuyo inicio sea anterior a la fecha de solicitud, solo les podrá ser de aplicación, en su caso, una ayuda “de minimis”, acogiéndose a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 2831/2023, de 13 de diciembre de 2023, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas “de minimis”.

Dado el carácter cofinanciado de estas ayudas por parte del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y de acuerdo con el artículo 63.6 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, los proyectos no se seleccionarán para recibir ayuda si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que se presente la solicitud, con independencia de que se hayan efectuado todos los pagos relacionados.

4. En cuanto a las temáticas y contenidos de las actuaciones subvencionables, la convocatoria tiene por objeto, por un lado, las solicitudes con un claro componente y peso específico relacionado con la transformación digital y/o con la sostenibilidad de la actividad desde el punto de vista medioambiental.

Al objeto de determinar la existencia de ese componente, se tomarán como referencia las siguientes disposiciones europeas y los objetivos que éstas establecen:

- COM (2016) 180 final “Digitalización de la Industria Europea.”

- COM (2020) 102 final/2: Una nueva estrategia industrial para Europa. (10.03.20).



- COM (2020) 103 final “Una estrategia para las Pymes en pro de una Europa sostenible y digital” (10.03.20).

- COM (2019) 640 final El Pacto Verde Europeo (The European Green Deal).

- COM (2020) 98 final Nuevo Plan de acción para la economía circular por una Europa más limpia y más competitiva.

Por otro lado, se incluyen los proyectos de innovación, entendida no solo como investigación y desarrollos tecnológicos, sino en el sentido amplio que recoge el Manual de Oslo en su última edición de 2018. De manera particular, los trabajos en materia de diseño industrial de productos y servicios se consideran el vehículo de innovación idóneo más allá de las actividades estrictamente de I+D.

Finalmente, la convocatoria es también de aplicación a actuaciones de refuerzo del crecimiento y competitividad que contribuyan a un mayor peso específico de la industria en la estructura económica y a una mayor autonomía industrial y de la cadena de valor.

Algunas actuaciones subvencionables, en base a las temáticas prioritarias objeto de la convocatoria, entre otras, serían:

- Las relacionadas con tecnologías de la Industria Conectada o Industria 4.0 (Big Data y análisis de datos; internet de las cosas; simulación; ciberseguridad; computación en la nube; fabricación aditiva; robótica; realidad virtual y aumentada; blockchain; inteligencia artificial...) aplicadas a productos, procesos y servicios.

- Las que incidan sobre aspectos de conectividad; diseño industrial de productos y servicios digitales; acceso y soluciones digitales para mercados y comercio electrónico; diagnósticos y planes de transformación digital.

- Las que tengan que ver con mejoras en la reducción del impacto ambiental de productos y procesos; reducción de emisiones y huella de carbono; fuentes de energía alternativas, en particular, el hidrógeno; reducción de residuos, así como el tratamiento, valorización y reutilización de éstos; explotación y uso eficiente de materias primas; productos y procesos en una economía circular; movilidad eléctrica y eficiente, cadenas de suministro y logística avanzadas; ecodiseño industrial; estudios y estrategias de transformación verde.

- Las que incorporen tecnologías fundamentales capacitadoras (nanotecnología, biotecnología, nuevos materiales, nuevas tecnologías de producción, tecnologías electrónicas, tecnologías de la información y comunicación...).

- Actuaciones de I+D y de innovación a través del diseño industrial de productos y servicios.

- Nuevas implantaciones e inversiones de crecimiento y mejora competitiva industrial.

5. En caso de que la importancia de la actuación para la que se solicita subvención requiera de un período de ejecución material superior a un ejercicio económico o período subvencionable, el solicitante podrá presentar el detalle de la programación plurianual prevista hasta un máximo de 3 anualidades consecutivas, a fin de que pueda disponerse de una información conjunta del proyecto y se pueda evaluar el interés socioeconómico de éste en toda su extensión, pudiendo aquél optar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre, y en concordancia con lo que pudiera establecerse en sucesivas convocatorias, a la presentación de solicitudes consecutivas que permitan una continuidad en el reconocimiento del interés del proyecto y de su suficiente desarrollo en el tiempo.

Para la verificación del cumplimiento del efecto incentivador se tendrá en cuenta la fecha de la solicitud correspondiente a la primera anualidad de la actuación, siendo por tanto necesario que la información que se haya presentado en la solicitud inicial y la que se incorpore en las solicitudes de las posteriores convocatorias sea sustancialmente similar en cuanto a: nombre y tamaño de la empresa y descripción del proyecto (objeto, fechas estimadas de inicio y finalización de cada fase, ubicación y lista de costes del proyecto).

Caso de ser aplicable en cada convocatoria, el reconocimiento inicial de la condición de plurianualidad de un proyecto tendrá vigencia hasta un máximo de 3 anualidades consecutivas y no supone la concesión de una ayuda plurianual y, por tanto, no exime de la obligación de volver a presentar las correspondientes solicitudes dentro de las posteriores convocatorias que se publiquen, siempre que se desee optar a las ayudas para los gastos del proyecto que queden comprendidos en el período subvencionable determinado en cada convocatoria, sometiéndose a las condiciones específicas de ésta.

6. Las solicitudes a las que se les aplique como régimen de ayudas el Reglamento General de Exención por Categorías- RGEC (Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior están obligadas a tener un efecto incentivador, acorde con lo previsto en el artículo 6 de dicho Reglamento. Se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si, antes de comenzar a



trabajar en el proyecto o actividad (ejecución de gastos e inversiones), el beneficiario ha presentado por escrito una solicitud de ayuda al Estado miembro de que se trate.

Adicionalmente, en el caso de grandes empresas, se considerará que las ayudas concedidas a grandes empresas tienen un efecto incentivador si, además de garantizar que se cumple la condición del párrafo anterior, el Estado miembro ha verificado, antes de conceder la ayuda de que se trate, que la documentación preparada por el beneficiario acredita que la ayuda tendrá uno o varios de los siguientes resultados:

- a) En el caso de las ayudas regionales a la inversión: la realización de un proyecto que no se habría llevado a cabo en la zona en cuestión o no habría sido suficientemente rentable para el beneficiario en la zona en cuestión de no haber sido por la ayuda;
- b) En todos los demás casos, que se produce:
  - Un aumento sustancial del alcance del proyecto o actividad gracias a las ayudas, o
  - Un aumento sustancial del importe total invertido por el beneficiario en el proyecto o actividad gracias a las ayudas, o
  - Una aceleración sustancial del ritmo de ejecución del proyecto o actividad de que se trate.

7. Cuando la actuación solicitada se desarrolle fundamentalmente en el ámbito de la producción, transporte y distribución de energía o en el de la eficiencia energética, la admisión de la solicitud a la presente convocatoria estará sujeta a la no existencia de una convocatoria específica abierta del Gobierno de Aragón. Caso de haber una convocatoria para tal fin, la solicitud podrá ser transferida para su tramitación en base a esa convocatoria específica de ayudas. De forma más concreta, no serán objeto de subvención con cargo a la presente convocatoria:

- Las instalaciones de autoconsumo, mediante tecnología fotovoltaica o eólica, ejecutadas en el periodo que establezca como subvencionable la eventual convocatoria de ayudas que se publique en el “Boletín Oficial de Aragón” al amparo de lo previsto en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- La implantación de sistemas de gestión energética, por estar amparados por otras convocatorias de ayudas ya publicadas en el “Boletín Oficial de Aragón” de acuerdo a lo establecido por el Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial.

- La implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos; por estar amparados por otras convocatorias de ayudas ya publicadas en el “Boletín Oficial de Aragón” de acuerdo a lo establecido por el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.

- La realización de instalaciones de energías renovables térmicas ejecutadas en el periodo que establezca como subvencionable la eventual convocatoria de ayudas que se publique en el “Boletín Oficial de Aragón” al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

8. No son actuaciones subvencionables las que incluyan los mismos gastos que ya hayan sido justificados y objeto de subvención en otras convocatorias habidas en el año 2023 y 2024, en el marco del Programa de Apoyo a la Industria y la Pyme en Aragón, incluso cuando posteriormente a su justificación se haya producido por parte del beneficiario una renuncia a dicha subvención.

9. Las grandes empresas, en el tramo en el que la ayuda se acoja al Reglamento General de Exención por Categorías, únicamente podrán concurrir en las categorías de ayudas indicadas en el dispositivo segundo, punto 2 de esta Orden, que se citan a continuación:

- a) Ayudas regionales a la inversión.
- b) Ayudas a la investigación industrial y desarrollo experimental.

Tercero.— *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas las empresas (Pyme y grandes empresas) que desarrollen o vayan a desarrollar su actividad en la Comunidad Autónoma de Aragón, sin



perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, puntos 3, 4 y 5 de la Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre.

2. Las empresas beneficiarias deberán estar radicadas o tener su domicilio social en Aragón, estar válidamente constituidas como máximo antes de la finalización del mes natural inmediatamente posterior al cierre del plazo de presentación de solicitudes correspondiente, así como estar vinculadas a la actividad industrial en el sentido que determina el Texto Refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial en Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, a otras actividades conexas o complementarias que puedan contribuir al desarrollo industrial de la Comunidad Autónoma. Así, por ejemplo, las empresas que prestan servicios a la industria tales como las de servicios de I+D+i, diseño industrial, TIC y soluciones digitales, medioambiente o logística son también potenciales beneficiarios de esta convocatoria de ayudas.

De acuerdo con el artículo 4 de la Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas del programa de ayudas a la industria y la Pyme en Aragón, se considera que una empresa está radicada en Aragón cuando tenga un centro de trabajo abierto y en funcionamiento, o solicite ayuda para un nuevo establecimiento, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. El beneficiario deberá contar con la necesaria solvencia técnica y económica para el desarrollo del proyecto empresarial presentado. En el caso de que el órgano instructor de las ayudas detectase indicios fundamentados que pusieran en duda esa solvencia, éste podrá requerir al solicitante para que aporte los datos y documentación necesarios para aclarar dicho extremo.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones y que sean de aplicación a los sujetos definidos en este dispositivo como beneficiarios.

En aplicación del artículo 1.4 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, debe excluirse expresamente como beneficiarias de las ayudas a las empresas sujetas a una Orden de recuperación y a las empresas en crisis.

De conformidad con la modificación operada por el Reglamento (UE) 2020/972 de 2 de julio, el Reglamento (UE) 651/2014 será aplicable, como excepción, a las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019 pero pasaron a ser empresas en crisis en el período comprendido entre el 1 de enero 2020 y el 30 de junio de 2021, por tanto, podría incluirse a tales empresas como beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden.

5. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social, así como quienes tengan alguna deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. Para la acreditación de dichos requisitos, la presentación de la solicitud para la concesión de la subvención por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar tanto los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma.

Cuando el solicitante deniegue expresamente el consentimiento para acceder a los datos referidos, deberá aportar los certificados expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma.

6. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes para subvenciones superiores de 30.000 euros incumplan lo establecido en el artículo 13, apartado 3bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se deberá acreditar el cumplimiento, en los términos dispuestos en dicho apartado, con los plazos de pago que se establecen en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

7. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de estas ayudas las excepciones establecidas en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 2831/2023, de 13 de diciembre de 2023, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas “de minimis”, y, en particular, las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura y la producción primaria de productos agrícolas.

8. En el caso de ayudas regionales a la inversión, se tendrán en cuenta las exclusiones específicas a que hace referencia el artículo 13 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior.



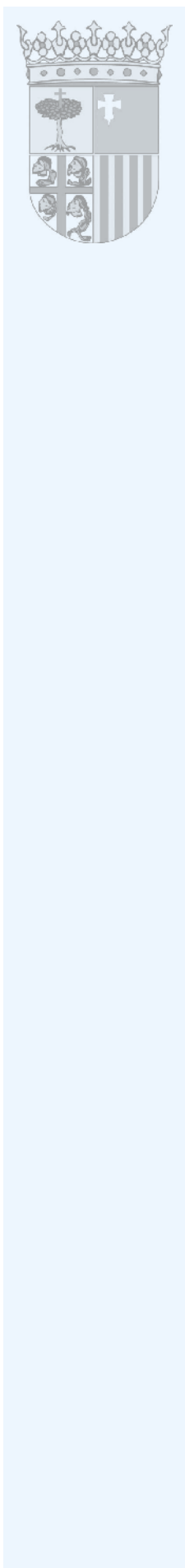
Cuarto.— *Régimen de concesión.*

1. La concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

3. De acuerdo con lo anterior, las solicitudes de ayuda se valorarán y priorizarán atendiendo a los siguientes criterios y baremos:

- a) Proyectos de:
  - Diagnóstico, implantación o convergencia hacia la transformación digital y tecnologías de la Industria 4.0.
  - Aplicación de las tecnologías facilitadoras esenciales en la industria: nanotecnología, biotecnologías, nuevos materiales, nuevas tecnologías de producción y tecnologías electrónicas y de la información y comunicación.
  - Desarrollo y optimización de la cadena logística.
  - Desarrollo sostenible, reducción de emisiones y transición ecológica en la industria y economía circular.
  - Diseño industrial de productos y servicios.
  - Implantación, desarrollo y crecimiento de proveedores de servicios a la industria: I+D+i, digitalización, sostenibilidad, logística, diseño industrial.50 puntos.
- b) Proyectos con efecto inducido en el tejido empresarial aragonés, que completen o refuercen las cadenas de valor (materias primas, productos intermedios y de consumo final), o que incrementen la autonomía estratégica industrial de Aragón, en todo caso, de forma concreta y demostrable: 50 puntos.
- c) Proyectos orientados a la innovación, a la diferenciación competitiva, al crecimiento o a la ampliación de mercados: 50 puntos.
- d) Proyectos empresariales que hayan obtenido la declaración de interés autonómico: 30 puntos.
- e) Empresas con iniciativas acogidas al programa ARIES durante el año 2024 y con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria: 30 puntos.
- f) Empresas con integración en iniciativas o colaboración activa en el año 2024 y/o hasta la finalización del período subvencionable con el Centro Aragonés de Diseño Industrial (CADi) o con el Laboratorio de Diseño Industrial y Digitalización: 30 puntos.
- g) Proyectos de transferencia tecnológica (solicitados en las categorías de I+D e Innovación en materia de procesos y organización) entre agentes del Sistema Aragonés de I+D+i, según se reconocen en la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, de Investigación e Innovación de Aragón, y empresas: 30 puntos.
- h) Proyectos vinculados a municipios afectados por cierres industriales recientes con impacto significativo sobre el empleo local: 30 puntos.
- i) Proyectos vinculados a zonas con procesos de desindustrialización de fuerte impacto económico y social: 30 puntos.
- j) Empresas que dispongan de un plan o estrategia vigente y debidamente documentado, de sostenibilidad o de transformación digital, resultante, en este segundo caso, de la participación en el programa ACTIVA 4.0 o realizado por otros medios con objetivos y contenidos similares: 20 puntos.
- k) Proyectos cuya implantación y desarrollo vaya a realizarse en el marco de las instalaciones de los CEEIs de Aragón, del Parque Tecnológico Walqa o del Parque Tecnológico del Motor de Aragón o empresas solicitantes que tengan una colaboración activa durante el periodo subvencionable con la Fundación del Hidrógeno de Aragón, el Instituto Aragonés de Fomento o el Instituto Tecnológico de Aragón: 20 puntos.
- l) Microempresas y pequeñas empresas (según definición del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión): 15 puntos.
- m) Empresas jóvenes (empresa individual o pequeña empresa con menos de 3 años de existencia en el momento de la solicitud): 15 puntos.
- n) En coherencia con los principios horizontales del Programa FEDER Aragón 2021-2027, empresas que promuevan los principios de igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y la accesibilidad para personas con discapacidad, implementando medidas concretas; así como los proyectos que integren/supongan mejoras medioambientales: 15 puntos.
- o) Grado de elaboración, calidad y claridad de la solicitud: 10 puntos.



**Quinto.— Cuantía y financiación de la convocatoria.**

1. La presente convocatoria se financiará por un importe total de 10.025.158,50 de euros imputables al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón del año 2025, cuantía que procede de los siguientes fondos financiadores: 4.010.063,40 euros (40%) de retornos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER (Programa de Aragón 2021-2027) (14210), 6.015.095,10 euros (60%) de fondos afectados de la Comunidad Autónoma (91001).

2. Las ayudas que se ajusten a los criterios de elegibilidad correspondientes serán cofinanciadas dentro del Programa FEDER Aragón 2021-2027, por lo que en su gestión y control se estará a lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

3. El crédito de la convocatoria se podrá incrementar, previa publicación y determinación de la cuantía adicional concreta, bien por haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de otras convocatorias por importe inferior a la subvención concedida o bien como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, tal y como se establece en el apartado 2 del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias anteriormente señaladas.

La cuantía adicional, que se estima en un importe máximo de 6.000.000 euros, podrá aplicarse a la concesión de subvenciones en el marco de esta convocatoria cuando se haya generado con anterioridad a su resolución. Esta cantidad adicional, entre otras que se puedan generar, podrá tener su origen, específicamente, en las partidas presupuestarias ligadas al cumplimiento de la senda financiera del Programa para Aragón 2021-2027 del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

4. Las intensidades de las ayudas, expresadas en porcentaje de los gastos subvencionables, sin perjuicio de que puedan ser incrementadas en el caso indicado en el dispositivo undécimo, punto 6, párrafo tercero, serán, en función de la aplicación del reglamento de compatibilidad de ayudas aplicado:

Categoría de ayudas regionales a la inversión	Intensidad de la ayuda (%) MINIMIS			
	Régimen de ayudas "de minimis" según el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013			
Ámbito geográfico	Microempresa	Empresa Pequeña	Empresa Mediana	Gran Empresa
Huesca	60%	50%	40%	30%
T.M. Zaragoza	50%	40%	30%	20%
Resto Provincia Zaragoza	60%	50%	40%	30%
Teruel	70%	60%	50%	40%

Categoría de ayudas regionales a la inversión	Intensidad de la ayuda (%) RGEN			
	Artículo 14 del Régimen de ayudas según el Reglamento general de Exención de categorías, Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.			
Ámbito geográfico	Microempresa	Empresa Pequeña	Empresa Mediana	Gran Empresa
Huesca	35%	35%	25%	15%
T.M. Zaragoza	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Resto Provincia Zaragoza	35%	35%	25%	15%
Teruel	40%	40%	30%	20%

Categoría de ayudas a la inversión en favor de las PYME	Intensidad de la ayuda (%) RGEN			
	Artículo 17 del Régimen de ayudas según el Reglamento general de Exención de categorías, Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.			
Ámbito geográfico	Microempresa	Empresa Pequeña	Empresa Mediana	Gran Empresa
T.M. Zaragoza	20%	20%	10%	No Aplica



Resto de categorías de ayudas	Intensidad de la ayuda (%) MINIMIS Régimen de ayudas "de minimis" según el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013			
	Microempresa	Empresa Pequeña	Empresa Mediana	Gran Empresa
Investigación y desarrollo industrial	70%	60%	50%	35%
Innovación Organizativa / Procesos	70%	60%	50%	35%
Innovación-Propiedad Industrial	80%	70%	60%	40%
Consultoría Técnica	80%	70%	60%	40%

Resto de categorías de ayudas	Intensidad de la ayuda (%) RGEN Régimen de ayudas según el Reglamento general de Exención de categorías, Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014			
	Microempresa	Empresa Pequeña	Empresa Mediana	Gran Empresa
Investigación y desarrollo industrial. Art 25 del RGEN	45%	45%	35%	25%
Innovación Organizativa / Procesos. Art. 29 del RGEN	45%	45%	35%	No Aplica
Innovación-Propiedad Industrial. Art. 28 del RGEN	50%	50%	50%	No Aplica
Consultoría Técnica. Art 28 del RGEN	50%	50%	50%	No Aplica

5. El importe máximo de la ayuda, que podrá acumular, en su caso, distintas categorías, no excederá de los 500.000 euros por solicitud o beneficiario, sin perjuicio de que ese importe máximo pueda ser incrementado en el caso indicado en el dispositivo duodécimo, punto 7, párrafo segundo.

Por razones de economía procedimental, no se concederán ayudas que, aun cumpliendo todas las condiciones de elegibilidad, no alcancen en su cálculo un mínimo de 4.000 euros, contemplando el total de todas las categorías de ayuda solicitadas.

Con el objeto de evitar discrepancias de cálculo en los distintos sistemas informáticos que puedan intervenir en la gestión de las ayudas, éstas una vez efectuado su cálculo final, serán redondeadas a números enteros según las reglas matemáticas.

6. En todo caso, las resoluciones de concesión de subvenciones otorgadas al amparo de esta convocatoria quedarán condicionadas a la aprobación de la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2025 y a la existencia de dotación económica definitiva para la financiación en dicho ejercicio de este programa de subvenciones.

**Sexto.— Costes subvencionables.**

1. Serán costes subvencionables los que respondan de manera inequívoca a la realización de la actividad subvencionable, realizada en el periodo indicado en el punto 3 del dispositivo segundo de esta Orden, y que deriven exclusivamente de los conceptos siguientes:

Categoría de ayudas regionales a la inversión y de inversión en favor de las Pyme:

- Costes de la adquisición de activos nuevos materiales o inmateriales, excluidos los terrenos y parcelas.

Categoría de ayudas a la investigación industrial y desarrollo experimental:

- Costes del personal técnico con una participación justificada, concreta y específica en el proyecto.

- Costes de consultoría externa en investigación o desarrollo o estudios de viabilidad contratada a:

- La Universidad, Centros de investigación y/o de transferencia tecnológica.

- Otras entidades (empresas de servicios de I+D, consultoras de I+D...) distintas de las del punto anterior.

Categoría de ayudas a la innovación en materia de procesos y organización:



- Costes del personal técnico con una participación justificada, concreta y específica en el proyecto.

- Costes de consultoría, conocimientos e ingeniería externa en organización y/o procesos. Categoría de ayudas a la innovación-derechos de propiedad industrial:

- Costes de obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales.

- Categoría de ayudas para servicios de consultoría técnica:

- Costes de consultoría externa contratada para potenciar o abordar nuevos procesos estratégicos. Estos trabajos se refieren a contenidos tales como, por ejemplo: planes estratégicos de empresa, planes de prospectiva y/o ampliación de mercados, planes de negocio o planes de transformación digital entre otros.

- Costes de consultoría externa contratada para el diagnóstico, gestión o trabajos específicos en materia de diseño industrial, tanto de productos como de servicios.

En todo caso, los costes subvencionables serán los amparados en las normas de subvencionalidad del Programa FEDER Aragón 2021 - 2027.

2. A los efectos de esta Orden:

Los activos materiales contemplan conceptos como la maquinaria, bienes de equipo, el equipamiento industrial, los prototipos, las instalaciones generales y específicas necesarias para el funcionamiento del equipamiento industrial de que se trate, así como las obras y reformas en la edificación, necesarias para el funcionamiento de dicho equipamiento industrial.

Los activos referentes a edificaciones y/o naves, sólo se admitirán cuando estén directamente vinculados a los procesos productivos y logísticos y siempre que la construcción sea nueva y realizada especialmente para el solicitante, con un límite del 30% del coste subvencionable total del resto de los activos materiales e inmateriales elegibles que no sean edificaciones y/o naves.

En las categorías de ayudas regionales a la inversión y de inversión en favor de las Pyme, no será coste subvencionable la adquisición de materiales, servicios y suministros que en sí mismos no sean activos, aunque tras su tratamiento o transformación por parte del solicitante puedan llegar a formar parte o constituir un activo material. Tampoco serán subvencionables los accesorios informáticos y licencias de software comercial básico habitual (sistemas operativos, ofimática, aplicaciones de correo electrónico, edición y tratamiento de imágenes...) si no van acompañados del equipamiento principal, así como los teléfonos móviles, ordenadores portátiles y demás equipamiento de previsible uso personal fuera de las instalaciones del solicitante.

Los activos inmateriales contemplan conceptos como la adquisición de software, la elaboración o personalización de aplicaciones de software a medida, la adquisición de patentes, licencias y otros derechos de propiedad industrial o intelectual. No es elegible el alquiler de licencias de software.

En cuanto a los costes de personal técnico, dentro de las categorías de ayudas a la investigación industrial y desarrollo experimental y de ayudas a la innovación en materia de procesos y organización, solo se admitirán aquellos que correspondan a personal con funciones exclusivamente técnicas en la empresa, encuadrado dentro de los grupos 1 y 2 de cotización de la Seguridad Social.

En el caso de la categoría de ayudas a la I+D, el coste de personal sólo será elegible cuando éste haya sido contratado específicamente para el proyecto de I+D y así conste en su contrato, o bien, tratándose de personal de plantilla, en el proyecto exista una contratación externa de consultoría de I+D a una Universidad, centro de investigación o de transferencia tecnológica o entidades equivalentes o de servicio a la I+D cuyo importe no sea inferior al 25% del coste total subvencionable dentro de la categoría de ayudas a la I+D. En este segundo caso, de no cumplirse el porcentaje señalado, el coste de personal subvencionable se ajustará a lo necesario para que así sea.

En el caso de la categoría de ayudas a la innovación en materia de organización y/o procesos, se requiere igualmente la contratación de una consultoría externa en la materia y el coste de personal subvencionable no podrá superar el 25% del coste total subvencionable dentro de dicha categoría.

El coste horario de personal máximo subvencionable queda limitado a 45 euros/hora.

No se considerarán costes elegibles de I+D o de innovación de organización y/o procesos, la realización de ensayos de control de calidad, calibraciones y/o demás actuaciones propias de la gestión habitual de la actividad productiva ya existente en el solicitante, tampoco la adquisición de materiales y fungibles, ni las actuaciones de formación o gestión de la I+D. Los activos materiales o inmateriales, maquinaria, equipamiento, prototipos, demostradores etc, adquiridos o realizados como parte de una actuación de I+D o de innovación de organización y/o procesos se incluirán en la categoría de ayudas regionales a la inversión.



Los gastos de consultoría, solicitados en cualquiera de las categorías de ayuda, relacionada con la implantación o adaptación de activos materiales e inmateriales concretos, quedarán encuadrados en la categoría ayudas regionales a la inversión o de inversión en favor de las Pyme, según proceda.

3. No se admitirán gastos correspondientes a bienes o servicios suministrados por proveedores del mismo grupo, asociados o vinculados con el solicitante, salvo que habiéndose indicado expresamente en la solicitud, concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- b) Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos establecidos en la resolución de concesión de la ayuda.

4. Como marco general de subvencionabilidad de gastos de la convocatoria, será aplicable lo que pudiera disponer el Ministerio de Hacienda y Función Pública en cuanto a normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2021-2027, en el marco de la competencia de coordinación de la aplicación y gestión de los Fondos Estructurales que recae en este Ministerio.

5. Por razones de economía procedimental, los costes subvencionables que se justifiquen en base a facturas y pagos individuales inferiores a 250 euros no serán objeto de ayuda.

6. Los bienes y servicios solicitados como gasto subvencionable, que no vayan a utilizarse y cumplir su función en el establecimiento del beneficiario de la ayuda que se haya indicado en la solicitud, no serán elegibles.

#### Séptimo.— *Procedimiento e instrucción.*

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Directora General de Promoción Industrial e Innovación, de acuerdo con el artículo 16 de la Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre, modificado por la Orden ICD/419/2022, de 4 de abril, por la que se modifica la Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas del programa de ayudas a la industria y la Pyme en Aragón y se convocan para el ejercicio 2022, las ayudas para favorecer la innovación mediante el desarrollo del diseño industrial y su gestión, en el marco del programa de Ayudas a la Industria y la Pyme en Aragón (PAIP).

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

#### Octavo.— *Presentación de solicitudes.*

1. Se presentará una única solicitud por entidad solicitante. La solicitud se dirigirá a la Dirección General de Promoción Industrial e Innovación, presentándose telemáticamente a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme al modelo específico disponible en la dirección electrónica <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/10376> o incluyendo en el buscador del trámite (<https://www.aragon.es/tramites>) el procedimiento número 10376 “Ayudas a proyectos empresariales para la Transformación y Desarrollo Industrial en Aragón en el marco del Programa de Ayudas PAIP-convocatoria 2025-Línea TDI-Feder”. Se cumplimentará el formulario electrónico, acompañado de la documentación adicional relacionada en el dispositivo noveno de esta Orden. Para ello, el solicitante deberá de disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón: Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón: <https://www.aragon.es/tramites>.

Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro. La persona interesada es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente. Tiene el deber de custodia de los originales de los documentos sobre la que aporte copia digitalizada. Con la firma electrónica de la solicitud declara la fidelidad de las copias aportadas con sus originales. La Administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales a efectos de su cotejo con la copia presentada.

2. En el supuesto de que en el último día del trámite de presentación de solicitudes concurren incidencias técnicas que impidan la presentación electrónica de la documentación, y únicamente en ese mismo día, se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o por registro presencial. Si la documentación se aporta en registro presencial, se acompañará de copia de la misma en soporte informático tipo cd o memoria usb. En este caso no se ampliará el plazo de trami-



tación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas.

En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de presentación de la solicitud y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo publicándose el nuevo plazo en la Sede electrónica.

3. El plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas comienza al día siguiente de la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de esta convocatoria y finaliza el día 15 de enero de 2025, incluido, siendo nunca inferior a un mes calculado a partir del día siguiente de la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de esta convocatoria, en cuyo caso el plazo se computaría tal y como establece el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las ayudas que pudieran recaer sobre los mismos gastos subvencionables, previstos en esta convocatoria, son incompatibles con cualquier otra que pueda convocarse o se hubiera convocado en el transcurso del año 2023 y 2024, dentro de las convocatorias realizadas en el marco del Programa de Ayudas a la Industria y la Pyme en Aragón. El solicitante deberá optar, caso de existir más de una solicitud, por aquélla que sea la única válida al objeto de su tramitación.

De conformidad con el artículo 37 de la Ley de Subvenciones de Aragón en su texto refundido, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, en el caso de que el beneficiario percibiera más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de las mismas no puede suponer más del 80 por 100 del coste de la actividad subvencionada. Si de la suma de las ayudas públicas se superase dicho porcentaje, la aportación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se reducirá hasta cumplir con ese porcentaje.

5. Las solicitudes presentadas pueden ser objeto de otros programas de ayuda de ámbito autonómico, estatal o europeo. El solicitante puede optar por autorizar expresamente al órgano instructor para que analice la viabilidad de su concurrencia a otros programas de ayudas. La solicitud de subvención podrá desestimarse, de manera debidamente justificada, en caso de valorarse la mayor adecuación, por razón del tipo de actividad y contenido del proyecto, a otro programa de ayudas autonómico al que esa solicitud pueda concurrir.

**Noveno.— Documentación a presentar con la solicitud.**

1. La solicitud consta de la información requerida en el formulario electrónico del procedimiento 10376 indicado en el dispositivo anterior, a la que se acompañará de los documentos que se relacionan a continuación:

a) Datos generales del solicitante.

I. Copia de las escrituras de constitución y estatutos de la entidad solicitante.

II. Cuando el solicitante actúe por medio de representante, deberán aportarse los documentos que acrediten el poder de representación de éste último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo que actúe con certificado electrónico de representante.

III. Cuando el solicitante deniegue expresamente el consentimiento para acceder a los datos referidos en el punto 5 del dispositivo tercero de esta Orden, los certificados expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma, actualizados a una fecha próxima a la solicitud.

IV. En el formulario electrónico los solicitantes realizarán las siguientes declaraciones responsables:

a) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

b) Declaración del cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo, de acuerdo con el artículo 44.3 de la Ley de Subvenciones de Aragón en su texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo.

c) Declaración responsable sobre el cumplimiento de pruebas de ausencia de situación de exclusión conforme a los artículos: 135, 136, 137 y 196 Reglamento 2018(UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del consejo de 18 de julio de 2018.

d) Declaración sobre la condición de Pyme o de Gran Empresa.



- e) Declaración responsable del solicitante en la que se especifique si se ha solicitado/obtenido o no alguna otra ayuda para los mismos gastos solicitados.
- V. Caso de no estar dado de alta en el registro de terceros o ser necesario modificar los datos existentes para el pago de la subvención, deberá cumplimentar la Ficha de terceros a través de la siguiente dirección electrónica <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/ficha-terceros/identificacion>.
- VI. Modelo 200 de la última declaración del Impuesto de Sociedades, en caso de ser obligatoria su presentación para el solicitante.
- b) Memoria del proyecto que incluya en apartados específicos:
- I. Una descripción comprensible del proyecto y sus objetivos, con expresión de las razones por las que éste se propone como elegible para la ayuda, justificando su adecuación a los criterios de valoración relacionados en el dispositivo cuarto de esta Orden.
- En el caso de los proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, así como en los de innovación en organización y/o procesos deben remarcarse los objetivos del proyecto y los resultados esperados, indicando la forma en que quedarán evidenciados para su comprobación. También deberán explicarse las tareas que son necesarias en el proyecto para alcanzar los objetivos previstos, indicando la función que desarrollan en esas tareas los recursos implicados (personal propio y consultorías contratadas) para los que se solicita la ayuda.
- II. La estructura presupuestaria y de financiación del proyecto. Incluir una relación detallada de otros ingresos (públicos o privados) y o ayudas públicas solicitadas y/o abonadas que vayan a financiar la actuación solicitada.
- III. El calendario de ejecución del proyecto, con el desglose de las tareas y de realización de gastos efectivos asociados, teniendo en cuenta que los gastos y las inversiones que subvenciona esta convocatoria de ayudas deberán realizarse en el período subvencionable indicado en el punto 3 del dispositivo segundo de esta Orden.
- IV. Una relación, numerada y clasificada por proyecto, de los gastos para los que se solicita la ayuda. Se adjuntará al menos una oferta de cada uno de los gastos relacionados.
- Cuando se incluyan gastos de personal propio, se mostrará una relación del personal participante, con indicación de su cualificación y función en el proyecto, así como el coste y la imputación horaria prevista según las tareas asignadas en el proyecto. Se adjuntará el último recibo de la nómina del personal imputado al proyecto.
- c) Cuanta documentación complementaria se estime conveniente para posibilitar un mejor análisis de la solicitud y aquella que sea precisa para la acreditación de los requisitos, valoración del cumplimiento de los criterios de evaluación y condiciones exigidas en esta convocatoria y en la normativa aplicable a ella.
2. Las solicitudes deberán adjuntar copias de la lista de los gastos solicitados en formato.xls, a efectos de facilitar un tratamiento más eficiente de la información, así como de la evaluación de aquéllas.
3. Las solicitudes irán acompañadas de los documentos e informaciones necesarias para evaluar la propuesta conforme a los requisitos y evidenciar el cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos en los que se demuestre la imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante la acreditación de los requisitos a que se refiere dicho documento a través de otros medios que resulten pertinentes.
4. A efectos de no alterar el procedimiento y los plazos ordinarios de resolución de la convocatoria, no se tomará en consideración la documentación que se pueda aportar al expediente por parte del solicitante con posterioridad al cierre de plazo de presentación de solicitudes y que afecte a los datos del proyecto y a sus condiciones de evaluación, sin perjuicio de las subsanaciones que se puedan requerir con posterioridad a la solicitud.
5. De acuerdo con el artículo 23, punto 2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, la presentación de la solicitud de subvención por parte del interesado conllevará el consentimiento para que el órgano



gestor realice la comprobación de los datos de identificación de las personas físicas solicitantes de las subvenciones o de las personas físicas que actúen como representantes de los solicitantes, para procedimientos concretos, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de conformidad con la normativa reguladora sobre protección de datos de carácter personal.

Si el interesado no consintiera dicha consulta, deberá indicarlo expresamente y aportar fotocopia compulsada de la identificación fiscal del solicitante o representante en su caso.

#### Décimo.— *Subsanación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el supuesto de solicitudes incompletas se requerirá al interesado para que subsane la falta o aporte la documentación preceptiva en el plazo de diez días hábiles desde la práctica de la notificación. Transcurrido este plazo se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

El requerimiento se notificará tanto a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Aragón, disponible en la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón en el enlace <https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas> como en la carpeta ciudadana del Gobierno de España en <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>. La Administración enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la Sede electrónica citada. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La subsanación de la documentación se realizará de forma telemática a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al Servicio digital de subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento, a través del enlace <https://www.aragon.es/tramites/subsanacion-de-procedimientos-en-tramite>, y se dirigirá a la Dirección General de Promoción Industrial e Innovación, indicando algunos identificadores de su solicitud como son el número de procedimiento 10376 el nombre de la empresa solicitante y número de expediente, si se conoce.

La admisión o no del contenido de la subsanación o aportación de la documentación, estará sujeta al respeto del principio de igualdad entre los interesados, dentro del procedimiento de concurrencia competitiva que regula la presente convocatoria de ayudas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Es objeto de subsanación el contenido al que haga referencia el formulario de la solicitud y documentación adjunta al mismo que sean debidamente requeridos, no así lo que constituya una mejora de solicitud con nuevos contenidos no existentes al cierre de plazo de presentación de solicitudes.

#### Undécimo.— *Evaluación.*

1. La evaluación se efectuará en una fase, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre, modificado por la Orden ICD/419/2022, de 4 de abril, por la que se modifica la Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas del programa de ayudas a la industria y la Pyme en Aragón.

2. Una vez comprobadas las solicitudes, y, en su caso, subsanadas, se procederá a verificar la elegibilidad de los proyectos en función de su adecuación administrativa y técnica a la convocatoria. Todos los proyectos serán objeto de un informe técnico-administrativo previo que contendrá información relativa al cumplimiento de las condiciones y requisitos de elegibilidad del beneficiario y del proyecto, así como de la adecuación de este último a los criterios de valoración expresados en la convocatoria.

3. La evaluación de las solicitudes se realizará mediante la comparación de las propuestas conforme a los criterios de valoración establecidos en el dispositivo cuarto y al baremo de esta convocatoria. Como resultado del proceso, se tendrá una relación de las solicitudes, tanto las



calificadas como elegibles, debidamente dispuestas por orden de puntuación, como las no elegibles o desistidas.

Las solicitudes elegibles serán relacionadas por estricto orden de mayor a menor de la puntuación obtenida por la suma de la valoración de todos los criterios y en segunda instancia por la fecha y hora de solicitud, indicando el solicitante o la relación de solicitantes, especificando su puntuación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como el presupuesto subvencionable previsto y el importe de la ayuda que le correspondería. En función de las disponibilidades presupuestarias de la convocatoria, las solicitudes elegibles quedan a su vez divididas, atendiendo a la puntuación obtenida por su adecuación a los criterios de validación, entre las elegibles con disponibilidad presupuestaria y las elegibles pendientes de disponibilidad.

Las solicitudes no elegibles serán relacionadas con expresión de la motivación que impide su elegibilidad.

4. En los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, y de acuerdo con el artículo 18.5 de la Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre, modificado por la Orden ICD/419/2022, de 4 de abril, por la que se modifica la Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas del programa de ayudas a la industria y la Pyme en Aragón y se convocan para el ejercicio 2022, las ayudas para favorecer la innovación mediante el desarrollo del diseño industrial y su gestión, en el marco del programa de Ayudas a la Industria y la Pyme en Aragón (PAIP), en el seno del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, se constituirá una Comisión de valoración formada por:

- a) La persona titular del Servicio de Apoyo a la Pyme que actuará como Presidente. Podrá sustituir al presidente cualquier persona funcionaria de la Dirección General de Promoción Industrial e Innovación designada a estos efectos por la persona titular de la señalada Dirección General.
- b) Dos personas funcionarias, de carácter técnico, de la rama industrial del Departamento competente en materia de industria.

Podrá desempeñar las funciones de Secretaría de la Comisión cualquiera de los miembros consignados en la letra b) de este apartado. Tales funciones también podrán ser desempeñadas, con voz, pero sin voto, por otra persona funcionaria de la citada Dirección General, designada por la persona titular de la misma.

No podrán formar parte de la Comisión de valoración las personas funcionarias que fueran responsables directas de la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas.

Los componentes de la Comisión de valoración deberán suscribir una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) de conformidad con la aplicación de la etapa preventiva de lucha contra el fraude, de conformidad con lo señalado por el artículo 61 Reglamento 1046/2018, Financiero de la Unión.

5. La Comisión de valoración, a la vista de los informes técnico-administrativos previos, sustanciará el régimen de concurrencia competitiva, mediante la valoración y comparación conjunta de todos los proyectos, al amparo de lo establecido en la normativa vigente y en esta convocatoria. La Comisión podrá solicitar las asesorías técnicas y consultas que considere oportunas para el cumplimiento de sus funciones.

6. La Comisión de valoración emitirá acta de sus acuerdos respecto de la evaluación de las solicitudes. El acta constará de un informe con el resultado de la evaluación junto con una relación de todas las solicitudes de la convocatoria, diferenciando las calificadas como elegibles con disponibilidad y elegibles pendientes de disponibilidad, con las respectivas ayudas propuestas, debidamente dispuestas por orden de puntuación, así como las no elegibles o desistidas.

Aquellos casos que, reuniendo las condiciones técnicas, económicas y administrativas para adquirir la condición de beneficiario, no puedan ser estimados por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria pasarán a formar parte de una lista de espera en previsión de los posibles incrementos de crédito previstos en el punto 3 del dispositivo quinto de la presente Orden, o de la liberación de cuantías del presupuesto asignado de la convocatoria por falta de aceptación o renuncia de las ayudas concedidas o por falta de ejecución del presupuesto elegible aprobado en la concesión de la ayuda.

En sentido inverso, en el supuesto de que no hubiera suficientes solicitantes que reunieran los citados requisitos, de forma que no se agotase el total del presupuesto destinado la convocatoria de ayudas, se podrá incrementar el porcentaje de las ayudas propuestas, de manera prorrateada y proporcional, y dentro de los límites legales, hasta agotar el presupuesto disponible.



7. Para las ayudas propuestas y con objeto de facilitar al beneficiario la tramitación del expediente, se podrá ajustar la cuantía de la inversión a justificar en términos de costes elegibles equivalentes, calculada de acuerdo con los topes máximos de intensidad de las ayudas que sean de aplicación. No habrá lugar a la posibilidad de ajuste cuando ésta vaya en contra de los límites establecidos en la convocatoria y, en particular, para aquéllas solicitudes cuya elegibilidad favorable o valoración del cumplimiento de los criterios de evaluación se haya realizado en base a un mínimo de costes elegibles. En cualquier caso, el ajuste de la inversión subvencionable deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la ayuda.

**Duodécimo.— Propuesta de resolución de las ayudas.**

1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional. La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, así como el gasto subvencionable que corresponde justificar, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

2. La propuesta de resolución también incluirá una relación ordenada según la puntuación otorgada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no puedan ser estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria. Estas solicitudes quedarán a la espera de la posible liberación de crédito por renunciaciones o inejecuciones de los beneficiarios a los que se les hubiera concedido una ayuda o de los incrementos de crédito previstos en el punto 3 del dispositivo quinto.

3. Esta propuesta se notificará a los interesados para cumplir con el trámite de audiencia, de modo que en el plazo de cinco días puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas. No obstante, lo indicado se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

4. Las notificaciones serán electrónicas. La notificación será accesible tanto a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Aragón disponible en <https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas> como en la Carpeta ciudadana del Gobierno de España en <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>. Se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que el interesado haya comunicado a estos efectos, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la Sede electrónica de esta Administración. La falta de la práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015.

5. Las alegaciones se realizarán de forma telemática a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al Servicio digital de aportación de documentos o alegaciones, a través del enlace <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite>, y se dirigirá a la Dirección General de Promoción Industrial e Innovación, indicando algunos identificadores de su solicitud como son el número de procedimiento 9996, el nombre de la empresa solicitante y número de expediente, si se conoce.

Una vez analizadas las alegaciones efectuadas por los solicitantes y, en su caso, realizadas las modificaciones oportunas en la evaluación, el órgano instructor emitirá la propuesta de resolución definitiva. Dicha propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, así como el gasto subvencionable que corresponde justificar, incluyéndose también los que quedan en lista de espera al cumplir con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario y no poder ser estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.



6. Las propuestas de resolución en ningún caso suponen la creación de derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

Decimotercero.— *Resolución de las ayudas.*

1. La Consejera de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón resolverá el procedimiento y notificará su resultado en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes, sin perjuicio de las causas de suspensión de cómputo del plazo a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución, acompañada de las instrucciones que sean precisas para facilitar al beneficiario la forma de proceder se notificará electrónicamente a los interesados y se publicará en la página web del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, sin perjuicio de la publicidad exigida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la normativa vigente en materia de transparencia, y en el resto de la normativa aplicable.

Las notificaciones serán electrónicas. Esta notificación será accesible tanto a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Aragón disponible en <https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas> como en la Carpeta ciudadana del Gobierno de España en <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>. Se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que el interesado haya comunicado a estos efectos, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la Sede electrónica de esta Administración. La falta de la práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015.

Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de ayuda.

2. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias existentes y al orden de prelación resultante de la aplicación de los criterios establecidos en el dispositivo cuarto de esta Orden, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento o imposibilidad material sobrevenida.

La resolución también podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma. En este supuesto, si se renunciase a la ayuda por parte de alguno de los beneficiarios o se liberasen cuantías por la falta de aceptación expresa de las ayudas concedidas, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente, en los fondos o partidas que sean de aplicación, para atender al menos una de las solicitudes denegadas. El órgano concedente notificará al beneficiario que corresponda la concesión de la ayuda para su aceptación o renuncia.

3. En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la ayuda, el beneficiario o beneficiarios, la puntuación obtenida en la valoración, el importe económico, las condiciones derivadas de la financiación por parte del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y, en su caso, el porcentaje, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes, atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos en esta convocatoria y de conformidad con las bases reguladoras, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

4. Contra la resolución administrativa que se adopte, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, sin que ambos puedan simultanearse.



**Decimocuarto.— Aceptación.**

El beneficiario deberá comunicar a la Dirección General de Promoción Industrial e Innovación, su aceptación o renuncia expresa en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la Orden de concesión.

La aceptación o renuncia a la subvención se realizará de forma telemática a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al Servicio digital de aportación de documentos o alegaciones, a través del enlace <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite>, y se dirigirá a la Dirección General de Promoción Industrial e Innovación, indicando algunos identificadores de su solicitud como son el número de procedimiento 10376, el nombre de la empresa solicitante y número de expediente indicado en la Orden de concesión de la subvención.

Tras la correspondiente aceptación de la ayuda se incluirá en el listado de operaciones previsto en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 1060/2021, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio.

**Decimoquinto.— Modificación de la resolución de concesión de ayuda.**

1. Los proyectos objeto de las ayudas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se recojan en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión. Cualquier cambio en ésta habrá de ser resuelto por el mismo órgano que la dictó y requerirá simultáneamente:

- a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, ni dañe derechos de tercero.
- b) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución inicialmente aprobado en la resolución, no más tarde de un mes desde que se produjo la modificación, y con tiempo suficiente para que la modificación sea administrativa y materialmente factible.

2. Cuando la modificación solicitada respete la naturaleza o los objetivos de la actividad, pero suponga una alteración de las condiciones evaluadas para la concesión de la ayuda o una variación sustancial de las condiciones técnicas o de los gastos del proyecto, la petición y la correspondiente documentación se someterán nuevamente a la comisión de valoración para su análisis y emisión de informe, que se elevara al órgano concedente para que adopte la decisión. Si la petición de modificación afecta en el proceso de concurrencia competitiva llevado a cabo para la concesión de la ayuda, no podrá ser autorizada la modificación. Cuando se trate de simples variaciones de detalle será suficiente la previa comunicación al órgano concedente.

**Decimosexto.— Adquisición de la condición de beneficiario.**

1. Las condiciones para ser beneficiario habrán de mantenerse hasta el momento del pago de la ayuda. Cualquier variación deberá ser comunicada por parte del beneficiario de la ayuda en el momento que se produzca.

2. Para obtener la condición de beneficiario y para proceder al pago de la ayuda, el interesado deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias respecto de la Hacienda del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con la Seguridad Social. Tampoco deberá tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Para la acreditación de dichas condiciones, la presentación de la solicitud para la concesión de la subvención por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar tanto los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General como por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma. Igualmente, la presentación de la solicitud autoriza al órgano gestor para recabar la información sobre el cumplimiento de lo indicado en el punto 2 del presente dispositivo.

Cuando el solicitante deniegue expresamente el consentimiento para acceder a los datos referidos, deberá aportar los certificados expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como los correspondientes a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

4. Adicionalmente y en cumplimiento de la disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, es condición necesaria para otorgar cualquier tipo de ayuda o subvención a empresas que las ayudas y subvenciones sean para el mantenimiento del empleo en Aragón.



5. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad, en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 13 apartado 3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario.

6. El hito procedimental de verificación de la condición de beneficiario en lo referente a los puntos 1, 2 y 3 anteriores tendrá lugar al formular la propuesta de resolución indicada en el dispositivo duodécimo. En el caso de los puntos 4 y 5 la verificación de su cumplimiento se realizará a la vista de la documentación justificativa a la que hace referencia el dispositivo decimotercero.

7. En el supuesto de que, al verificar la condición de beneficiario, el interesado no se encuentre al tanto de las condiciones establecidas en este dispositivo, se le concederá un plazo de diez días para que aclare tal situación o, en su caso, acredite que ésta ha sido subsanada, advirtiéndole que, si así no lo hiciera, se dictará resolución de desistimiento y se procederá al archivo de las actuaciones.

8. El incumplimiento de estos requisitos conllevará la anulación del procedimiento y, en su caso, de la subvención o ayuda concedida.

**Decimoséptimo.— Obligaciones del beneficiario de la subvención.**

1. Serán obligaciones generales de los beneficiarios de las subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actuación con el alcance que determine la concesión de la ayuda. El beneficiario deberá destinar los bienes y servicios al fin concreto para el que se concedió la ayuda durante el período que venga legal o reglamentariamente establecido en virtud del tipo de ayuda, características del beneficiario, actividad, y bienes y servicios objeto de la inversión.
- b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actuación objeto de la ayuda y de las condiciones, en su caso, impuestas con motivo de la concesión, así como la realidad de los gastos o inversiones realizadas mediante los documentos correspondientes en los plazos y condiciones que se determinan en esta convocatoria, facilitando el acceso de los técnicos para la comprobación material de los gastos realizados.
- c) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la ayuda.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón u otros órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control y cuyo periodo de tiempo se especifica en esta convocatoria.
- f) Comunicar al Departamento concedente de forma inmediata, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda concedida al amparo de esta Orden, la obtención de cualquier otra ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación objeto de la ayuda, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados.
- g) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de otros requisitos aplicables, cuando el solicitante haya denegado expresamente el consentimiento para acceder a los datos referidos.
- h) Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por el Gobierno de Aragón o por la Comisión Europea, las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación objeto de la ayuda.
- i) Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.
- j) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 del texto refundido de la Ley de



- Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.
- k) Cumplir con las obligaciones de información y publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y suministrar al órgano instructor, toda la información necesaria en relación a la concesión de la ayuda para que éste pueda cumplir a su vez con sus obligaciones de transparencia, conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
  - l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
  - m) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa europea, estatal o autonómica aplicable, en esta Orden o acto de concesión.

2. Para cualquiera de las categorías de ayuda previstas, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar dichos bienes al fin concreto para el que se concedió la ayuda durante un período mínimo de cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público y de dos años para el resto de bienes, a computar desde el día siguiente al de la fecha de terminación del período elegible.

Adicionalmente, para la categoría de ayudas regionales a la inversión y de inversión en favor de las Pyme, la inversión deberá mantenerse en la zona beneficiaria al menos durante cinco años o tres años en el caso de las Pyme, a computar desde el día siguiente al de la fecha de terminación del período elegible. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en la zona de que se trate durante el período mínimo pertinente.

3. Puesto que en la presente convocatoria está prevista la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), serán obligaciones de los beneficiarios, además de las descritas en los puntos anteriores, aquéllas que se contemplen en la normativa europea, nacional y autonómica que resulte de aplicación, comprendiendo en todo caso las siguientes:

- a) Someterse al control y verificación de los organismos competentes de la Unión Europea, autoridad de gestión correspondientes y a la Dirección General encargada de la gestión de los Fondos Europeos en la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme con la normativa aplicable a las intervenciones financiadas con dichos Fondos.
- b) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control durante el plazo de tiempo que determinen los Reglamentos comunitarios que resulten de aplicación y que se determinarán por la convocatoria.
- c) Mantener un sistema de contabilidad separado o código de cuenta adecuado de todas las transacciones relacionadas con la operación en cumplimiento de la normativa comunitaria de aplicación y sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.
- d) Cumplir con las medidas de información y publicidad, y cualesquiera otras establecidas por la normativa comunitaria de aplicación que se establecen en el dispositivo vigésimo de esta Orden.
- e) Aceptar la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión sobre el cumplimiento de la normativa en materia de subvenciones y, en su caso, contratación pública, así como evitar la doble financiación, las falsificaciones de documentos y la obligación de suministrar información para la detección de posibles fraudes.
- f) Informar sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad al momento de justificar los gastos para ser declarados en las solicitudes de reembolso.
- g) Aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 1060/2021, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio.

4. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la minoración, revocación, y en su caso, al reintegro de las ayudas percibidas en los términos previstos en la legislación sobre ayudas y subvenciones.

#### Decimotavo.— *Justificación de la ayuda.*

1. Para la percepción efectiva de la ayuda, el beneficiario estará obligado a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión. El cumplimiento de esta obligación de justificación conllevará la de acreditar ante la Dirección General de Promoción Industrial e Innovación, el cumplimiento de las obligaciones previstas en la convocatoria, conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 30



y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 34, 35 y 37 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, y demás normativa aplicable en la materia.

2. Una vez finalizadas las actuaciones para las que se concede una ayuda, se verificará con la documentación justificativa que la ejecución de las mismas y del presupuesto subvencionable se corresponden con el objeto de la concesión, tanto en su naturaleza como en su estructura.

Si de la revisión de la justificación de las solicitudes objeto de concesión de una ayuda se liberasen fondos por inejecuciones o ajustes a la baja, se pasará, sucesivamente y por orden de prelación, a la justificación de la ejecución de las actuaciones y posterior concesión de ayudas para las nuevas solicitudes procedentes de la lista de espera de solicitudes elegibles pendientes de disponibilidad presupuestaria, para la verificación de la ejecución de las actuaciones en los términos indicados y que determinan la ayuda correspondiente, hasta que sea cubierta la disponibilidad de fondos de la convocatoria.

A tal efecto, el órgano gestor hará llegar las instrucciones precisas de justificación a los solicitantes que puedan optar a una ayuda mientras exista disponibilidad presupuestaria.

3. El plazo para la presentación de la documentación justificativa de la ejecución de la actuación, comienza el día siguiente al de la notificación de la concesión de la ayuda al que se refiere el dispositivo decimotercero y termina diez días hábiles después del día de finalización del periodo subvencionable, indicado en el punto 3 del dispositivo segundo de esta Orden, salvo que se especifique otro periodo de justificación y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el supuesto de que la documentación justificativa sea incompleta, se requerirá al interesado para que subsane la falta o aporte la documentación preceptiva en el plazo de diez días hábiles, transcurrido el cual se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

La aportación de la documentación justificativa se realizará de forma telemática a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al Servicio digital de aportación de documentos o alegaciones, a través del enlace <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite>, y se dirigirá a la Dirección General de Promoción Industrial e Innovación, indicando algunos identificadores de su solicitud como son el número de procedimiento 9996, el nombre de la empresa solicitante y número de expediente.

4. El órgano instructor podrá autorizar la ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, en concordancia con el calendario previsto en el párrafo anterior, de acuerdo con las condiciones y procedimiento previstos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para ello, el solicitante de la ayuda habrá de solicitar esta ampliación con anterioridad a la terminación del plazo dispuesto. La autorización de la ampliación no podrá perjudicar los derechos de terceros.

5. La modalidad de justificación de ejecución de la actuación adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto según determina el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La justificación de las ayudas que superen el importe de 30.000 euros se realizará mediante presentación de la cuenta justificativa prevista en el apartado anterior, junto con un informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que se ajustará a lo dispuesto en la "Norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio", aprobada por Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo. Podrán establecerse requisitos adicionales para el contenido del informe del auditor de cuentas.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- a) Una memoria técnica sintética de la actuación, justificativa de su realización, de acuerdo a la solicitud objeto de la concesión de la ayuda y/o, en su caso, indicando las incidencias o modificaciones habidas respecto a la propuesta. En las actuaciones de investi-



gación industrial y desarrollo experimental, así como en la de innovación en organización y/o procesos se deben indicar claramente los resultados alcanzados.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- 1.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y de los documentos justificativos del gasto (facturas y documento bancario de pago), su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago (fecha de valor bancario). Se deberá adjuntar esta relación en formato .xls, a efectos de facilitar un tratamiento más eficiente de la información.
- 2.º Los justificantes de los gastos anteriores mediante la aportación de copias de las facturas o documentos acreditativos del gasto efectuado.
- 3.º Acompañando a cada uno de los documentos del punto anterior, copias de los justificantes de pago correspondientes y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia anteriormente, debidamente indexados y ordenados. Los justificantes de pago consistirán en documentos bancarios que incluyan al titular de la cuenta, el proveedor al que se realiza el pago y la fecha de valor, con acreditación de las cantidades giradas. De los cheques emitidos o los pagarés realizados se presentará una copia y la comprobación de que han sido efectivamente compensados en la cuenta del pagador. Los documentos de remesa habrán de indicar claramente la factura pagada, el pago realizado y el receptor del mismo y se validarán mediante sellado de la entidad bancaria.

No se admitirá la justificación de pagos que hayan sido realizados en efectivo.

Tanto las facturas como los pagos realizados deberán estar fechados dentro del período subvencionable indicado en el punto 3 del dispositivo segundo de esta Orden. Dichos pagos deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, lo cual deberá ser objeto de una evidencia explícita acreditando que se cumplen los plazos de pago que les corresponda.

Los bienes subvencionables financiados por medio de instrumentos financieros tipo "Leasing" o similares sólo serán elegibles, si existe el compromiso de adquisición final del bien para el solicitante de la ayuda y por el importe de los pagos efectivos realizados en el período subvencionable indicado en el punto 3 del dispositivo segundo de la presente Orden.

- 4.º Una relación detallada de otros ingresos o ayudas públicas y privadas abonadas que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia y deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

- 5.º Los tres presupuestos que debe haber solicitado el beneficiario, en aplicación del artículo 37.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo. En concreto, cuando el importe del gasto subvencionable supere, sin el IVA, la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de ejecución de obra o de 15.000 euros en el supuesto de suministros de bienes o prestación de servicios, y siempre que el gasto se realice posteriormente a la fecha de solicitud de la ayuda, el beneficiario deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

Esta última circunstancia deberá probarse de manera expresa, documentada y detallada por parte del solicitante, siendo la demostración fehaciente una condición necesaria para que el gasto pueda ser admitido.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria técnica la razón de la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- 6.º Los costes del personal técnico que, en su caso, dentro de la categoría de ayudas a la investigación industrial y desarrollo experimental, así como en la de innovación en organización y/o procesos, haya que justificar mediante:

- i. Certificado de la empresa, justificante del coste del personal, relacionando en el mismo a las personas implicadas en el proyecto, categoría, coste horario, nú-



mero de horas dedicadas de cada persona y coste total. Se deberán aportar las nóminas y los cargos en cuenta de las mismas de cada uno de los trabajadores participantes en el proyecto, documentos RLC (antiguo TC1) y RNT (antiguo TC2) y cargos en cuenta de los mismos durante el periodo subvencionable, agrupados por cada mes.

- ii. Cuadro con la descripción de las tareas realizadas por cada trabajador y las horas mensuales imputadas durante la ejecución del proyecto.
- iii. Partes de trabajo mensuales desglosados por días, firmados y sellados por el trabajador y la empresa o partes de aplicación informática de imputación de horas como "timesheet", o equivalentes que utilice la empresa para este fin.
- iv. Copia del Convenio Colectivo en vigor correspondiente.

c) El resto de la documentación específica que pueda resultar requerida.

6. En el caso de que la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2025 exija que el objeto de las ayudas y subvenciones sea para el mantenimiento del empleo en Aragón, se deberá cumplir tal condición durante el período de ejecución establecido. En caso de incumplimiento, se perderá el derecho al cobro de la totalidad de la subvención.

En su caso, a efectos de justificar el cumplimiento del requisito de mantenimiento del empleo, se deberá aportar la documentación justificativa que consistirá en los documentos emitidos por la Tesorería de la Seguridad Social denominados "Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta" del mes de diciembre de 2024 o "Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta" del ejercicio 2024, que servirá de base de comparación, y el "Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta" del mes de finalización del proyecto dentro del periodo subvencionable o el "Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta" del periodo que va del 1 de enero de 2025 hasta el último día del mes de finalización del proyecto dentro del periodo subvencionable. Se considerará que se ha mantenido el empleo siempre que la diferencia entre la cifra de uno de los dos últimos informes citados y la del que sirve de base de comparación, no sea igual o inferior a "-1".

Se excluirán del cómputo las disminuciones de empleo causadas por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, jubilación anticipada o fallecimiento del trabajador o por otras causas claramente no imputables a la empresa.

En los supuestos excepcionales y debidamente justificados en los que estos informes no estén disponibles ya sea por la naturaleza jurídica del solicitante (autónomos...) o no sean ilustrativos del mantenimiento del empleo debido a ciclos productivos altamente estacionales, se podrán aportar otros informes alternativos de la Seguridad Social que evidencien la situación del empleo dependiente del solicitante antes de la fecha de solicitud de la ayuda y después de la finalización del periodo subvencionable.

7. El límite mínimo de ejecución de proyecto exigido para poder percibir una ayuda es del 50% de los gastos considerados como elegibles en la concesión de la ayuda. Así pues, en el caso de que el proyecto no se haya ejecutado en su totalidad, y siempre que al menos se iguale el 50% del presupuesto total elegible, podrá realizarse el pago de la ayuda en base a lo realmente ejecutado.

En el caso de que el importe de los gastos ejecutados vaya a ser inferior al 50% de lo previsto, deberá solicitarse una modificación de la resolución de concesión de la ayuda dentro del periodo de ejecución del proyecto y no más tarde de un mes desde el momento en que se tenga la constancia del hecho, procediendo de acuerdo a lo indicado en el dispositivo decimoquinto de esta Orden.

8. Para el caso de las solicitudes elegibles pendientes de disponibilidad, en previsión de los posibles incrementos de crédito previstos en esta convocatoria, o de la disponibilidad de fondos por la inejecución total o parcial de las actuaciones previstas por los solicitantes que hayan podido optar a una ayuda y sobre los que finalmente pudiera recaer una propuesta estimatoria de ayuda, se determinará el plazo de justificación oportuno, sin perjuicio de que su periodo subvencionable habrá siempre de mantenerse en lo que estipula el punto 3 del dispositivo segundo de esta Orden.

#### Decimonoveno.— *Pago de la subvención.*

De forma general, el pago de la subvención se efectuará cuando se haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada y se haya justificado la realización de la actuación subvencionada y el gasto realizado, además de lo dispuesto en los dispositivos decimosexto y decimoséptimo de esta Orden sobre el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiario.



#### Vigésimo.— *Publicidad.*

1. Deberá incorporar en la página web del beneficiario la información que, en relación a su participación en el Programa FEDER Aragón 2021-2027, está disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.aragon.es/-/programa-ayudas-industria-Pyme>. (Información general: - Ficheros para la creación de la página web de publicidad de recepción de fondos FEDER - Fichero de imagen de la página web de publicidad de recepción de fondos FEDER).

2. En cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad que se derivan tanto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la información a que se refieren dichos preceptos se efectuará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, parte pública y visible de la Base de Datos Nacional ubicado en la siguiente url: <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>.

Así mismo, se publicarán los datos de las subvenciones en la url <https://transparencia.aragon.es/subvenciones>, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa relativa a la publicidad de subvenciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma, que viene dada fundamentalmente por el artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación y por el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo.

3. En la resolución de concesión se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume el beneficiario al ser receptor de la subvención y en particular:

- a) La obligación del beneficiario de suministrar al órgano concedente, toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
- b) La advertencia de que sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.
- c) Otros medios publicitarios que debe adoptar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la ayuda. En este sentido, toda referencia publicitaria o en medios de comunicación a los proyectos empresariales objeto de las ayudas reguladas en esta Orden deberá incluir, de forma expresa, que han sido cofinanciados por el Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, del Gobierno de Aragón, así como por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del Programa FEDER Aragón 2021-2027. Será de aplicación lo recogido en el artículo 50 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 y en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 821/2014 de la Comisión Europea de 28 de julio de 2014.

4. Respecto a la publicidad relativa al carácter público de la financiación del objeto de la ayuda, cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, si de la concesión de la ayuda se derivan para el beneficiario la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes; la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

5. El incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión establecidas en este dispositivo será causa de reintegro de la subvención, conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo.

#### Vigésimo primero.— *Control y seguimiento.*

1. Sin perjuicio del control y seguimiento, tanto en el periodo subvencionable como en periodos posteriores donde sea exigible el cumplimiento del mantenimiento del empleo o de la inversión, que pudiera ejercer el Departamento concedente, los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria. Así mismo, tendrán la obligación de facilitar a la Cámara



de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas la información que les sea requerida por éstos en el ejercicio de sus funciones.

2. Los beneficiarios cuyas ayudas estén cofinanciadas con fondos europeos, quedan sometidos igualmente a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión, control, seguimiento y comunicación de las ayudas cofinanciadas por parte de la Comisión Europea.

3. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en la normativa aplicable a la materia, en esta convocatoria o en la resolución de concesión, procederá el reintegro de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes, o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

4. En los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

5. La inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, o manifestación, de carácter esencial, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos señalados en la declaración responsable o la comunicación aportada por el beneficiario será sancionable conforme con lo dispuesto por el Texto Refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial en Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

*Vigésimo segundo.— Incorporación de los expedientes a una convocatoria posterior de ayudas.*

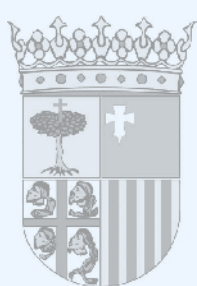
Cuando una posterior convocatoria de ayudas dentro del marco del Programa de Apoyo a la Pyme así lo establezca y lo regule, podrán ser contempladas solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan podido ser estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la presente convocatoria. A los efectos de lo establecido en el artículo 63.6 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, para los proyectos cofinanciados por parte del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y, en su caso, lo indicado en el artículo 6 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (“Diario Oficial de la Unión Europea”, L 187/1, de 26 de junio de 2014), modificado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (“Diario Oficial de la Unión Europea”, L 215/3, de 7 de julio de 2020), la fecha de la solicitud a considerar será la de la presente convocatoria.

En esos casos, será necesario realizar una nueva solicitud a la convocatoria correspondiente, haciendo constar la circunstancia prevista en este dispositivo e incorporando los gastos subvencionables solicitados en la presente convocatoria. El procedimiento, criterios y requisitos aplicables serán los que establezca la posterior convocatoria a la que concurra la solicitud.

*Vigésimo tercero.— Incorporación de los expedientes de una convocatoria anterior de ayudas.*

1. De acuerdo con el dispositivo vigésimo tercero de la Orden EEI/1766/2023, de 26 de noviembre, por la que se convocan la preevaluación y concesión de ayudas, correspondientes al ejercicio 2024, destinadas a proyectos empresariales para la Transformación y Desarrollo Industrial en Aragón, Línea TDI-FEDER), en el marco del Programa de Ayudas a la Industria y la Pyme en Aragón (PAIP), se admite la concurrencia a la presente convocatoria de ayudas, de aquellas solicitudes realizadas a la convocatoria citada que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no pudieron ser estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la misma. A los efectos de lo establecido en el artículo 65.6 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, para los proyectos financiados por parte de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y, en su caso, lo indicado en el artículo 6 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, la fecha de la solicitud a considerar en la presente convocatoria será la de la realizada a la convocatoria de Orden EEI/1766/2023, de 26 de noviembre.

2. Se requerirá efectuar una solicitud a la presente convocatoria, indicando la circunstancia contemplada en este dispositivo e incorporando a los gastos subvencionables de la solicitud previa, aquellos otros que pudieran realizarse hasta la finalización del periodo subvencionable indicado en el dispositivo segundo, punto 3 de esta Orden.



3. El resto del procedimiento, criterios y requisitos aplicables serán los que rigen en los dispositivos de la presente Orden.

Vigésimo cuarto.— *Facultad de interpretación.*

Se faculta a la Dirección General de Promoción Industrial e Innovación para la interpretación y resolución de cuantas dudas puedan derivarse de la aplicación de esta Orden.

Disposición final única.

Esta Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 16 de septiembre de 2024.

**La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,  
Economía y Justicia,  
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**



## DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL

**ORDEN FOM/1105/2024, de 6 de septiembre, por la que se publica el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 31 de julio de 2024, por el que se acepta la delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística efectuada por el municipio de Ojos Negros (Teruel) a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

Adoptado por el Gobierno de Aragón el día 31 de julio de 2024, Acuerdo por el que se acepta la delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística efectuada por el municipio de Ojos Negros (Teruel) a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, se procede a su publicación en anexo a la presente Orden.

Contra el citado Acuerdo, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establece el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Zaragoza, 6 de septiembre de 2024.

**El Consejero de Fomento, Vivienda,  
Logística y Cohesión Territorial,  
OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ**

## ANEXO

**ACUERDO de 31 de julio de 2024, del Gobierno de Aragón, por el que se acepta la delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística efectuada por el municipio de Ojos Negros (Teruel) a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

PRIMERO.- La vigente disposición adicional decimocuarta del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, introducida a través del artículo 38.5 de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, posibilita y regula la delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística entre determinados municipios y la Comunidad Autónoma de Aragón.

El objetivo de la citada disposición adicional decimocuarta es posibilitar que los municipios de Aragón con población inferior a 5.000 habitantes que así lo acuerden, puedan delegar el ejercicio de las potestades en materia de disciplina urbanística en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el alcance y requisitos señalados legalmente, y ello con la finalidad de posibilitar el necesario ejercicio de dichas competencias urbanísticas de forma efectiva. La delegación que pueda efectuarse se entenderá referida a aquellos procedimientos en materia de disciplina urbanística que no hayan sido iniciados formalmente por los órganos municipales competentes en el momento de hacerse efectiva la delegación.

SEGUNDO.- Con respecto al procedimiento, se dispone que el acuerdo de delegación se adoptará por el Pleno municipal y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. La efectividad de la delegación requerirá la aceptación del Gobierno de Aragón y su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Con fecha 30 de mayo de 2016 se emitió informe de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón sobre el contenido y alcance de la propuesta de Acuerdo del Gobierno de Aragón de aceptación de la delegación intersubjetiva en materia de disciplina urbanística. Las indicaciones efectuadas por los Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón se han

introducido en el texto del acuerdo que se presenta para su adopción por parte del Gobierno de Aragón, en concreto, por indicación de los Servicios Jurídicos, se ha procedido a incluir que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante; así mismo, se ha procedido a suprimir la referencia a que los recursos judiciales que pudieran interponerse frente a resoluciones administrativas firmes dictadas por la Administración delegada en esta materia serán objeto de representación y defensa por parte de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma; por último, se especifica que la delegación efectuada habilitará a la Administración delegada para el ejercicio de las potestades propias de la materia mientras no se produzca la revocación de la delegación, revocación que podrá ser instada por cualquiera de las Administraciones.

El día 10 de julio de 2024 se emitió informe favorable por parte del Servicio de Planificación y Gestión Urbanística. Con fecha de 15 de julio de 2024 se emitió informe propuesta por parte del Director General de Urbanismo.

TERCERO.- Por lo que se refiere al presente procedimiento de delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística, por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ojos Negros (Teruel) de fecha 26 de abril de 2024, se delegaba en la Administración de la Comunidad Autónoma, a través del Director General de Urbanismo, el ejercicio de las competencias en materia de disciplina urbanística (inspección, protección de la legalidad urbanística y sancionadoras) respecto de los actos y supuestos de hecho a los que se refiere la disposición adicional decimocuarta del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. El citado Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento delega los procedimientos de ejecución en materia de disciplina urbanística, así como la competencia para la resolución de los recursos que se interpongan en las materias delegadas en el Consejero competente en materia de urbanismo, todo ello de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimocuarta.

CUARTO.- Con fecha 16 de mayo de 2024 ha sido objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ojos Negros por el que se delegan las competencias en materia de disciplina urbanística en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

QUINTO.- Mediante diligencia de fecha 23 de mayo de 2024 el Servicio de Planificación y Gestión Urbanística de la Dirección General de Urbanismo ha consultado los datos de población del Instituto Aragonés de Estadística del Gobierno de Aragón, constatándose que el municipio de Ojos Negros (Teruel) cuenta con una población de 330 habitantes, de acuerdo con los datos del Padrón municipal de habitantes en fecha 1 de enero de 2023. Por tanto, se encuentra dentro de los límites de población fijados legalmente (población inferior a 5.000 habitantes para poder solicitar la delegación de competencias en materia de disciplina urbanística).

SEXTO.- Vista la solicitud de 17 de mayo de 2024 efectuada al Gobierno de Aragón por parte del Ayuntamiento de Ojos Negros (Teruel) para que, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, se proceda a la aceptación por el mismo de la delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística, y considerando que se ha dado cumplimiento a los trámites procedimentales exigidos y que la delegación que se propone está dentro del ámbito material al que hace referencia la citada disposición adicional decimocuarta del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

De acuerdo con estos antecedentes y cumplidos todos los trámites exigidos para aceptar la delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística, a propuesta del Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 31 de julio de 2024 se adopta el siguiente

#### ACUERDO

**Primero.-** Aceptar la delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística solicitada por el municipio de Ojos Negros (Teruel) mediante Acuerdo del Pleno municipal de 26 de abril de 2024.

**Segundo.-** La aceptación de la delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón se efectúa con el siguiente contenido y alcance:

- Las competencias que ejercerá la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón comprenden las potestades de inspección, sancionadoras y de protección de la legalidad urbanística respecto de los supuestos de hecho contemplados expresamente en la disposición adicional decimocuarta del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.
- La delegación de competencias en materia de disciplina urbanística, efectuada por parte municipal y aceptada por la Comunidad Autónoma de Aragón, comprende la competencia para resolver los recursos administrativos que puedan interponerse contra las resoluciones que adopte el Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en su actuación por delegación. La delegación de la competencia para resolver los recursos administrativos se realiza y acepta en la persona del Consejero competente en materia de urbanismo.
- Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán, a todos los efectos, dictadas por el órgano delegante.
- Los importes económicos derivados de la imposición de sanciones urbanísticas por parte de la Administración delegada se imputarán a favor de la Administración delegante. Los requerimientos de pago de las sanciones en período voluntario se cursarán por la Administración delegada a favor de la Administración delegante. El procedimiento de apremio respecto de las sanciones no satisfechas en período voluntario será impulsado y tramitado por la Administración delegante a través de sus cauces habituales.
- Los gastos económicos que pudieran generarse al objeto de hacer efectivas las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística acordadas por parte de la Administración delegada serán de cuenta de la Administración delegante. A tales efectos se adoptarán los mecanismos de colaboración y cooperación interadministrativos necesarios.
- La delegación de competencias en materia de disciplina urbanística habilitará a la Administración delegada para el ejercicio de las potestades propias de la materia mientras no se produzca la revocación a instancia de cualquiera de las Administraciones y su publicación correspondiente.

**Tercero.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Aragón, momento a partir del cual tendrá eficacia la delegación de competencias en materia de disciplina urbanística efectuada por el municipio de Ojos Negros (Teruel) a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

**ORDEN AGA/1106/2024, de 11 de septiembre, por la que modifica la Orden AGA/69/2024, de 12 de enero, por la que se convocan subvenciones para las organizaciones y asociaciones ganaderas de animales de razas autóctonas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020, para el año 2024.**

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 17, de 24 de enero de 2024, se publicó la Orden AGA/69/2024, de 12 de enero, por la que se convocan subvenciones para las organizaciones y asociaciones ganaderas de animales de razas autóctonas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020, para el año 2024. En su apartado sexto, punto 2, establece las disponibilidades de la convocatoria en una cuantía de 420.000 euros, financiadas por el FEADER y por la Comunidad Autónoma.

La Ley 17/2023, de 23 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, establece una dotación total de fondos para esta línea de subvenciones de 420.000 euros.

La aprobación por la Comisión de la 12.ª Modificación del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de Aragón, por Decisión de Ejecución de la Comisión C(2024) 5974 final, de 20 de agosto de 2024, supone un aumento de 37.500 euros en Fondos FEADER para la medida 10.2, ejercicio 2024, disponiendo de otros 12.500 euros de recursos propios cofinanciadores. En total se dispone de 50.000 euros adicionales a los 420.000 euros contemplados en la convocatoria inicial de los que se puede disponer en el ejercicio 2024 previa modificación de la Orden AGA/69/2024, de 12 de enero.

Por tanto, procede la modificación de la Orden AGA/69/2024, de 12 de enero, ampliando la cantidad final, conforme autoriza el apartado sexto, punto 3, de dicha Orden.

En su virtud resuelvo:

*Apartado único.— Modificación de la Orden AGA/69/2024, de 12 de enero, por la que se convocan subvenciones para las organizaciones y asociaciones ganaderas de animales de razas autóctonas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020, para el año 2024.*

Se modifica el punto 2, del apartado sexto, de la Orden AGA/69/2024, de 12 de enero, quedando redactado en los siguientes términos:

“La cuantía total máxima para esta convocatoria es de 470.000 euros. La parte financiada por el FEADER (352.500 euros) se abonará con cargo a la partida presupuestaria 14050/G/5311/780020/12202, y la parte financiada por la Comunidad Autónoma (117.500 euros) se abonará con cargo a la partida presupuestaria 14050/G/5311/780020/91001”.

Zaragoza, 11 de septiembre de 2024.

**El Consejero de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación,  
JAVIER RINCÓN GIMENO**



## DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

**RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada para el cambio de titularidad de una explotación porcina de tipo mixto con una capacidad autorizada equivalente a 600 UGM y su ampliación hasta una capacidad de 1.100 plazas de cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg, 6 verracos, 190 plazas de reposición y 4.213 plazas de cebo (863,96 UGM), en polígono 12, parcelas 151, 167 y 173 del término municipal de Ibdes (Zaragoza), promovida por Ganadería Unida Comarcal GUCO Sociedad Cooperativa. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2022/08528).**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Ganadería Unida Comarcal GUCO Sociedad Cooperativa, resulta:

### Antecedentes de hecho

Primero.— El 26 de agosto de 2022, tiene entrada en el Registro General del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) el proyecto para obtener la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada para el cambio de titularidad de una explotación porcina de tipo mixto con una capacidad autorizada equivalente a 600 UGM y su ampliación hasta una capacidad de 1.100 plazas de cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg, 6 verracos, 190 plazas de reposición y 4.213 plazas de cebo (863,96 UGM), en polígono 12, parcelas 151, 167 y 173, del término municipal de Ibdes (Zaragoza), promovida por Ganadería Unida Comarcal GUCO Sociedad Cooperativa.

Se dispone de Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 3 de enero de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para la explotación porcina existente con capacidad 1.100 cerdas reproductoras, 18 verracos y 5.000 plazas de cebo en el término municipal de Ibdes (Zaragoza), cuyo titular es La Sierra Ganadera, SL. (Expte. INAGA 500301/02/2006/10906).

Mediante Resolución de 9 de enero de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se aprueba modificación no sustancial por cambio de orientación productiva de la explotación de ciclo cerrado con 1.100 cerdas reproductoras, y 5.000 plazas de cebo a únicamente las 5.000 plazas de cebo, quedando vacías las instalaciones destinadas a las cerdas reproductoras. (Expte. INAGA 500301/02/2011/11847).

Mediante Resolución de 27 de julio de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 158, de 17 de agosto de 2015, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada de la explotación de una explotación porcina con capacidad para 1.100 hembras reproductoras, 18 verracos y 5.000 plazas de cebo, equivalente a 600 UGM), ubicada en el polígono 12, parcelas 151 y 167, del término municipal de Ibdes (Zaragoza) y promovida por La Sierra Ganadera, SL. (Expte. INAGA 500601/02/2015/03646), solicitando que se elimine el condicionado 1.14 de la Resolución de 3 de enero de 2008, por la que se condiciona la Autorización Ambiental Integrada a la ampliación de la capacidad de almacenamiento de purines de la explotación.

Mediante Resolución de 28 de abril de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se aprueba modificación no sustancial por nuevo cambio de orientación productiva de 5.000 plazas de cebo a 1.518 plazas de reproductoras con su transición de lechones hasta 18 kg, equivalente a 455,4 UGM, eliminando la fase de cebo. (Expte. INAGA 500202/02/2017/02731). Esta modificación no sustancial no llega a ejecutarse por lo que se le mantiene la capacidad de 600 UGM.

Finalmente, mediante Resolución de 2 de agosto de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 180, de 13 de septiembre de 2019, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ajustando la capacidad de la siguiente manera: 503 plazas de cebo como máximo en el núcleo A (cebo) y 1.100 plazas de cerdas reproductoras con lechones hasta 6 kg y las restantes 2.205 plazas de cebo en el núcleo B, por la capacidad de las fosas de purines existentes. (Expte INAGA 500202/02/2018/04501).

Segundo.— A través del proyecto presentado en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se solicita la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada vigente por el cambio de titularidad de la explotación porcina de tipo mixto con una capacidad autorizada equivalente a 600 UGM y su ampliación hasta una capacidad de 1.100 cerdas reproduc-



toras con lechones hasta 20 kg, 190 cerdas de reposición, 6 verracos y 4.213 plazas de cebo equivalentes a 863,96 UGM. La explotación actualmente autorizada cuenta con código REGA ES50125000001, con una capacidad de 1.100 cerdas reproductoras con lechones hasta 6 kg y 2.708 plazas de cebo (600 UGM). Se solicita cambio de titularidad de La Sierra Ganadera, SL a Ganadería Unida Comarcal Grupo Sociedad Cooperativa, y la ampliación de la capacidad, incorporando a la misma la parcela 173, del polígono 12, del término municipal de Ibdes.

La documentación consta de un proyecto básico redactado por la empresa INAGRO Consultores y firmado por el Ingeniero Técnico Agrícola colegiado n.º 1.156. El proyecto está visado con fecha 24 de agosto de 2022 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón. La documentación queda completada el 25 de julio de 2023.

Se aporta como documentación acreditativa para el cambio de titularidad, escritura notarial de 30 de junio de 2021. El nuevo propietario es Ganadería Unida Comarcal GUCO Sociedad Cooperativa.

El proyecto dispone de informe de compatibilidad urbanística favorable del Ayuntamiento de Ibdes de fecha 16 de junio de 2022. En dicho informe, se indica que, aunque la explotación porcina está ubicada a menos de 1 km del casco urbano, se cumplen los condicionantes establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que la explotación puede ampliar al no cambiar de grupo y no reducir distancias a elementos relevantes.

También se ha recibido informe favorable sobre la ubicación, infraestructuras sanitarias, gestión de residuos y bienestar animal de la explotación emitido por la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Zaragoza, el 14 de febrero de 2023.

Tercero.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante el Anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 177, de 13 de septiembre de 2023. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Ibdes, del citado periodo de información pública. Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

En relación a la sostenibilidad social del proyecto conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Ibdes y la Comarca de Comunidad de Calatayud. A fecha de elaboración de la presente Resolución Ayuntamiento y Comarca no han presentado informe al respecto.

#### Cuarto.— Características de la instalación:

Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada se dividen en dos módulos A y B:

Las instalaciones existentes en el módulo A se localizan en el polígono 12, parcela 151, 167 y 173, y consisten en: Nave ganadera n.º 13 de dimensiones 25,02 x 13,22 m, nave ganadera n.º 14 de dimensiones 44,79 x 8,24/8,19 m, nave ganadera n.º 15 de dimensiones 50,17 x 5,73 m, nave ganadera n.º 16 de dimensiones 53,72 x 7,06/7,02 m, nave ganadera n.º 17 de dimensiones 61,55 x 6,17 m, nave ganadera n.º 18 de dimensiones 49,83 x 8,56 m + 11,03 x 10,24 m, una caseta vestuario n.º 2 de dimensiones 10 x 5 m, un almacén n.º 2 de dimensiones 25 x 8 m, un depósito de agua n.º 2 de 360 m<sup>3</sup> de capacidad, una fosa de cadáveres n.º 2, dos balsas de purín n.º 4 y n.º 5, vado de desinfección n.º 2 y vallado perimetral.

Las instalaciones existentes en el módulo B se localizan en el polígono 12, parcela 151, y consisten en: Nave ganadera n.º 1 de dimensiones 53,38 x 20 m, nave ganadera n.º 2 de dimensiones 120,40 x 14,16 m, nave ganadera n.º 3 de dimensiones 55,20 x 7,40 m, nave ganadera n.º 4 de dimensiones 49,90 x 8,15 m, nave ganadera n.º 5 de dimensiones 24,94 x 21,01 m, nave ganadera n.º 6 de dimensiones 34,70 x 10,40 m + 24,30 x 6,50 m, nave ganadera n.º 7 de dimensiones 54,20 x 11,52 m, nave ganadera n.º 8 de dimensiones 41,24 x 6,82 m, nave ganadera n.º 9 de dimensiones 30,06 x 5,72 m, nave ganadera n.º 10 de dimensiones 16,91 x 11,86 m, nave ganadera n.º 11 de dimensiones 16,91 x 5,83 m, nave ganadera n.º 12 de dimensiones 9,69 x 2,99 m, una caseta vestuario n.º 1 de dimensiones 8,30 x 5,51 m, una caseta de instalaciones n.º 1 de dimensiones 3 x 3 m, un almacén n.º 1 de dimensiones 21,25 x 8,50 m, una fosa de cadáveres n.º 1, dos depósitos de purín n.º 1 y n.º 2, vado de desinfección n.º 1, un depósito de agua a retirar y vallado perimetral.

Las instalaciones proyectadas en el módulo A consisten en: Dos naves ganaderas n.º 19 y 20 de dimensiones 60,40 x 14,40 m, por nave, una caseta de instalaciones n.º 2 de dimensiones 2,90 x 2,90 m, dos depósitos de purín n.º 6 y n.º 7, instalación de cubiertas rígidas en los nuevos depósitos de purín y ampliación de vallado perimetral.



Las instalaciones proyectadas en el módulo B consisten en: Reforma interior de las naves ganaderas n.º 4, 6, reforma interior y exterior de las naves ganaderas n.º 8 y 9, un depósito de purín n.º 3, instalación de una cubierta en el depósito de purín n.º 3 y un depósito de agua n.º 1 con una capacidad de 150 m<sup>3</sup>.

La capacidad autorizada podría verse modificada para quedar adaptada a la normativa de bienestar animal que se deriva de la entrada en vigor del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.

Teniendo en cuenta el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre normas básicas de explotaciones porcinas intensivas, que establece en sus artículos 9 y 10 la obligatoriedad de reducir las emisiones para las instalaciones existentes y las nuevas, que se refieren a la generación del estiércol, almacenamiento interno en fosas, el externo en balsas, hasta la aplicación como fertilizante, para alcanzar los porcentajes de reducción de emisiones que se indican en la citada normativa, deberán adoptar la relación de las MTD incluidas en el anexo II de la presente Resolución, en especial la MTD 16, MTD 17 y MTD 30.

En el almacenamiento de purines de nueva construcción se deben aplicar técnicas que consigan una reducción de emisiones de al menos el 80 % (artículo 9.1 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero), lo que se describe en el anexo II de MTD (MTD 16 y/o 17). Los depósitos de purines de nueva construcción estarán tapados con una cubierta rígida formada por placas de cemento reforzado ondulado, colocadas sobre correas prefabricadas de hormigón que apoyarán sobre un murete perimetral, al objeto de conseguir una reducción en la emisión de amoníaco del 80% exigida.

Respecto a las naves de nueva construcción, los fosos interiores de las naves tendrán forma de V, en cuyo vértice se encontrará el punto de descarga, retirando los purines hacia los depósitos exteriores al menos dos veces por semana, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 60%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas. En el anexo II del presente documento se describen las técnicas que permiten alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 30).

#### Quinto.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.

El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable y pertenece a la cuenca hidrográfica del Ebro.

La explotación proyectada por su capacidad se encuentra clasificada dentro del grupo tercero, según el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, no se han encontrado explotaciones de la misma especie en un radio de 3 km. La explotación de otra especie más cercana es una explotación de ovino, a 150 m, hay una explotación de bovino de cebo a 266 m.

Respecto a elementos relevantes del territorio, la explotación actual "Módulo A" se localiza a 680 m del núcleo urbano de Ibdes. La ampliación propuesta no supone un cambio de grupo y las nuevas naves se ubicarán a 925 m por lo que no reducen distancias a núcleo urbano con respecto a las ya existentes, por lo que el proyecto cumple con los supuestos establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo. Hay dos almacenes agrarios a 83 m y a 122 m. La instalación se localiza a 494 m al sur de la estación depuradora de aguas de Ibdes. Hay una línea eléctrica que atraviesa las parcelas y cuya distancia a las naves proyectadas es de 39 m.

La infraestructura del módulo A se localiza a 54,49 m de la zona de dominio público de la carretera A-1501 y la del módulo B, a 2.674 m de la carretera A-2503. No hay vías de ferrocarril próximas.

La nave ganadera n.º 18 del módulo A se localiza a 15,44 m de la acequia de la Linde, cauce artificial. Hay dos barrancos próximos, Barranco de la Canal que se localiza a 72,97 m al oeste del módulo A y el Barranco de la Pata de Diablo que se localiza a 88,48 m del módulo B. Por lo que la instalación se encuentra en zona de policía de cauces de los dos barrancos. El promotor aporta solicitud de autorización para la realización de obras remitida a la Confederación Hidrográfica del Ebro por localizarse en zona de policía de cauces.

El proyecto no afecta a ninguna vía pecuaria, ni a patrimonio cultural reconocido en la franja de 200 metros de protección, ni a ningún bien de interés cultural a menos de 1.000 m. La carta arqueológica más próxima es la 1-ARQ-ZAR-020-125-011 "El Nevero" ubicada a 316 m.

Respecto a las afecciones ambientales, el proyecto se localiza fuera de espacios de Red Natura 2000.

La explotación se localiza dentro de Zona Protegida para Avifauna definida según el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de



la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. La explotación se abastecerá de energía eléctrica pero no se prevé la instalación de nuevas líneas eléctricas aéreas por lo que no se verán afectadas las aves de esta zona de protección.

La parcela de ubicación del proyecto y las parcelas de la base agrícola asociada se encuentran fuera de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos, según la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón.

La comprobación del impacto acumulado por el nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas para la ubicación propuesta en el proyecto, da un índice de saturación de nitrógeno que se estima como impacto compatible y se considera el uso de los estiércoles como fertilizantes por el ganadero, el agricultor o por el centro gestor de estiércoles, ambientalmente viable, siempre y cuando se apliquen unas buenas prácticas agrarias.

Sexto.— Se pone a disposición del sector ganadero de ECOGAN, una herramienta informática donde reside el Registro General de Mejores Técnicas Disponibles (MTD) y donde el titular de la explotación deberá realizar una declaración anual, antes del 1 de marzo de cada año, de las MTD aplicadas en su explotación durante el año anterior. Puede encontrar más información en: <https://www.aragon.es/-/ecogan>. El recientemente publicado Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería (“Boletín Oficial del Estado”, número 287, de 30 de noviembre de 2022), establece de forma armonizada este procedimiento de cálculo y estimación de emisiones.

En conclusión, la instalación ganadera cumple la normativa sectorial que le resulta de aplicación, en particular las distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, distancias a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.), y cuenta con las instalaciones necesarias para cumplir con el bienestar y la seguridad animal y gestiona de forma adecuada los estiércoles.

Vista la Resolución de 10 de enero de 2023, conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino.

Vista la Instrucción 1/2023, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sobre gestión de expedientes de actividades ganaderas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, contiene en su anexo IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de Autorización Ambiental Integrada.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría



intensiva de aves de corral o de cerdos; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre normas básicas de explotaciones porcinas intensivas; el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro; el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios Reales Decretos; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Otorgar la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada a Explotaciones Ganadería Unida Comarcal GUCO Sociedad Cooperativa para el cambio de titularidad de una explotación porcina de tipo mixto con una capacidad autorizada equivalente a 600 UGM y su ampliación hasta una capacidad de 1.100 plazas de cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg, 6 verracos, 190 plazas de reposición y 4.213 plazas de cebo (863,96 UGM), en polígono 12, parcelas 151, 167 y 173, del término municipal de Ibdes (Zaragoza), en las coordenadas UTM ETRS 89 (Huso 30) X: 598393, Y: 4562485 para el Módulo A y UTM ETRS 89 (Huso 30): X: 598703, Y: 4562183 para el Módulo B.

La autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

\* La distancia al núcleo de población de Ibdes no puede verse reducida tras la ejecución del proyecto de ampliación. Se deberán construir las naves proyectadas en la ubicación indicada en el plano 1 "Emplazamiento explotación Módulo A y Módulo B" del Proyecto básico de ampliación y cambio de titularidad de explotación porcina de producción tipo mixto hasta una capacidad de 863,96 UGM, en el término municipal de Ibdes (Zaragoza), con fecha de visado, 24 de agosto de 2022 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón.

- Esta autorización ambiental no será efectiva en tanto, el promotor no disponga de la autorización definitiva por parte de Confederación Hidrográfica del Ebro de la ampliación de concesión de agua de los dos pozos de los que pretende abastecerse hasta el volumen de agua necesario y señalado en el punto 1.1 de esta Resolución.

- Antes del inicio de la ejecución del proyecto, deberá obtener la autorización para la realización de obras en zona de policía de cauce emitida por el organismo de cuenca.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho, con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en los anexos a la presente Resolución:

1.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 5.726,09 t.

El agua para el abastecimiento de la explotación procederá de dos captaciones de aguas subterráneas autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro. Se dispone de dos pozos con un caudal autorizado de 7.228 m<sup>3</sup> anuales. Se aporta solicitud a la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 20 de julio de 2023, para el cambio de titularidad de los dos pozos autorizados y la solicitud de concesión de ampliación del aprovechamiento de aguas subterráneas para suministro de ganado hasta alcanzar el consumo anual estimado. Se estima un consumo anual de agua de 28.553 m<sup>3</sup>.



El suministro eléctrico de la explotación se realizará mediante conexión a la red eléctrica. El consumo anual estimado de energía es de 236.696 kWh.

La instalación dispondrá de sistema de calefacción mediante suelo radiante en algunas naves del módulo B, con caldera de gasoil de 70 kW de potencia y un consumo de anual de carburante de 1.500 litros.

#### 1.2. Emisiones a la atmósfera.

##### 1.2.1. Focos emisores.

La clasificación de los focos emisores, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde código 02 03 04 04 para los grupos electrógenos y 02 03 02 05 para la caldera de calefacción.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones. No obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

##### 1.2.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 24.790,50 kg de metano al año, 16.537,50 kg de amoniaco al año y 110,18 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

##### 1.2.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera porcina para la capacidad solicitada está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 12 01 y 10 05 04 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA -3.913.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

#### 1.3. Gestión de estiércoles.

Se estima una producción anual de 16.301,67 m<sup>3</sup>, equivalente a un contenido en nitrógeno de 52.067 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo y del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero.

##### 1.3.1. Aplicación directa en la agricultura.

El estiércol se aplicará directamente en la agricultura como fertilizante orgánico en parcelas de los municipios de Calmarza, Jaraba e Ildes (Zaragoza), fuera de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos.

Para la gestión del estiércol producido en la explotación, se aportan 444,8562 has aptas, para la aplicación de purín que tras análisis posterior serían capaces de asimilar el nitrógeno producido por la explotación anualmente.

En relación con la fertilización prevista con los purines generados en la explotación, las siguientes medidas se deberán incorporar en los planes anuales de fertilización:

\* La dosis de aplicación de estiércol en parcelas dentro del LIC y ZEPA ES2430105 Hoces del Río Mesa será como máximo de 170 kg N/ha y año.

Anualmente se deberá realizar la Declaración anual de producción y gestión de estiércoles identificando la relación de parcelas agrícolas en las que se ha aplicado el año anterior, tal como se regula en el artículo 19 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, a través de la Oficina Virtual de Trámites, procedimiento n.º 2153, dentro del plazo que se establece anualmente para esta tramitación.

La información está disponible en el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/-/gestion-estiercoles>.

El titular de la explotación podrá modificar su sistema de gestión interna o externa de los estiércoles, tanto si realiza sustituciones en las parcelas de su plan de fertilización, como en su entrega al gestor SANDACH, siempre que sea equivalente y el gestor se encuentre inscrito en el Inventario de Centros Gestores de Estiércoles de Aragón, establecido en el artículo 16 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, "listado de gestores autorizado por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria", mostrados en el enlace: <https://www.aragon.es/-/gestion-estiercoles>.

En el caso de que se opte por un gestor autorizado externo para realizar la valorización de los estiércoles como fertilizante agrario, el contrato deberá incorporar las condiciones reco-



gidas en materia de aplicación de estiércoles recogidas en la Autorización Ambiental Integrada (MTDs y dosis máximas).

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 2 del anexo I Condiciones generales de la presente Resolución.

#### 1.4. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor la instalación generará 331 kg/año de residuos infecciosos (Cód. LER 180202) y 155 kg/año de residuos químicos (Cód. LER 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el n.º AR/PP- 22.849, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año. En caso de incremento o producción de nuevos residuos, deberá comunicarlo al órgano ambiental para su valoración.

Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

#### 1.5. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

#### 2. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto, resultando vigente la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 2 de agosto de 2019, tramitada con el expediente INAGA 500601/02/2018/04501.

#### 3. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 19 de julio de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**



## ANEXO I CONDICIONES GENERALES

### 1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII (normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas) de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso, podrán verterse directamente a un pozo negro.

### 2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

#### a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.

La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias. Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación de estiércoles líquidos en terrenos con pendientes superiores al 20%, y también la aplicación de estiércoles en suelos que no tengan la consideración de agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

#### b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

#### c) Gestión de cadáveres.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano.

### 3. Producción de residuos peligrosos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

El titular de la explotación ganadera deberá llevar un archivo electrónico de residuos peligrosos, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, la naturaleza y el origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos peligrosos en la mencionada Ley. Esta información del archivo se guardará al menos cinco años y estará a disposición de las autoridades competentes en materia de inspección y control.



#### 4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

Las instalaciones están afectadas por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3.b) y 7.a.ii), por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

#### 5. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos conforme a la redacción dada por la disposición final cuarta del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos.

En particular, las explotaciones que se encuentren en funcionamiento en la fecha de publicación del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo ("Boletín Oficial del Estado", número 57, de 8 de marzo de 2023), dispondrán de dos años para adaptarse a las modificaciones que se establecen en la disposición final cuarta, por la que se modifica el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre.

#### 6. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial donde radiquen las competencias de medio ambiente, en materia de inspección y control (artículo 90 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre), quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada.

#### 7. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc, el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al servicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.



- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:
- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.
  - Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.
- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc, así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

#### 8. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Resolución se considera adaptada al documento de conclusiones sobre las MTD, es decir la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, de 21 de febrero de 2017), tal como se recoge en el anexo II de la presente Resolución.

Cualquier modificación en el documento de conclusiones de las MTD o la publicación de nuevas técnicas disponibles, podrá determinar la revisión de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación, que se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

#### 9. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder, de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurren algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

#### 10. Incumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina am-



biental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

11. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.



## ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas que se incluyen en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, L 43/231, de 21 de febrero de 2017):

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

MTD 13.b.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto).

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).



MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.3 y MTD 17.a Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos y balsas: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.1,2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines de nueva construcción (aplicación del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, en lo relativo a las Mejores Técnicas Disponibles, en explotaciones porcinas), deberán adoptar técnicas que reduzcan, al menos, un 80% las emisiones de amoníaco con respecto a la técnica de referencia (balsas abiertas y sin costra natural): Cubrir las nuevas balsas de purines con una cubierta rígida. El sistema que se utilizará será una cubierta rígida formada por placas de cemento reforzado ondulado, colocadas sobre correas prefabricadas de hormigón que apoyarán sobre un murete perimetral realizado con bloques de hormigón de 0,20 m y 0,86 m de altura, de manera que la cubierta quede inclinada para favorecer la evacuación de las aguas de lluvia. La cubierta rígida será estanca y quedará bien cerrada para minimizar el intercambio de aire.

MTD 16.b.3 y MTD 17.b.3. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines existente: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines existente empleando una costra natural. Para que sea eficaz, la costra debe ser gruesa y cubrir toda la superficie del purín, por lo que deberá completarse en caso necesario con otros materiales flotantes como pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, paja, etc. Para evitar que se rompa, una vez formada la costra, el depósito/balsa de purines deberá llenarse desde abajo.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).



MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.a Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados en el estiércol, utilizando anualmente por categoría de animales: Balance de masas de N y P basado en la ración, contenido de PB en la dieta, P total y rendimiento de los animales.

MTD 25.a Supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera con la frecuencia indicada en la Decisión: Balance de masas basado en la excreción y del N total (o del N amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.0 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde las naves existentes: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Una fosa profunda en combinación con otras medidas. Para dar cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, los purines serán retirados hacia la balsa exterior al menos una vez al mes.

MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde las naves de nueva construcción: Manejo estiércol: Suelo parcialmente emparrillado: Fosos interiores de purín con paredes inclinadas 45 °. Esta técnica consiste en que los fosos interiores de las naves tendrán forma de V en cuyo vértice se encuentra el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana. Esta técnica da cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, consiguiendo, al menos, un 60% con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en "U" y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en los fosos interiores de las naves). Los fosos en V tienen unas dimensiones de 1,85 m en embocadura y 0,30 m en zona de descarga, con una altura de 0,78 m. Los purines serán retirados hacia la balsa exterior al menos, dos veces por semana.



**RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 14 de julio de 2023, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de producción de lechones para una capacidad de 2.600 cerdas con sus lechones hasta 20 Kg, 590 plazas de reposición y 4 verracos (864 UGM) en polígono 1, parcela 249 y 210, del término municipal de Almuniente (Huesca), y promovida por Agropecuaria del Isábena, SLU. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/04879).**

Con fecha 9 de mayo de 2024, se presenta la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación porcina de producción de lechones referida. Se pretende realizar un cambio de orientación productiva a producción de lechones hasta 6 Kg, modificando las instalaciones y su ubicación dentro de la parcela para lo que construirá nuevas instalaciones, dejando en desuso las ya construidas.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación, con REGA ES220230000023, obtuvo Autorización Ambiental Integrada mediante Resolución de 14 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de producción de lechones para una capacidad de 2.600 cerdas con sus lechones hasta 20 Kg, 590 plazas de reposición y 4 verracos (864 UGM) en polígono 1, parcela 249 y 210, del término municipal de Almuniente (Huesca) (Expte. INAGA 500202/02/2017/09560). Esta resolución se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 171, de 5 de septiembre de 2023.

Segundo.— Mediante la modificación puntual solicitada se pretende la modificación de las dimensiones y ubicación de las instalaciones ganaderas a construir para el cambio de orientación productiva de la explotación a producción de lechones hasta 6 Kg, con una capacidad total de 3.056 cerdas con lechones hasta 6 Kg, 700 cerdas de reposición y 6 verracos (863,80 UGM).

La documentación presentada consiste en una memoria técnica redactada y firmada por el ingeniero técnico agrícola colegiado número 1156 en el Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Aragón.

De las instalaciones existentes actualmente en la explotación, la nave destinada a cuarentena será el único edificio que se utilizará para el alojamiento de animales. El resto de edificaciones ganaderas, quedarán en desuso. Las instalaciones que se proyectan para llevar a cabo el cambio de orientación productiva se ubican en la parcela 210 del polígono 1 de Almuniente (Huesca).

En el manejo de animales entre las dos zonas ya no será necesario llevar a cabo el túnel bajo la Acequia de Rufas y su camino de servicio para conectar ambas zonas de producción; puesto que las cerdas en cuarentena serán trasladadas hasta la nave de Reposición, mediante un vehículo.

Para cumplir con el porcentaje de reducción de emisiones desde los alojamientos interiores, en la nave reposición, nave gestación control y primerizas y nave gestación confirmada, se diseñan los fosos interiores con paredes inclinadas con inclinación de las paredes de 50.º y 53,75.º, en cuyo vértice se encuentra el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior. En la nave de maternidad se instalará un sistema de refrigeración de la superficie de purín, denominado puritermia, que junto a un vaciado de al menos cuatro veces a la semana de las fosas, alcanza el porcentaje requerido en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero.

Tercero.— Debido a la envergadura de la modificación planteada, el 5 de junio de 2024, se solicitan informes al Servicio de Ordenación, Trazabilidad y Bienestar Animal de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria y al Ayuntamiento de Almuniente.

El 12 de julio de 2024, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) el informe de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Huesca, donde se indica que la modificación no cumple la distancia de 1.000 metros entre explotaciones porcinas establecida en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, ni el artículo 8.1 de la Ley 6/2023, de 23 de febrero.

Vistas la Instrucción de 10 de enero de 2022, sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino, donde se



establece que el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, prevalece sobre el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, en distancias entre explotaciones porcinas y por tanto la medición se debe realizar desde el alojamiento de animales, así como la Nota Interpretativa del Servicio de Régimen Jurídico del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en relación al artículo 8 de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, donde se establece que en porcino la capacidad máxima ya quedó establecida en 864 UGM, una vez realizada la comprobación de distancias entre la nueva ubicación de las naves a construir y las explotaciones ganaderas más próximas, medida desde el alojamiento de animales, se incluye en la Autorización Ambiental Integrada la condición de justificar mediante medición topográfica al solicitar la licencia de obras, que cumple la distancia mínima de 1.000 metros a las explotaciones de porcino autorizadas en el polígono 514 parcela 33 del TM de Barbués, el polígono 4 parcela 206 del TM de Grañén, el polígono 1, parcela 237 del TM de Almuniente y el polígono 1, parcela 217 del TM de Almuniente.

Cuarto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

#### Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; Real Decreto 306/2020, de por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre sobre bienestar animal; Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; Reglamento Europeo n.º 1.069/2009, de 21 de octubre de 2009; Reglamento n.º 142/2011, de 25 de febrero de febrero de 2011; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 14 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de producción de lechones para una capacidad de 2.600 cerdas con sus lechones hasta 20 Kg, 590 plazas de reposición y 4 verracos (864 UGM) en polígono 1, parcela 249 y 210, del término municipal de Almuniente (Huesca), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto cuarto, características de la instalación de antecedentes de hecho, se sustituye por lo siguiente:

“Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental son:

Las instalaciones existentes: nave de cuarentena (antes nave destete 1) de 65,95 x 13,81 m; vestuario de 5,40 x 5,53 m por el que se accede a la nave de cuarentena; balsa de agua de 150.000 m<sup>3</sup> de capacidad y vallado perimetral.

El resto de edificaciones ganaderas existentes, quedarán en desuso debiendo quedar pertinentemente clausuradas. Estas son: nave reposición de 85,49 x 12,88 m; nave gestación control 1 de 60,44 x 12,31 m; nave de gestación confirmada 1 de 46,36 x 14,49 m; nave gestación confirmada 2 de 58,49 x 12,65 m; nave de desvieje de 23 x 14 m y balsa de purín de 5.793 m<sup>3</sup> de capacidad.

Las instalaciones proyectadas: nave gestación control de 162,80 x 29,40 m; nave gestación confirmada de 188,34 x 31,80 m; nave maternidad de 216,64 x 42,06 m; nave de reposición de 52,44 x 23,12 m; caseta oficina-vestuarios de 16,90 x 13,20 m; caseta de vestuarios



reposición de 8,15 x 2,20 m; caseta grupo electrógeno de 7 x 5,40 m; cuarto salida bajas de 8,40 x 6,50 m; cuarto puritermia y calefacción de 8,40 x 6,50 m; almacén de desinfección de material de 5,13 x 4,84 m; caseta de calderas de 10,40 x 10,40 m; caseta de recepción del semen de 2 x 2 m; depósito de recepción del purín de 1885 m<sup>3</sup> de capacidad; balsa de recepción del líquido tras primera separación de 432 m<sup>3</sup> de capacidad; balsa de purín filtrado con 11.800 m<sup>3</sup> de capacidad, un estercolero para almacenar la parte sólida de solera de hormigón inclinada, con recolector de líquidos, de dimensiones interiores 8 x 5 m, con 3 paredes de 2 m de altura, una fosa de cadáveres de hormigón tapada, de dimensiones interiores 4,60 x 2,60 x 2,50 m, con 29,90 m<sup>3</sup> de capacidad, vado con arco de desinfección y ampliación del vallado perimetral.

El movimiento de animales a la nave de cuarentena se realizará mediante vehículo.

La capacidad autorizada podría verse modificada para quedar adaptada a la normativa de bienestar animal que se deriva de la entrada en vigor del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.

En los alojamientos exteriores de purín de nueva construcción y/o instalación se deben aplicar técnicas que consigan una reducción de emisiones de al menos el 80 % (artículo 9.1 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero), lo que se describe en el anexo II de MTD (MTD 16 o 17). La balsa de purines de nueva construcción estará tapada con una cubierta flotante formada por una geomembrana de un espesor mínimo de 1,5 mm, con un sellado perimetral al objeto de conseguir una reducción en la emisión de amoníaco del 80% exigida.

Respecto a las naves de nueva construcción (nave reposición, nave gestación control y primerizas y nave gestación confirmada), los fosos interiores de las naves tendrán forma de V, en cuyo vértice se encontrará el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 60%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas. En el anexo II del presente documento se describen las técnicas que permiten alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 30).

En la nave maternidad, de nueva construcción, los fosos interiores dispondrán de un sistema de refrigeración de purines y, según las fases de producción, se combinará esta técnica con emparrillado parcial y con la técnica de vaciado frecuente mediante un sistema de vacío, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 60%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas. En el anexo II del presente documento se describen las técnicas que permiten alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 30). La retirada de los purines de los canales de deyección se realizará con una frecuencia de, al menos, 4 veces por semana.”

El punto 2, se sustituye por lo siguiente:

“2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Agropecuaria del Isábena, SLU, para la ampliación de una explotación porcina de producción de lechones para una capacidad de 3.056 cerdas con sus lechones hasta 6 Kg, 700 plazas de reposición y 4 verracos (863,80 UGM) en polígono 1, parcela 249 y 210, del término municipal de Almuniente (Huesca), en las coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de X = 715266 - Y = 4649033.”

Se elimina el punto 2.0.3. y se sustituye punto 2.0.2. relativo a los requisitos que se deben cumplir para que la Autorización Ambiental Integrada sea efectiva, manteniéndose el resto de requisitos tal y como vienen descritos en la Resolución, incluyendo el de la actualización del caudal que tiene autorizado por Riegos del Alto Aragón:

“2.0.2. Deberá justificar mediante medición topográfica al solicitar la licencia de obras, que cumple la distancia mínima de 1.000 metros a las explotaciones de porcino autorizadas en el polígono 514 parcela 33 del TM de Barbués (referencia catastral 22063B514000330000HD y código REGA ES220490000017), el polígono 4 parcela 206 del TM de Grañén (referencia catastral 22162A004002060000IU), el polígono 1, parcela 237 del TM de Almuniente (referencia catastral 22029A00100168 y código REGA ES220230000027) y el polígono 1, parcela 217 del TM de Almuniente (referencia castral 22029A00100217 y REGA ES220230000028). La medición de las distancias entre explotaciones se efectuará tomando como referencia el lugar donde se alojan los animales más próximos a la instalación sobre la que se pretende establecer la citada distancia, esto es, las naves.”

El punto 2.1. Consumos de materias primas, se sustituye por lo siguiente:

“Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual 4.295 t de pienso.

Se estima un consumo anual de agua de 20.362 m<sup>3</sup>. El suministro de agua provendrá de la red de riego. El promotor presenta autorización de Riegos del Alto Aragón para abasteci-



miento de la explotación, a través de la acequia Rufas, para un consumo estimado de 21.346 m<sup>3</sup> condicionado a que disponga de una balsa de agua con capacidad para un mínimo de 30 días de abastecimiento. Deberá actualizar la autorización de caudal de la que dispone para ajustarla a la capacidad actual de la explotación.

Según el anexo XI del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, la explotación deberá contar con una capacidad de reserva de agua suficiente para garantizar el durante 5 días de actividad, equivalente a 334,71 m<sup>3</sup>. La explotación dispondrá de una balsa de agua de 150.000 m<sup>3</sup> suficiente para cumplir con la normativa vigente y con la capacidad exigida por Riegos del Alto Aragón.

El suministro eléctrico de la explotación se realiza a través de la conexión existente a la red eléctrica. Además, la explotación contará con un grupo electrógeno de emergencia de gasoil de 250 KVA de potencia. El consumo anual de gasoil para el grupo electrógeno se estima en 1.572 litros. Se dispondrá de sistema de calefacción por suelo radiante mediante tres calderas de biomasa de 100 kW, 130 kW y 130 kW, respectivamente, estimándose un consumo anual de pellets de biomasa de 409 t.

Se estima un consumo energético anual de 1.955.517 kWh/año.”

En el punto 2.2. Emisiones a la atmósfera, el punto 2.2.1. Focos emisores, se sustituye por lo siguiente:

“La clasificación de los focos emisores, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 02 05 para calderas de calefacción. Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones. No obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

En el control de emisiones se cumplirá lo indicado en el Real Decreto de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos”.

El punto 2.2.2. Emisiones difusas, se sustituye por:

“2.2.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 16.929 kg de metano al año, 18.780 kg de amoníaco al año y 75,24 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.”

El punto 2.3. Gestión de estiércoles, se sustituye por lo siguiente:

“Se estima una producción anual de 17.372 m<sup>3</sup>, equivalente a un contenido en nitrógeno de 51.898 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, y del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero.

El impacto de la explotación con arreglo al índice de saturación que define el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, es severo; por ello, y para compatibilizar la instalación de la granja con la conservación del medio ambiente, los estiércoles que se produzcan en la explotación deberán ser sometidos a tratamiento.

El sistema de gestión de los estiércoles previsto requiere del compostaje de la fase sólida del purín previa entrega a un gestor autorizado y la aplicación directa a la agricultura de la fase líquida, la cual como máximo podrá contener un 60% del nitrógeno sin tratar. El tratamiento de los purines comprende la separación de fases mediante un filtro-prensa, en combinación con decantadora centrífuga y coadyuvante; el conjunto del tratamiento ha de extraer entre el 40% y el 50% del nitrógeno total inicial en la fase sólida.

2.3.1. A través de gestor SANDACH autorizado.

La cantidad de nitrógeno extraído en la fase sólida estará en función de la eficacia del tratamiento, que deberá conseguir una separación de entre el 40% y el 50% del nitrógeno total inicial. Así, la cantidad anual de Kg de nitrógeno que se destinará a compostaje estará comprendida entre 20.759 kg y 25.949 Kg.

Consta en el expediente contrato con el gestor Gestcompost SL, autorizada como planta de biogás, planta de compostaje y planta de transformación con número registro SANDACH S50208001, para la gestión de hasta 25.949 Kg N/año.

Deberá disponer de un contrato con gestor autorizado para el compostaje de toda la fracción sólida que se producirá en la explotación, que tendrá un contenido de nitrógeno estimado de entre 20.759 kg y 25.949 Kg.



Para monitorear el rendimiento y controlar la eficacia del tratamiento al que se va a someter el purín, deberán realizarse controles analíticos con carácter previo al tratamiento y de la fase líquida que resulte tras el mismo. Se realizarán análisis en cada crianza, procurando analizar distintas fases del crecimiento animal. Los parámetros que como mínimo se deberán controlar serán: nitrógeno kheldahl, amonio, fósforo total, potasio. Las determinaciones serán realizadas por un laboratorio acreditado para las pruebas requeridas. Estos resultados deberán ser conservados por el titular de la instalación durante al menos 3 años y permanecer disponibles a requerimiento del órgano de control en materia de inspección del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

#### 2.3.2. Aplicación directa en la agricultura.

El destino final de la fracción líquida de los purines obtenida será su aplicación como fertilizante orgánico en tierras de cultivo en régimen de autogestión. El contenido de nitrógeno estará comprendido entre 31.139 y 25.949 kg al año, según la eficacia del tratamiento de extracción de nitrógeno, que deberá estar entre el 40 y el 50%.

Del análisis de parcelas agrícolas aportadas mediante sistema de información geográfica, se ha determinado que la superficie útil que resulta adecuada para llevar a cabo el plan de fertilización asciende a 294,9 ha, suficiente para la cantidad de nitrógeno que permanecerá en la fracción líquida del purín, que se estima entre 31.139 y 25.949 kg de nitrógeno al año.

El plan de gestión de estiércoles presentado cumple con las especificaciones de la normativa sectorial reguladora, así como con las mejores técnicas disponibles de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017.

Anualmente se deberá realizar la declaración anual de producción y gestión de estiércoles identificando la relación de parcelas agrícolas en las que se ha aplicado el año anterior, tal como se regula en el artículo 19 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, a través de la Oficina Virtual de Trámites, procedimiento número 2153, dentro del plazo que se establece anualmente para esta tramitación.

La información está disponible en el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/-/gestion-estiercoles>.

El titular de la explotación podrá modificar su sistema de gestión interna o externa de los estiércoles, tanto si realiza sustituciones en las parcelas de su plan de fertilización, como en su entrega al gestor SANDACH, siempre que sea equivalente y el gestor se encuentre inscrito en el Inventario de Centros Gestores de Estiércoles de Aragón, establecido en el artículo 16 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, "listado de gestores autorizado por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria", mostrados en el enlace: <https://www.aragon.es/-/gestion-estiercoles>. En ningún caso podrá realizar la aplicación agrícola directa de los purines sin tratar o de la fracción sólida obtenida tras el tratamiento físico químico obligatorio.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 2 del anexo I Condiciones generales de la presente Resolución.

El punto 2.4. Producción de residuos en la explotación, se sustituye por:

Según las estimaciones del promotor, la instalación generará 106 Kg/año de envases contaminados (código 150110), 158 kg/año de residuos infecciosos (código 180202) y 68 kg/año de residuos químicos (código 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP- 2328, para los siguientes residuos: infecciosos (código 180202), químicos (código 180205), envases contaminados (código 150110), aceites usados (código 130208), baterías (código 160601), fluorescentes (código 200121) y cualquier otro residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año."

Se elimina el punto 2.5.2. Incineración.

Del anexo II Mejores Técnicas Disponibles, se eliminan las siguientes MTDs:

MTD 16.a.3 y MTD 17.a Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: diseño y gestión adecuados de los depósitos y balsas: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la decisión.

MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde las naves gestación control 2 y gestación confirmada 3 de nueva construcción: manejo estiércol: suelo parcialmente emparrillado: fosos interiores de purín con paredes inclinadas. Esta técnica consiste en que los fosos interiores de las naves tendrán forma de V en cuyo vértice se encuentra el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana. Esta técnica da cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, consiguiendo, al menos, un 60% con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en "U" y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en los fosos interiores de



las naves). Los purines serán retirados hacia la balsa exterior, al menos, dos veces por semana.

Nave gestación Control 2 de nueva construcción: suelo parcialmente emparrillado y fosos interiores de purines con paredes inclinadas. Esta nave estará dividida en 3 salas. Cada sala dispondrá de suelo parcialmente emparrillado y dos fosos de purines bajo el suelo emparrillado en sentido transversal a la nave.

Nave gestación Confirmada 3 de nueva construcción: Suelo parcialmente emparrillado y fosos interiores de purines con paredes inclinadas. Esta nave dispondrá de 4 pasillos y 8 filas de corrales en sentido longitudinal. Cada fila de corrales dispondrá de suelo parcialmente emparrillado y un foso de purines bajo el suelo emparrillado en sentido longitudinal a la nave.

En ambas naves, cada foso de purines de 1,84 m de anchura en coronación, profundidad mayor 0,45 m y paredes inclinadas 62,78.º, formando una sección transversal en dientes de sierra de unos 35 cm de altura, con cuatro canaletas de desagüe en el fondo de unos 8 cm cada una.

Se incluye la siguiente MTD en el anexo II:

MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde la nave reposición, nave gestación control y primerizas, y nave gestación confirmada de nueva construcción: Manejo estiércol: Suelo parcialmente emparrillado: Fosos interiores de purín con paredes inclinadas. Esta técnica consiste en que los fosos interiores de las naves tendrán forma de V en cuyo vértice se encuentra el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana. Esta técnica da cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, consiguiendo, al menos, un 60% con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en "U" y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en los fosos interiores de las naves). Los purines serán retirados hacia la balsa exterior, al menos, dos veces por semana.

En las naves de gestación control y primerizas, y nave gestación confirmada, cada foso de purines de 1,35 m de anchura en coronación, profundidad mayor 0,45 m y paredes inclinadas 53,75.º, formando una sección transversal en dientes de sierra de unos 30 cm de altura, con dos canaletas de desagüe en el fondo de 10 cm cada una. La altura de los purines nunca debe superar los 30 cm de la altura del "pico".

En la nave de reposición suelo parcialmente emparrillado con fosos interiores de 0,85 m de anchura interior en coronación, 0,42 m de profundidad mayor, con paredes inclinadas 50.º, con un canal de descarga de 0,25 m de anchura en el fondo.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 22 de julio de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**



**RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.580 plazas, equivalente a 549,6 UGM, ubicada en el polígono 16, parcelas 4, 5 y 6 del término municipal de Monreal del Campo (Teruel), promovida por María del Carmen Saz Allueva. (Número de Expediente: INAGA500202/02/2022/03308).**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de María del Carmen Saz Allueva resulta:

#### Antecedentes de hecho

Primero.— El 24 de marzo de 2022 se solicita al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la Autorización Ambiental Integrada y la evaluación de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.580 plazas, equivalente a 549,6 UGM, ubicada en el polígono 16, parcelas 4, 5 y 6, del término municipal de Monreal del Campo (Teruel), promovida por María del Carmen Saz Allueva. La documentación queda completada el 11 de octubre de 2023.

La explotación dispone de licencia ambiental de actividad clasificada de fecha 29 de marzo de 2005 y licencia de inicio de actividad de fecha 31 de enero de 2006 y se encuentra en activo con código REGA ES441530000174 para 1.999 plazas.

El proyecto de ampliación dispone de informe de compatibilidad urbanística de fecha 14 de abril de 2023, favorable siempre que las parcelas 4, 5 y 6 se agrupen en escritura pública para constituir una única parcela.

La documentación consta de un proyecto básico y un estudio de impacto ambiental redactados por el Ingeniero Técnico Agrícola colegiado número 1.156. Presentan visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón.

Segundo.— Durante la tramitación del expediente se inició un periodo de información y participación pública, mediante el Anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 241, de 18 de diciembre de 2023. Se comunicó al Ayuntamiento de Monreal del Campo el inicio del citado periodo de información pública.

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria sobre aspectos de su competencia. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través de los Servicios Veterinarios Oficiales de la Oficina Comarcal Agroambiental de Jiloca-Monreal del Campo, informa favorablemente en cuanto a ubicación, medidas de bioseguridad, bienestar animal y base agrícola ligada a la explotación. Respecto al bienestar animal se pronuncia indicando que a la instalación solicitada no le es de aplicación el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por presentación del proyecto antes de la publicación del Real Decreto antes citado, y que la superficie por plaza deberá ser de 0,74.

En relación a la sostenibilidad social del proyecto conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón se han solicitado informes a la Comarca del Jiloca y al Ayuntamiento de Monreal del Campo. El 16 de febrero de 2024 se recibe informe favorable del Ayuntamiento de Monreal del Campo en relación a la planificación urbanística vigente y a la sostenibilidad social del proyecto.

A fecha de la presente Resolución, la Comarca del Jiloca no ha emitido informe respecto a la sostenibilidad social del proyecto.

Tercero.— El trámite de audiencia al interesado se realiza el 8 de julio de 2024 y se ha comunicado al Ayuntamiento un borrador de la presente Resolución con la misma fecha.

Durante el trámite de audiencia, el promotor incluye unos cambios en las MTD's de la explotación que son tenidos en cuenta a la hora de elaborar esta Resolución.

Cuarto.— Características de la instalación:

Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental son:

Las instalaciones existentes consisten en: nave 1 de dimensiones 126,88 x 14,4 m, caseta grupo electrógeno de 5,1 x 4,8 m, balsa de purín 1 de 25 x 25 x 3 m de profundidad con una capacidad de 1.875 m<sup>3</sup>, impermeabilizada mediante hormigón y vallada, fosa de cadáveres



con una capacidad de 21,75 m<sup>3</sup>, dos depósitos de agua de 100 m<sup>3</sup> en total, vado de desinfección y vallado perimetral.

Las instalaciones proyectadas consisten en: nave 2 de dimensiones 120,6 x 16,8 m, caseta oficina-vestuario de 6 x 5 m, caseta instalaciones de 12 x 4 m, lazareto, depósito de agua de 115,45 m<sup>3</sup>, balsa de purín 2 de 25 x 25 x 3 de profundidad con una capacidad de 1.526 m<sup>3</sup>, impermeabilizada mediante lámina PEAD y geotextil, y vallada, vado de desinfección 2 y ampliación del vallado perimetral.

La capacidad autorizada podría verse modificada para quedar adaptada a la normativa de bienestar animal que se deriva de la entrada en vigor del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.

Teniendo en cuenta el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre normas básicas de explotaciones porcinas intensivas, que establece en sus artículos 9 y 10 la obligatoriedad de reducir las emisiones para las instalaciones existentes y las nuevas, que se refieren a la generación del estiércol, almacenamiento interno en fosas, el externo en balsas, hasta la aplicación como fertilizante, para alcanzar los porcentajes de reducción de emisiones que se indican en la citada normativa, deberán adoptar la relación de las MTD incluidas en el anexo II de la presente Resolución, en especial la MTD 16, MTD 17 y MTD 30.

En la balsa de purines de nueva construcción se deben aplicar técnicas que consigan una reducción de emisiones de al menos el 80 % (artículo 9.1 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, de lo que se describe en el anexo II de MTD (MTD 16 y/o 17).

La balsa de purines estará tapada con una cubierta flotante formada por una geomembrana de un espesor mínimo de 1,5 mm, con un sellado perimetral al objeto de conseguir una reducción en la emisión de amoníaco del 80% exigida.

Respecto a la nave de nueva construcción, los fosos interiores de la nave tendrán forma de V, en cuyo vértice se encontrará el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior, al menos, dos veces por semana, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 60%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas. En el anexo II del presente documento se describen las técnicas que permiten alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 30).

#### Quinto.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.

El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable y pertenece a la cuenca hidrográfica del Ebro.

Respecto a elementos relevantes del territorio:

La explotación proyectada por su capacidad (549,6 UGM) se encuentra clasificada dentro del grupo tercero y se localiza a 1.006,59 metros de un proyecto de explotación de la misma especie, sin construir, perteneciente al grupo segundo. No existen explotaciones de distancia ampliada en el radio de 2 Km, ni centros de concentración en el radio de 3 Km. de distancia. La explotación más próxima de otra especie, conejos, se encuentra a 2.221 m.

La explotación se localiza a 3.238 m del núcleo urbano de Monreal del Campo, a 1.467 m de una línea de ferrocarril y a 2.113 m de la carretera TE-30.

Se localiza a 256 m de un cauce innominado y a 752 m de la Rambla de la Ribaza del Culebrero.

No afecta a ningún monte de utilidad pública ni vía pecuaria. La más cercana es la "Colada de Villar del Salz", a 162 m.

Respecto a las afecciones ambientales:

Las parcelas donde se ubica la ampliación, según proyecto, están consideradas como suelo no urbanizable de uso genérico, compatible con el uso ganadero, fuera de cualquier espacio natural protegido, plan de ordenación de recursos naturales o Red Natura 2.000. Las zonas catalogadas más próximas a la explotación son el LIC/ZECS ES2420123 "Sierra de Palomera" a 6.631 m, a 6.464 m de la ZEPA ES0000302 "Parameras de Blancas" y a más de 20 km del PORN 108 "Laguna de Gallocanta".

La explotación se localiza dentro de la Zona de Protección de la Avifauna frente a tendidos eléctricos de acuerdo al Real Decreto 1432/2008, de 12 de septiembre. El suministro eléctrico se realizará a través de grupo electrógeno, por lo que no se instalarán líneas eléctricas, no afectando a los objetivos de protección de las aves.

La explotación se encuentra dentro de zona cartografiada de interés para el futuro Plan de Recuperación conjunto del sisón común, ganga ibérica, ganga ortega y avutarda. Los puntos de avistamiento más próximos de avutarda y sisón, consideradas en peligro de extinción, están a 76 m y 139 m, respectivamente, y el de ganga ortega a 606 m. Otras especies esteparias, como la ganga ibérica, se localizan más alejadas. Además, la mayoría de las parcelas



presentadas para la valorización de los purines también se encuentran en esta zona, por lo que se deberán cumplir los condicionados incluidos en la presente Resolución.

Se encuentra fuera de zona cartografiada de interés para el futuro Plan de Recuperación de la alondra ricotí, considerada en peligro de extinción, según el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, concretamente a 4.105 m de la más cercana, por lo que no se esperan afecciones durante las obras de construcción. No obstante, dos parcelas del término municipal de Monreal del Campo presentadas para la aplicación agrícola de los estiércoles se encuentran en zonas cartografiadas de interés para el futuro Plan de recuperación para esta especie, por lo que se deberá cumplir el condicionado incluido en la presente Resolución.

La explotación se encuentra fuera del ámbito de aplicación del plan de recuperación del cernícalo primilla, de acuerdo al Decreto 233/2010, de 14 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (*falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, y fuera de área crítica.

La explotación se localiza dentro del ámbito de aplicación del nuevo plan de recuperación del cangrejo de río ibérico, según el Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius papilles*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación. Además, todas las parcelas vinculadas a la explotación para valorización de sus estiércoles se encuentran dentro del ámbito de aplicación del plan. No se afectan áreas críticas, no obstante, como medida de protección de esta especie, se deberá cumplir el condicionado incluido en la presente Resolución.

En cuanto a los hábitats de interés comunitario, la explotación no afecta a ningún hábitat. El más próximo es el denominado "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga" que está a 4.076 m, por lo que no se esperan afecciones.

La explotación se encuentra en zona vulnerable, según la Orden AGM 83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón, concretamente en la zona "Cella-Ojos de Monreal".

En la información cartográfica disponible en la aplicación Sitebro de la Confederación Hidrográfica del Ebro, la zona no está afectada por limitaciones a concesiones y autorizaciones por nitratos, ni zonas de policía en zona vulnerable, ni zona excluida por Estrategia Nitrathe.

La comprobación del impacto acumulado por el nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas para la ubicación propuesta en el proyecto da un índice de saturación de nitrógeno que se estima como impacto compatible. El efecto derivado de identificar un impacto compatible, según el anexo II de la Orden AGM/900/2021, de 29 de junio por la que se modifica el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre gestión de estiércoles y su control, implica que el uso de los estiércoles como fertilizante por el ganadero, el agricultor o por el centro gestor de estiércoles se considera ambientalmente viable siempre y cuando se apliquen unas buenas prácticas agrarias.

Evaluada la vulnerabilidad del proyecto en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, el análisis de riesgos realizado con el sistema de información geográfica disponible en este Instituto ha identificado que la ubicación de las instalaciones no está afectada por riesgos significativos.

Dado que no se han identificado riesgos de catástrofes naturales graves, no son previsibles efectos adversos significativos, directos o indirectos, sobre el medio ambiente o las personas derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia.

Así mismo, los accidentes graves en explotaciones ganaderas que pueden provocar emisiones de gran magnitud se reducen a la rotura de las balsas de almacenamiento. La ubicación de la explotación, en una zona geológica con riesgo de hundimiento y deslizamiento de probabilidad muy baja, hace que el proyecto no presente un riesgo significativo de accidentes siempre que se tomen las medidas correctoras y protectoras contenidas en el estudio de impacto ambiental en relación a la impermeabilización de las infraestructuras en contacto con animales y purín.

Por otra parte, la cubrición de la balsa de purín proyectada de 1.526 m<sup>3</sup> de capacidad con una lona que cubra toda la superficie de la misma, 625 m<sup>2</sup> en este caso, comporta un riesgo si los gases que se emiten (metano, amoníaco, óxidos de nitrógeno, entre otros) se acumularan en cantidades importantes. La instalación de válvulas aireadoras repartidas por la su-



perficie de la lona reduce este riesgo, dado que la natural emisión de gases queda posibilitada a la vez que localizada en estos puntos.

Sexto.— Se pone a disposición del sector ganadero de ECOGAN, una herramienta informática donde reside el Registro General de Mejores Técnicas Disponibles (MTD) y donde el titular de la explotación deberá realizar una declaración anual, antes del 1 de marzo de cada año, de las MTD aplicadas en su explotación durante el año anterior. Puede encontrar más información en: <https://www.aragon.es/-/ecogan>. El Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería (“Boletín Oficial del Estado”, número 287, de 30 de noviembre de 2022), establece de forma armonizada este procedimiento de cálculo y estimación de emisiones.

En conclusión, la instalación ganadera cumple la normativa sectorial que le resulta de aplicación, en particular las distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, distancias a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.), y cuenta con las instalaciones necesarias para cumplir con el bienestar y la seguridad animal y gestiona de forma adecuada los estiércoles.

Vista la Resolución conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino, de 10 de enero de 2023.

Vista la Instrucción 1/2023 del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre gestión de expedientes de actividades ganaderas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y Resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4, relativo a los Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre normas básicas de explotaciones porcinas intensivas; el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro;



el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Formular declaración de impacto ambiental compatible de la ampliación a los solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la Autorización Ambiental Integrada y supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. La explotación se localiza dentro del ámbito de aplicación del nuevo plan de recuperación del cangrejo de río ibérico. Además, todas las parcelas vinculadas a la explotación para valorización de sus estiércoles se encuentran dentro del ámbito de aplicación del plan. No se afectan áreas críticas, no obstante, como medida de protección de esta especie, se deberá cumplir el condicionado que figura en el apartado 2.3.1 de la presente Resolución.

1.3. La explotación se encuentra dentro de zona cartografiada de interés para el futuro Plan de Recuperación conjunto del sisón común, ganga ibérica, ganga ortega y avutarda. Para evitar afecciones no se realizarán las obras de construcción durante el periodo reproductor de estas especies, comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de agosto. Así mismo, para reducir el impacto sobre las especies nidificantes en la zona, se realizará un apantallamiento vegetal en el perímetro de la explotación para minimizar los ruidos asociados a la actividad y reducir el riesgo de colisión de las aves con el vallado. Este apantallamiento vegetal se realizará con especies arbustivas o arbóreas autóctonas similares a las existentes por la zona, aportando durante los dos primeros años los riegos necesarios y reposición de marras adecuado para alcanzar una densidad adecuada. Así mismo, para minimizar el riesgo de depredación de estas aves y sus crías, se deberá evitar la salida de especies antropófilas (perros, gatos) fuera del vallado perimetral.

Además, la mayoría de las parcelas presentadas para la valorización de los purines también se encuentran en esta zona, por lo que se deberán cumplir los condicionados incluidos en el apartado 2.3.1 de la presente Resolución.

1.4. La explotación se localiza fuera de zonas cartografiadas de interés para el futuro Plan de Recuperación de la alondra ricotí, por lo que no se esperan afecciones durante las obras de construcción. No obstante, dos de las parcelas presentadas para la aplicación agrícola de los estiércoles en el término municipal de Monreal del Campo se encuentran dentro de ésta, por lo que se deberá cumplir el condicionado descrito en el apartado 2.3.1 de la presente Resolución.

1.5. La declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental antes de que transcurra el plazo de cuatro años, para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.

1.6. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Teruel en el que radiquen las competencias de medio ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.



2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a María del Carmen Saz Allueva para la ampliación de una explotación porcina de cebo, con capacidad hasta 4.580 plazas, equivalente a 549,6 UGM, con emplazamiento en polígono 16, parcelas 4, 5 y 6 del término municipal de Monreal del Campo (Teruel), en las coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de X = 636739- Y = 4513294.

La autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Según informe de compatibilidad urbanística, las parcelas 4, 5 y 6 se deberán agrupar en escritura pública para constituir una única parcela.

- Deberá justificar mediante medición topográfica que cumple la distancia mínima de 1.000 m a la explotación porcina ubicada en polígono 509, parcela 40 del término municipal de Monreal del Campo.

- Con carácter previo a la obtención de la licencia de obras, deberá disponer de la autorización para aprovechamiento de aguas subterráneas para las 4.580 plazas y volumen estimado de 18.389 m<sup>3</sup> anuales solicitada. La presente autorización no será efectiva hasta la obtención de la ampliación de la concesión por parte de Confederación Hidrográfica del Ebro.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuatro de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución:

#### 2.0. Instalaciones.

La capacidad de almacenamiento de estiércoles de la explotación es de 4.065 m<sup>3</sup>, de forma que cumple con los requisitos del anexo XI del V programa de actuación para zonas vulnerables (Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero de 2021).

#### 2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 3.761 t de pienso.

El abastecimiento de agua provendrá de pozo. Se estima un consumo anual de agua de 15.698,65 m<sup>3</sup>, incluida el agua para limpieza de las instalaciones. Se ha solicitado al organismo de cuenca la ampliación de la concesión para garantizar el suministro a la explotación ampliada, hasta un volumen de 18.389 m<sup>3</sup>. Dicha solicitud originó la apertura del expediente 2022-P-413.

El suministro eléctrico de la explotación se realiza mediante el grupo electrógeno de gasoil existente con una potencia de 40 kVA y un consumo de carburante anual estimado en 275 litros. El consumo energético anual tras la ampliación se estima en 192.246 kWh.

El sistema de calefacción en la ampliación será mediante la instalación de una caldera de biomasa de 100 kw y consumo estimado de unos 6.000 kg de biomasa/año. Además, se prevé instalar otras 68 placas solares de 270 W cada una sobre la cubierta de la nave ganadera 2 a construir.

#### 2.2. Emisiones a la atmósfera.

##### 2.2.1. Focos emisores.

La clasificación de los focos emisores, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04 para el grupo electrógeno y código 02 03 02 05 para calderas de calefacción.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones. No obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

##### 2.2.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 20.610 kg de metano al año, 11.450 kg de amoníaco al año y 91,6 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

##### 2.2.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera porcina para la capacidad solicitada está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 3918.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las



medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

### 2.3. Gestión de estiércoles.

El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico en régimen de autogestión.

#### 2.3.1. Aplicación directa en la agricultura.

Se estima una producción anual de 9.847 m<sup>3</sup>, equivalente a un contenido en nitrógeno de 33.205 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, y del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero. El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico, en régimen de autogestión.

Del análisis mediante sistema de información geográfica, se ha determinado que la superficie útil que resulta adecuada para llevar a cabo el plan de fertilización asciende a 283,3242 ha.

En las parcelas agrícolas presentadas para la valorización de los purines de los términos municipales de Monreal del Campo y Villafranca del Campo, que se encuentran en zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos, la dosis máxima de aplicación será de 170 kg de N/ ha y año.

Como medida de protección del cangrejo de río ibérico, no se fertilizará con purines a menos de 100 m de cauces de agua naturales, así como de barrancos, arroyos o vaguadas, para evitar que éstos puedan ser arrastrados tras las lluvias intensas o por percolación a los cauces.

En las parcelas del término municipal de Monreal del Campo que se encuentran en zona cartografiadas de interés para el futuro Plan de recuperación para la alondra ricotí, (Provincia/municipio/polígono/parcela: 44/161/502/36 y 44/161/502/62) no se podrá aplicar estiércol en una zona de protección de 5 m a los linderos con vegetación natural.

En las parcelas que se localizan en zona cartografiada de interés para el futuro Plan de Recuperación conjunto del sisón común, ganga ibérica, ganga ortega y avutarda (parcelas de secano situadas al oeste de la línea de ferrocarril Zaragoza-Sagunto), no se podrá aplicar estiércol durante el periodo reproductor de dichas especies, el comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de agosto.

Anualmente se deberá realizar la declaración anual de producción y gestión de estiércoles identificando la relación de parcelas agrícolas en las que se ha aplicado el año anterior, tal como se regula en el artículo 19 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, a través de la Oficina Virtual de Trámites, procedimiento número 2153, dentro del plazo que se establece anualmente para esta tramitación.

La información está disponible en el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/-/gestion-estiercoles>.

El titular de la explotación podrá modificar su sistema de gestión interna o externa de los estiércoles, tanto si realiza sustituciones en las parcelas de su plan de fertilización, como en su entrega al gestor SANDACH, siempre que se sea equivalente y el gestor se encuentre inscrito en el Inventario de Centros Gestores de Estiércoles de Aragón, establecido en el artículo 16 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, "listado de gestores autorizado por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria", mostrados en el enlace: <https://www.aragon.es/-/gestion-estiercoles>.

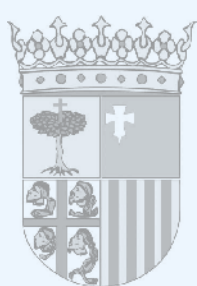
El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el punto 2 del anexo I Condiciones Generales.

Las MTD 20, MTD 21 y MTD 22 indicadas en el anexo II de esta Autorización Ambiental Integrada son de aplicación siempre que exista aplicación agrícola. En caso de que la aplicación la realice un gestor autorizado, el promotor deberá trasladar al gestor estas MTDs, así como los condicionados relacionados con la aplicación agrícola incluidos en la Resolución, quien deberá entregar al promotor justificación de su cumplimiento.

### 2.4. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor, la instalación generará 192 kg/año de residuos infecciosos (código 180202) y 83 kg/año de residuos químicos (código 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

Se inscribe la explotación en el Registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP - 22976, para los siguientes residuos: infecciosos (código 180202), químicos (código 180205), envases contaminados (código 150110), aceites usados (código 130208), baterías (código 160601) y fluorescentes (código 20012131), no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año. Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento es de seis meses. El promotor deberá acreditar



en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega. En caso de incremento o producción de nuevos residuos, deberá comunicarlo al órgano ambiental para su valoración.

#### 2.5. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

#### 3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

#### 4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 30 de julio de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**



## ANEXO I CONDICIONES GENERALES

### 1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII (normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas) de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso, podrán verterse directamente a un pozo negro.

### 2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

#### a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.

La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de buenas prácticas agrarias. Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación de estiércoles líquidos en terrenos con pendientes superiores al 20 %, y también la aplicación de estiércoles en suelos que no tengan la consideración de agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

#### b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

- El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

#### c) Gestión de cadáveres.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

### 3. Producción de residuos peligrosos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

El titular de la explotación ganadera deberá llevar un archivo electrónico de residuos peligrosos, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, la naturaleza y el origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos peligrosos en la mencionada ley. Esta información del archivo se guardará al menos cinco años y estará a disposición de las autoridades competentes en materia de inspección y control.



#### 4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

Las instalaciones están afectadas por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3.b) y 7.a.ii), por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

#### 5. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos conforme a la redacción dada por la disposición final cuarta del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos.

En particular, las explotaciones que se encuentren en funcionamiento en la fecha de publicación del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo ("Boletín Oficial del Estado", número 57, de 8 de marzo de 2023) dispondrán de dos años para adaptarse a las modificaciones que se establecen en la disposición final cuarta, por la que se modifica el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre.

#### 6. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial donde radiquen las competencias de medio ambiente, en materia de inspección y control (artículo 90 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre), quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada.

#### 7. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc, el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al servicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.



- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:
- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.
  - Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.
- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc, así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

#### 8. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Resolución se considera adaptada al documento de conclusiones sobre las MTD, es decir la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, del 21 de febrero de 2017), tal como se recoge en el anexo II de la presente Resolución.

Cualquier modificación en el documento de conclusiones de las MTD o la publicación de nuevas técnicas disponibles, podrá determinar la revisión de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación, que se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

#### 9. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder, de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurren algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

#### 10. Incumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina am-



biental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

11. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.



## ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas que se incluyen en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, L 43/231, del 21 de febrero de 2017):

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej. bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación.

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: Alimentación ad libitum.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales),

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).



MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.3 y MTD 17.a Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos y balsas: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 y MTD 17.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines en:

Balsa existente: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural. Para que sea eficaz, la costra debe ser gruesa y cubrir toda la superficie del purín, por lo que deberá completarse en caso necesario con otros materiales flotantes como pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, paja, etc. Para evitar que se rompa, una vez formada la costra, el depósito/balsa de purines deberá llenarse desde abajo.

Balsa de nueva construcción (aplicación del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, en lo relativo a las Mejores Técnicas Disponibles, en explotaciones porcinas), deberán adoptar técnicas que reduzcan, al menos, un 80% las emisiones de amoníaco con respecto a la técnica de referencia (balsas abiertas y sin costra natural): Cubrir la balsa de purines con cubierta flexible. El sistema que se utilizará será una cubierta flexible flotante compuesta por geomembrana de polipropileno armado (resinas de polipropileno de máxima calidad con malla de poliéster o fibra de vidrio), que deberá tener un espesor mínimo de 1,5 mm, con sistema de anclaje en coronación al perímetro de la balsa (platinas metálicas y banda de neopreno o EPDM con fijaciones al perímetro de la balsa); una línea de plegado, compuesta por una línea de flotadores y una línea de contrapesos equidistante de la anterior, para recoger material sobrante durante el llenado de la balsa y el agua de lluvia; sistema de drenaje de la cubierta consistente en una bomba sumergible, una arqueta de polipropileno perforada y lastrada con hormigón, y elementos de flotación del conjunto; aireadores instalados sobre la cubierta flotante para extraer el aire procedente del proceso de llenado de la balsa o permitir la entrada de aire en el vaciado, así como el alivio de gases.

MTD 18.b Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Instalación de almacenamiento con capacidad suficiente para los períodos en que no es posible aplicarlo.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

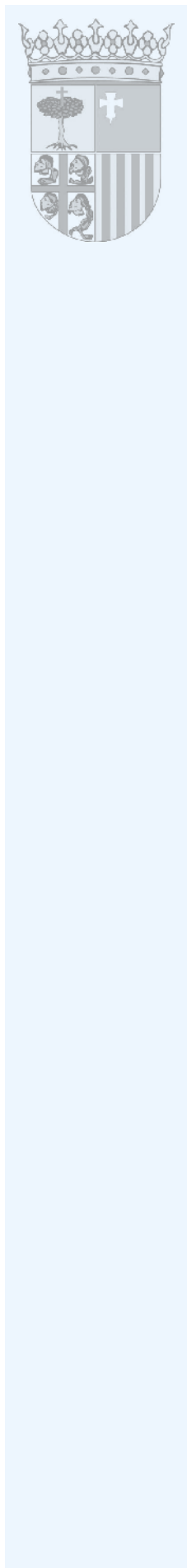
MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.



MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.a Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados en el estiércol, utilizando anualmente por categoría de animales: Balance de masas de N y P basado en la ración, contenido de PB en la dieta, P total y rendimiento de los animales.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.0 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde la nave existente: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Una fosa profunda en combinación con otras medidas. Para dar cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, los purines serán retirados hacia la balsa exterior al menos una vez al mes.

MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde la nave de nueva construcción: Manejo estiércol: Suelo parcialmente emparrillado: Fosa de purín con paredes inclinadas. Esta técnica consiste en que los fosos interiores de las naves tendrán forma de V en cuyo vértice se encuentra el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana. Esta técnica da cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, consiguiendo, al menos, un 60% con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en "U" y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en los fosos interiores de las naves). Suelo parcialmente emparrillado con fosos interiores de 1,85 m de anchura interior en coronación, 0,775 m de profundidad mayor, con paredes inclinadas 45.º, con un canal de descarga de 0,30 m de anchura en el fondo. Los purines serán retirados hacia la balsa exterior, al menos, dos veces por semana.



## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2024, del Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional, por la que se convoca la realización en el curso 2024/2025, de estancias formativas en empresas o instituciones públicas o privadas para el profesorado que imparte docencia en ciclos formativos de Formación Profesional, en Enseñanzas Deportivas, o en Artes Plásticas y Diseño en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

El Decreto 91/2024, de 5 junio, por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y E en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece el procedimiento de realización de estancias formativas de profesorado de las enseñanzas especificadas con anterioridad en empresas o instituciones públicas o privadas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 153 de dicho Decreto, corresponderá al Director General competente en los Grados D y E de Formación Profesional efectuar la convocatoria anual.

Mediante Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se asignan las competencias a sus Departamentos y se adscriben sus organismos públicos. A su vez, el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, ajustada a la nueva organización departamental.

Conforme a este nuevo marco organizativo al Departamento de Educación, Cultura y Deporte se le atribuyen todas las competencias del anterior Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, excepto las competencias en materia de universidades e investigación, y todas las competencias del anterior Departamento de Presidencia, Interior y Cultura en materia de cultura, patrimonio histórico y cultural, lenguas y deporte.

A falta de aprobación del Decreto de estructura orgánica sobre el actual Departamento de Educación, Cultura y Deporte, puede entenderse aplicable, teniendo en cuenta el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, el Decreto 45/2024, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, que le atribuye las competencias, en materia de enseñanza universitaria y no universitaria, así como en materia de ciencia e investigación y, en concreto, la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación no universitaria en Aragón.

En su virtud, de acuerdo a las competencias conferidas por el Decreto 45/2024, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, resuelvo:

### Primero.— *Convocatoria.*

Se convoca la realización de estancias formativas para el curso 2024/2025 en empresas o instituciones públicas o privadas por el profesorado que imparte docencia en ciclos formativos de Formación Profesional, en Enseñanzas Deportivas, o en Artes Plásticas y Diseño en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme al Decreto 91/2024, de 5 de junio.

### Segundo.— *Requisitos de participación.*

Para participar en esta convocatoria, las personas aspirantes deberán reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos que se determinan en los artículos 149 y 150 del Decreto 91/2024, de 5 de junio.

### Tercero.— *Plazos y procedimiento de solicitud.*

1. Las solicitudes para tomar parte en el presente procedimiento se dirigirán al Director o Directora del Servicio Provincial de Educación correspondiente y deberán ajustarse al modelo que se incluye como anexo I de la presente Resolución.

2. Se utilizará el anexo II para certificar la disponibilidad de la empresa o institución para acoger a la persona para la realización de la estancia formativa.

3. En la web, apartado estancias formativas en Formación Profesional, se podrán encontrar los modelos que aparecen como anexos.

4. Se contemplan distintos periodos a lo largo del curso 2024/2025 para la presentación de solicitudes y de la documentación adjunta.

El periodo de realización será, como se indica en el artículo 151.4 del Decreto, prioritariamente en el mes de julio y en septiembre, antes del inicio de las actividades lectivas con el



alumnado, y en los periodos en que el alumnado se encuentre realizando la fase de formación en empresa u organismo equiparado. Podrá realizarse en periodos distintos, durante todo el curso, previa autorización por parte de la Comisión de selección por motivos justificados, exceptuando el mes de agosto. Los periodos de realización de las estancias formativas estarán condicionados a la cobertura de las actividades docentes.

El plazo de presentación de estas solicitudes será para el primer periodo del 28 de septiembre al 10 de octubre de 2024, siendo posible realizar las estancias entre el 4 de noviembre de 2024 al 31 de marzo de 2025. Para el segundo periodo las solicitudes podrán presentarse del 3 al 21 de febrero de 2025, siendo posible realizar las estancias entre el 1 de abril y el 31 de julio de 2025.

5. Las solicitudes deberán presentarse en cualquiera de los registros y según el procedimiento a que se refiere el artículo 155 del Decreto 91/2024, de 5 de junio.

6. Las personas aspirantes deberán acompañar a la solicitud de participación la siguiente documentación:

- a) Proyecto personal, que deberá incluir: nombre de la empresa o institución y departamento de la misma, si procede; objetivos que se quieren conseguir con la estancia; procesos de interés que se realizan en la empresa o institución; duración de la estancia y temporalización; y disponibilidad, en su caso, de impartir algún módulo en el ciclo formativo, relacionado con la estancia formativa.
- b) Certificado del centro docente en el que la persona solicitante realiza su trabajo, en el que conste si tiene destino definitivo o provisional en el centro docente; el ciclo o ciclos formativos y módulos profesionales que imparte en el curso actual; tiempo que lleva impartiendo el/los ciclos en el centro docente; y el interés de la estancia para la docencia de los módulos profesionales que imparte o pueda impartir.
- c) Declaración jurada de la persona solicitante, si procede, de otros ciclos formativos de Formación Profesional que haya impartido en otros centros docentes.
- d) Certificado en que se indique la disposición de la empresa o institución a acoger a la persona que desea realizar la estancia formativa.
- e) Otros méritos a considerar de acuerdo con lo especificado en el artículo 154 del Decreto 91/2024, de 5 de junio.

#### Cuarto.— *Constitución de la Comisión de selección.*

Con anterioridad al 10 de octubre de 2025 se constituirá la Comisión de selección conforme a lo previsto en el artículo 156 del Decreto 91/2024, de 5 de junio, que actuará conforme a lo previsto en el artículo 157 del mismo Decreto.

#### Quinto.— *Procedimiento de selección y autorización.*

1. El procedimiento se desarrollará de acuerdo con lo previsto en los artículos 154 y siguientes del Decreto 91/2024, de 5 de junio.

2. La información relacionada con la convocatoria podrá consultarse en la web del Departamento, en el apartado estancias formativas en Formación Profesional.

3. Finalizada la estancia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159 del Decreto 91/2024, de 5 de junio, se realizará la memoria de valoración de la estancia formativa que incluirá el certificado de la empresa o institución que acredite la realización de la estancia, especificando el número total de horas realizadas. Para ello se adjunta el modelo del anexo III de la presente Resolución.

4. En el anexo IV se indica el calendario del procedimiento.

#### Sexto.— *Empresas y entidades colaboradoras en estancias formativas.*

Se publicitará la relación de empresas y entidades que ofrecen puestos para la realización de estancias formativas de profesorado en la página web del Departamento, en el apartado estancias formativas en Formación Profesional.

#### Séptimo.— *Efectos de la Resolución.*

La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 12 de septiembre de 2024.

**El Director General de Planificación,  
Centros y Formación Profesional,  
LUIS M. MALLADA BOLEA**



ANEXO I

Solicitud Estancias Formativas en Empresas

<b>Datos personales</b>			
Nombre y apellidos			
DNI		Correo electrónico	

<b>Datos profesionales</b>			
Centro docente			
Localidad		Provincia	
Especialidad			
Situación laboral	Funcionario de carrera <input type="checkbox"/>	Funcionario interino <input type="checkbox"/>	
Código CCFF que imparte	Denominación Ciclos Formativos que imparte		



PRS E2- F 01



<b>Documentación entregada con la solicitud</b>	
<input type="checkbox"/>	Proyecto personal, que deberá incluir: nombre de la empresa o institución y departamento de la misma, si procede; objetivos que se quieren conseguir con la estancia; procesos de interés que se realizan en la empresa o institución; duración de la estancia y temporalización; y disponibilidad, en su caso, de impartir algún módulo en el ciclo formativo, relacionado con la estancia formativa.
<input type="checkbox"/>	Certificado del centro docente en el que la persona solicitante realiza su trabajo, en el que conste si tiene destino definitivo o provisional en el centro docente; el ciclo o ciclos formativos y módulos profesionales que imparte en el curso actual; tiempo que lleva impartiendo el/los ciclo/s en el centro docente; y el interés de la estancia para la docencia de los módulos profesionales que imparte o puede impartir.
<input type="checkbox"/>	Declaración jurada de la persona solicitante, si procede, de otros ciclos formativos de Formación Profesional que haya impartido en otros centros docentes.
<input type="checkbox"/>	Certificado en que se indique la disposición de la empresa o institución a acoger a la persona que desea realizar la estancia formativa.
<input type="checkbox"/>	Otros méritos a considerar de acuerdo con lo especificado en el artículo 154 del Decreto 91/2024, de 5 de junio.

La persona solicitante declara responsablemente no tiene vínculo laboral o contractual alguno con la empresa o institución en la que se llevará a cabo la estancia.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_

VºBº Director/a Centro

Firma persona solicitante

Sello del Centro

Fdo.:

Fdo.:

DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE \_\_\_\_\_

El órgano responsable del tratamiento de los datos personales recogidos es la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional. La finalidad de este tratamiento es la gestión de las Estancias Formativas en empresas o instituciones públicas o privadas para el profesorado que imparte docencia en ciclos formativos de Formación Profesional, en Enseñanzas Deportivas, o en Artes Plásticas y Diseño en centros docentes públicos, así como las reclamaciones en vía administrativa y judicial y las solicitudes en vía de transparencia.

La licitud de este tratamiento de los datos es necesaria para el cumplimiento de un interés público o ejercicio de poderes públicos aplicable al responsable del tratamiento. No se comunicarán datos a terceros, salvo obligación legal. Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de datos, así como de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles. Se podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en [http://aplicaciones.aragon.es/notif\\_lopd\\_pub/details.action?fileId=914](http://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=914)



PRS E2- F 01



ANEXO II

**Certificado de admisión en la empresa / institución**

<b>Datos de la empresa / institución</b>			
Representante de la empresa			
Empresa o institución			
Dirección			
CIF		Teléfono	
E-mail			

HACE CONSTAR QUE

D/D<sup>a</sup> ..... ha sido aceptado/a para la realización de una estancia formativa por un total de ..... horas y durante el periodo comprendido del ..... al ..... y declara responsablemente que dicha persona no tiene vínculo laboral o contractual alguno con la empresa o institución.

En ..... , a ..... de ..... de 20.....

Representante de la empresa / institución

Sello de la empresa / institución

Fdo.:





ANEXO III

**Certificado de realización de estancia formativa en la empresa / institución**

<b>Datos de la empresa / institución</b>			
Representante de la empresa			
Empresa o institución			
Dirección			
CIF		Teléfono	
E-mail			

HACE CONSTAR QUE

D/D<sup>a</sup> ..... ha realizado satisfactoriamente la estancia formativa en nuestra entidad por un total de ..... horas y durante el periodo comprendido del ..... al .....

En ..... , a ..... de ..... de 20.....

Representante de la empresa / institución

Sello de la empresa o institución

Fdo.:





ANEXO IV

**Calendario estancias formativas para el profesorado. Curso 2024/2025**

<b>Primer periodo: actuaciones a realizar</b>	<b>Fechas</b>
Período de presentación de solicitudes para primer periodo	Del 28 de septiembre al 10 de octubre de 2024
Publicación de propuesta de resolución provisional para el primer periodo, con indicación del plazo para las alegaciones	24 de octubre de 2024
Publicación y comunicación de la propuesta de resolución definitiva del primer periodo	31 de octubre de 2024
Realización de estancias formativas del primer periodo	Desde el 4 de noviembre de 2024 al 31 de marzo de 2025

<b>Segundo periodo: actuaciones a realizar</b>	<b>Fechas</b>
Período de presentación de solicitudes para segundo periodo	Del 3 al 21 de febrero de 2025
Publicación de propuesta de resolución provisional para el segundo periodo, con indicación del plazo para las alegaciones	7 de marzo de 2025
Publicación y comunicación de la propuesta de resolución definitiva del segundo periodo	21 de marzo de 2025
Realización de estancias formativas del segundo periodo	Desde el 1 de abril al 31 de julio de 2025



PRS E2- F 01



## DEPARTAMENTO DE SANIDAD

### **RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se conceden los Premios a los Profesionales Sanitarios Internos Residentes Excelentes.**

Por Resolución de 22 de julio de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 147, de 30 de julio de 2024, se convocaron los Premios a los Profesionales Sanitarios Internos Residentes Excelentes.

A la vista del fallo y de la propuesta emitidos con fecha 12 de septiembre de 2024 por el Jurado calificador, y de conformidad con lo previsto en las bases segunda, séptima y octava de la convocatoria de los Premios, resuelvo:

Primero.— Otorgar el Premio Facultativo Interno Residente Excelente a D. Daniel Aparicio López, Médico Interno Residente en la especialidad de Cirugía General y Aparato Digestivo, que finaliza su periodo de formación postgrado vía MIR en el Hospital Universitario “Miguel Servet” de Zaragoza.

Segundo.— Otorgar el Premio Médico Interno Residente Excelente en la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria a D.<sup>a</sup> Marta Arredondo Parages, Médico Interno Residente en dicha especialidad, que finaliza su periodo de formación postgrado vía MIR en la Unidad Docente Multiprofesional de Atención Familiar y Comunitaria del Sector Sanitario Zaragoza I.

Tercero.— Otorgar el Premio Enfermera Interna Residente Excelente a D.<sup>a</sup> Amanda Isabel Navarro Almagro, Enfermera Interna Residente en la especialidad de Enfermería Familiar y Comunitaria, que finaliza su periodo de formación postgrado vía EIR en la Unidad Docente Multiprofesional de Atención Familiar y Comunitaria del Sector Sanitario de Zaragoza II.

Zaragoza, 18 de septiembre de 2024.

**La Directora Gerente del Servicio  
Aragonés de Salud,  
ANA CRISTINA CASTILLO FORNIÉS**



## V. Anuncios

### b) Otros anuncios

#### VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

**EXTRACTO de la Orden PEJ/1104/2024, de 16 de septiembre, por la que se convocan ayudas destinadas a proyectos empresariales para la Transformación y Desarrollo Industrial en Aragón, Línea TDI-FEDER, correspondientes al ejercicio 2025.**

BDNS (Identif.): 785753.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/785753>).

#### Primero.— *Beneficiarios.*

Las empresas (PYME y grandes empresas) que desarrollen o vayan a desarrollar su actividad en la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, puntos 3, 4 y 5 de la Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre (“Boletín Oficial de Aragón”, número 189, de 29 de septiembre de 2016).

#### Segundo.— *Finalidad.*

Las ayudas subvencionables se destinarán a financiar las siguientes actuaciones:

##### a) Ayudas regionales a la inversión:

- Una inversión en activos nuevos, materiales o inmateriales, para la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento en nuevos productos adicionales o un cambio esencial en el proceso general de producción de un establecimiento existente.
- En el caso de grandes empresas, en el tramo en el que la ayuda se acoja al Reglamento General de Exención por Categorías, ésta solo se concederá para una inversión inicial en favor de una nueva actividad económica en la zona de que se trate. Se entiende por inversión inicial en favor de una nueva actividad económica, la inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con la creación de un nuevo establecimiento, o la diversificación de la actividad de un establecimiento, siempre y cuando la nueva actividad no sea una actividad idéntica o similar, (código numérico de cuatro dígitos de la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE revisión 2, Reglamento (UE) 1893/2006, de 20 de diciembre de 2006), a la realizada anteriormente en el establecimiento.

##### b) Ayudas a la inversión en favor de las PYME (solo en el término municipal de Zaragoza):

- Una inversión en activos nuevos, materiales o inmateriales, para la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento en nuevos productos adicionales o un cambio esencial en el proceso general de producción de un establecimiento existente.

##### c) Ayudas a la investigación industrial y desarrollo experimental:

- Proyectos de investigación industrial, que consistan en la investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o permitan mejorar considerablemente los ya existentes.
- Proyectos de desarrollo experimental, que consistan en la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados.

##### d) Ayudas a la innovación en materia de procesos y organización.

- Se contemplan proyectos de innovación en materia de organización que supongan la aplicación de un nuevo método organizativo a las prácticas comerciales, la organización del centro de trabajo o las relaciones exteriores de una empresa; no se incluyen los cambios basados en métodos organizativos ya empleados en la empresa, los cambios en la estrategia de gestión, las fusiones y adquisiciones, el abandono de un pro-



ceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

- También se incluyen los proyectos de innovación en materia de procesos, en dónde se aplique un método de producción o suministro nuevo o significativamente mejorado (incluidos cambios significativos en cuanto a técnicas, equipos o programas informáticos); no se incluyen los cambios o mejoras de importancia menor, los aumentos de las capacidades de producción o servicio mediante la introducción de sistemas de fabricación o logística muy similares a los ya utilizados, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

e) Ayudas a la innovación-derechos de propiedad industrial:

- Podrán ser objeto de ayuda los costes asociados a la obtención, validación y defensa de patentes y otros derechos de propiedad industrial.

f) Ayudas para servicios de consultoría técnica:

- Podrán ser objeto de ayuda las actuaciones que hagan uso de servicios de consultoría de planificación y orientación del negocio, de nivel estratégico. Estos servicios no podrán ir dirigidos a dar soporte a las actividades permanentes o periódicas de gestión habitual de la empresa, como pueden ser los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios informáticos de soporte, los servicios jurídicos o los de publicidad habituales en la gestión de la empresa.

- Ayudas para el asesoramiento y realización de trabajos específicos en materia de diseño industrial, tanto de productos como de servicios.

Tercero.— *Bases reguladoras.*

Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Programa de Ayudas a la Industria y la PYME en Aragón (PAIP), modificada por Orden ICD/419/2022, de 4 de abril.

Adicionalmente, cada ayuda de esta convocatoria se calculará en dos tramos distintos de gasto subvencionable, que se plasmarán de forma diferenciada en una única resolución de concesión. Un primer tramo de gasto subvencionable se calculará como ayuda “de minimis”, acogiéndose a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, hasta un importe máximo que no exceda los límites establecidos por este Reglamento. Un segundo tramo de gasto subvencionable se calculará como ayuda de Estado ordinaria, sometiéndose a los términos y disposiciones establecidas en el Reglamento (UE) 651/2014 (Reglamento General de Exención por Categorías). Ambos reglamentos han sido modificados por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (“Diario Oficial de la Unión Europea”, L 215/3, de 7 de julio de 2020).

El solicitante, por razones de conveniencia, podrá renunciar, a través de una opción prevista en la solicitud, a la aplicación del régimen de “de minimis”, en cuyo caso la totalidad de la ayuda se tramitará acorde con el Reglamento General de Exención por Categorías.

Cuarto.— *Importe.*

La convocatoria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria del capítulo VII, 15050/7231/770045, por un importe total de 10.025.158,50 de euros imputables al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón del año 2025, cuantía que procede de los siguientes fondos financiadores: 4.010.063,40 euros (40%) de retornos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER (Programa Operativo de Aragón 2021-2027) (14210) y 6.015.095,10 euros (60%) afectados de la Comunidad Autónoma (91001).

Las ayudas que se ajusten a los criterios de elegibilidad correspondientes, serán cofinanciadas dentro del Programa Operativo de Aragón 2021-2027 del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro de la actuación “Fomento de la inversión en I+D+i en el tejido productivo en Aragón”.

Quinto.— *Plazo y forma de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes de las ayudas será hasta el 15 de enero de 2025, incluido, siendo nunca inferior a un mes calculado a partir del día siguiente de la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de la convocatoria, en cuyo caso el plazo se computaría tal y



como establece el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Promoción Industrial e Innovación presentándose obligatoriamente por medios electrónicos, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme a las instrucciones disponibles en la dirección electrónica o incluyendo en el buscador del trámite (<https://www.aragon.es/tramites>) el procedimiento número 10376 “Ayudas a proyectos empresariales para la Transformación y Desarrollo Industrial en Aragón en el marco del Programa de Ayudas PAIP. Convocatoria 2025. Línea TDI-Feder”. Para ello, el solicitante deberá de disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón: Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón: <https://www.aragon.es/tramites>.

**Sexto.— Otros datos.**

El periodo subvencionable cubre el periodo desde el 1 de junio de 2024 hasta el 31 de mayo de 2025, ambas fechas inclusive.

Zaragoza, 16 de septiembre de 2024.— La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, María del Mar Vaquero Perianez.



**RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción del módulo fotovoltaico de la instalación híbrida “Río Ebro II Ampliación” y de la modificación de la infraestructura compartida de evacuación “SET Río Ebro II 30/45 kV” en el término municipal de Pedrola (Zaragoza).**

Número expediente DGEM: IP-PC-0121/2023.

Número expediente SP: G-Z-096/2023 de la provincia de Zaragoza.

Antecedentes de hecho

*Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.*

Con fecha 5 de junio de 2023, la sociedad Desarrollo Eólico Las Majas XVI, SL, con NIF B87800421 y con domicilio social en avenida Academia General Militar, 52, 50015 Zaragoza (Zaragoza), presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción del módulo fotovoltaico de la instalación híbrida “Río Ebro II Ampliación” de potencia instalada 11,5 MW, y para la modificación de la “SET Río Ebro II” para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Proyecto técnico administrativo módulo hibridación planta fotovoltaica Río Ebro II”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en línea subterránea de 30 kV de unión de los centros de transformación con la “SET Río Ebro II”, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0121/2023.

Número Expediente del Servicio Provincial: G-Z-096/2023 de la provincia de Zaragoza.

*Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.*

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del módulo fotovoltaico de la instalación híbrida “Río Ebro II Ampliación” y de la modificación de la “SET Río Ebro II”. (Número Expediente del Servicio Provincial: G-Z-096/2023).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 10 de junio de 2024, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite informe-propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

*Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.*

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 21, de 30 de enero de 2024.
- Tablón de edictos del Ayuntamiento de Pedrola.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Pedrola, que no emite informe.
- Subdirección de Urbanismo de Zaragoza, que no emite informe.
- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, que no emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, que no emite informe.
- Enagás Transporte, que no emite informe.
- Servicio de Minas del Servicio Provincial de Zaragoza, que en fecha 31 de enero de 2024 emite informe en el que indica que las parcelas donde se ubica la instalación no están afectadas por ningún derecho minero otorgado.
- EDistribución Redes Digitales, SLU, que en fecha 15 de febrero de 2024 emite informe favorable y condicionado.



- Red Eléctrica de España, SAU, que en fecha 14 de marzo de 2024 emite informe favorable.

- Eólicas El Coscojar, SL, que no emite informe.

- Grupo Desarrollos Energéticos Naturales, SL, que no emite informe.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Desarrollo Eólico Las Majas XVI, SL, que en fecha 11 de abril de 2024 manifiesta su conformidad.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública no se recibieron alegaciones.

Vistos los informes y los condicionados técnicos emitidos, el Servicio Provincial considera que no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

#### Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El informe-propuesta de resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al proyecto de ejecución "Proyecto técnico administrativo módulo hibridación planta fotovoltaica Río Ebro II", según la propuesta de resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. José Luis Ovelleiro Medina, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 2 de junio de 2023, y Número de visado VD02431-23A.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Sergio Samper Rivas que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

#### Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 8 de febrero de 2023 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto del anteproyecto de hibridación de planta fotovoltaica "Río Ebro II Ampliación" de 12,10 MWp, en el término municipal de Pedrola, provincia de Zaragoza, promovido por Desarrollo Eólico Las Majas XVI, SL. (Expediente INAGA 500806/01/2022/10215).

#### Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el informe-propuesta de resolución de 10 de junio de 2024, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

#### Séptimo.— *Infraestructuras compartidas.*

La planta solar Río Ebro II Ampliación precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

- "SET Río Ebro II 30/45 kV" y "LASAT 45 kV SET Río Ebro II - SET Entrerríos": (Número Exp de Servicio Provincial AT 108/2019 de la provincia de Zaragoza).

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente de los mencionados expedientes de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

- Resolución de 9 de julio de 2020, del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por la que se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica denominada SET Río Ebro II y LASAT SET Río Ebro II - SET Entrerríos. (Número Exp de Servicio Provincial AT 108/2019).



## Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Río Ebro II Ampliación” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 8 de febrero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto del anteproyecto de hibridación de planta fotovoltaica “Río Ebro II Ampliación” de 12,10 MWp, en el término municipal de Pedrola, provincia de Zaragoza, promovido por Desarrollo Eólico Las Majas XVI, SL. (Expediente INAGA 500806/01/2022/10215).

- Según documentación expedida por EDistribución Redes Digitales, SLU, a la instalación de generación Río Ebro II Ampliación, con fecha 3 de julio de 2023 se le han actualizado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 23 MW, en la red de distribución en la subestación Entrerríos 45 kV.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 10 de junio de 2024, sobre autorización administrativa previa y de construcción de instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se



desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Desarrollo Eólico Las Majas XVI, SL para el módulo fotovoltaico de la instalación híbrida “Río Ebro II Ampliación”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en línea subterránea de 30 kV de unión de los centros de transformación con la SET Río Ebro II y la modificación de la “SET Río Ebro II”.

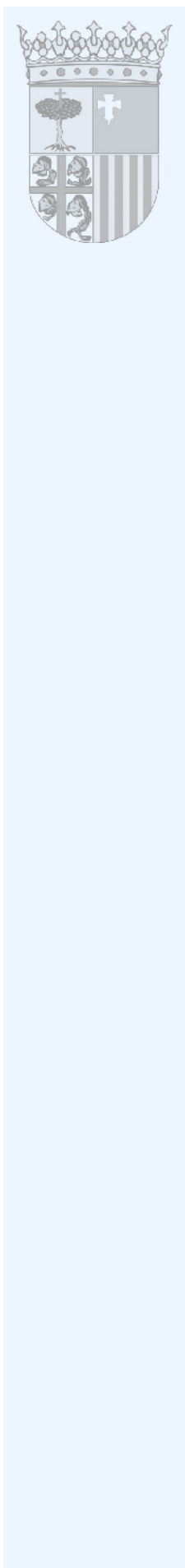
Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución del módulo fotovoltaico de la instalación híbrida “Río Ebro II Ampliación” y la modificación de la “SET Río Ebro II” suscrito por el Ingeniero Industrial, D. José Luis Ovelleiro Medina, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 2 de junio de 2023, y Número de visado VD02431-23A.

Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Desarrollo Eólico Las Majas XVI, S.L.
CIF:	B87800421
Denominación de instalación:	Río Ebro II Ampliación
Ubicación de la instalación:	Polígono 50, parcela 2 del término municipal de Plasencia de Jalón (Zaragoza)
Superficie vallada:	19,94 ha
Nº módulos FV/Pot. pico:	18.400 módulos de 655 Wp
Potencia total módulos FV:	12,052 MW
Nº inversores/Pot. activa:	115 inversores de 100 kW
Pot. activa total de inversores:	11,5 MW
Potencia instalada (1):	11,5 MW
Potencia total instalada:	35,6 MW (Eólica 24,1 MW en funcionamiento).
Capacidad de acceso	23 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado nº 4
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-03048 / 11,5 MW
Línea de evacuación propia:	Línea subterránea de 30 kV de unión de los centros de transformación con la SET Río Ebro II Ampliación.
Punto de conexión previsto:	SE Entrerriós 45 kV, propiedad de EDistribución Redes Digitales, S.L.U.
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Seis millones diecisiete mil trescientos ochenta y cinco euros con ochenta y tres céntimos. (6.017.385,83 €).

csv: BOA20240925015

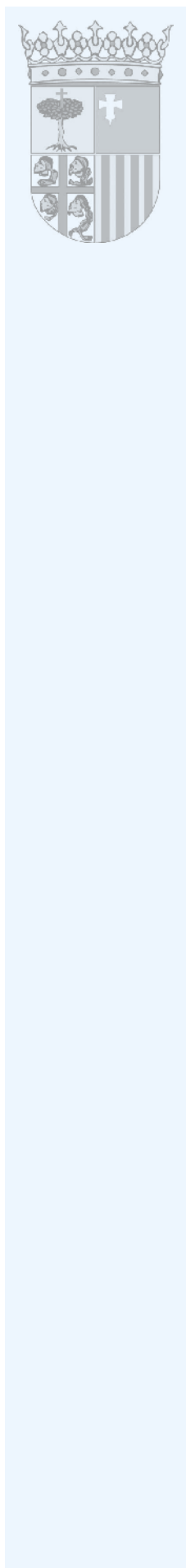


(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Nº de vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89) - Recinto 1	
	X	Y
1	645724	4624375
2	645760	4624366
3	645837	4624361
4	645899	4624375
5	645976	4624417
6	646015	4624456
7	646023	4624468
8	645724	4624723
9	645691	4624704
10	645633	4624692
11	645633	4624662
12	645577	4624591
13	645538	4624591
14	645538	4624478
15	645538	4624316
16	645708	4624316
17	645724	4624375



Nº de vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89) - Recinto 2	
	X	Y
1	645751	4624763
2	645747	4624756
3	646045	4624504
4	646071	4624578
5	646072	4624659
6	646055	4624722
7	646033	4624763
8	645751	4624763

**3. Características técnicas:**

La instalación contará con un total de 18.400 módulos fotovoltaicos de 665 W, para un total de 12,052 MW, estarán montados en estructura fija con una inclinación de 30.º y configuración 2V.

Se instalarán 115 inversores de tipo string, de 100 kW, instalados sobre las estructuras solares. Las salidas de los inversores irán conectadas mediante líneas de baja tensión con los cuadros integrados en los centros de transformación.

Se instalarán cinco centros de transformación:

Cuatro estaciones de potencia de 22 inversores que contarán con: un transformador refrigerado en aceite 4x2.200 kVA 0,4/30 kV, una cabina de remonte, una cabina de línea, una de protección con interruptor automático (tipo SF6), cuadro de protecciones de baja tensión y conexiones entre cuadro de baja tensión-transformador y transformador-cabinas.

Una estación de potencia de 27 inversores que contarán con: un transformador refrigerado en aceite 4x2.700 kVA 0,4/30 kV, una cabina de remonte, una cabina de línea, una de protección con interruptor automático (tipo SF6), cuadro de protecciones de baja tensión y conexiones entre cuadro de baja tensión-transformador y transformador-cabinas.

Se dispondrá de un sistema de control de potencia que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere su capacidad de acceso.

De los centros de transformación saldrá una línea eléctrica subterránea, trifásica, de 30 kV, de 3.092 metros de longitud aproximada, uniendo las estaciones de potencia entre ellas y con final en SET Río Ebro II Ampliación, con conductor XLPE Al 18/30 kV 3x1x150/240 mm².

Modificación SET Río Ebro II.

La subestación existente está constituida por una zona interior a 30 kV y una zona intermedia de evacuación a 45 kV.

Como consecuencia de la incorporación del módulo fotovoltaico se establece la necesidad de la ampliación del parque de 30 kV de forma que se permita la hibridación entre el actual parque eólico y el módulo fotovoltaico. Para ello será necesario la incorporación de la siguiente celda, de similares características a las ya existentes, todo ello en la propia SET "Río Ebro II" dentro de la actual sala de celdas de media tensión del edificio de la mencionada subestación:

La celda de protección de línea a instalar será metálica prefabricada de interior, con embarrado aislado sólidamente con pantalla semiconductor y con corte en SF6, 36 kV, 1.250 A, 25 kA, conteniendo:

- Interruptor automático en SF6, 36 kV, 630 A, 25 kA.



- Tres transformadores de intensidad con relación de transformación 150-300/5 A.
- Seccionador de P.a.t.
- Testigo de presencia de tensión para llegadas de líneas colectoras.

Las actuaciones a llevar a cabo que permitirán la explotación del sistema de hibridación son las siguientes:

- Se desconectará el circuito 1 del parque eólico de la celda actual, y dicho circuito se conectará en una nueva celda de línea a instalar a continuación del grupo de celdas existentes. Tras esta actuación, el circuito 1 del módulo fotovoltaico "Río Ebro II Ampliación" se conectará en la celda de línea existente que queda libre tras la desconexión del circuito 1 del parque eólico.

- Se incorporarán 2 transformadores de intensidad toroidales. Uno de ellos en barras principales y otro, en la entrada de la celda de línea donde se llevará a cabo la conexión con el circuito del módulo fotovoltaico. Dichos transformadores, permitirán realizar la medición individual del parque eólico existente y del módulo fotovoltaico.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de fecha 8 de febrero de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto del anteproyecto de hibridación de planta fotovoltaica "Río Ebro II Ampliación" de 12,10 MWp, en el término municipal de Pedrola, provincia de Zaragoza, promovido por Desarrollo Eólico Las Majas XVI, SL. (Expediente INAGA 500806/01/2022/10215).

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.



5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con Número de expediente AV-ARA-03048, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 11,5 MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 11,5 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 3 de septiembre de 2024.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.



**RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción del módulo fotovoltaico de la instalación híbrida “El Águila” y la modificación de la instalación “SET El Águila” en el término municipal de Pedrola (Zaragoza).**

Número expediente DGEM: IP-PC-0115/2023.

Número expediente SP: G-Z-091/2023 de la provincia de Zaragoza.

**Antecedentes de hecho**

**Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.**

Con fecha 2 de junio de 2023, la sociedad Desarrollos Eólicos El Águila, SA, con NIF A50775105 y con domicilio social en avenida Academia General Militar, 52, 50015 Zaragoza (Zaragoza), presentó ante el Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Zaragoza escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción del módulo fotovoltaico de la instalación híbrida “El Águila” de potencia instalada 9,3 MW y de la modificación de la “SET El Águila”, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Proyecto técnico administrativo módulo hibridación planta fotovoltaica El Águila”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en línea subterránea de 20 kV de unión de los centros de transformación con la SET El Águila, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0115/2023.

Número Expediente del Servicio Provincial: G-Z-091/2023 de la provincia de Zaragoza.

**Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.**

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del módulo fotovoltaico de la instalación híbrida “El Águila” y la modificación de la instalación “SET El Águila”. (Número Expediente del Servicio Provincial: G-Z-091/2023).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 10 de junio de 2024, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite informe-propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

**Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.**

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 20, de 29 de enero de 2024.

- Tablón de edictos del Ayuntamiento de Pedrola.

- Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

Ayuntamiento de Pedrola, que no emite informe.

Subdirección de Urbanismo de Zaragoza, que no emite informe.

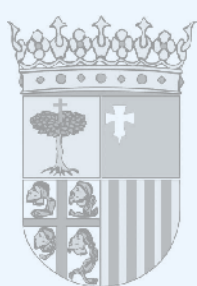
Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, que no emite informe.

Sección de Minas del Servicio Provincial de Zaragoza, que en fecha 31 de enero de 2024 emite informe indicando que las parcelas donde se ubica la instalación no están afectadas por ningún derecho minero.

Red Eléctrica de España, SAU, que en fecha 12 de marzo de 2024 emite informe favorable.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Desarrollos Eólicos El Águila, SA, que en fecha 11 de abril de 2024 manifiesta su conformidad.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública no se recibieron alegaciones.



Vistos los informes y los condicionados técnicos emitidos, el Servicio Provincial considera que no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

**Cuarto.— Proyecto técnico.**

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución “Proyecto técnico administrativo módulo hibridación planta fotovoltaica El Águila”, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. José Luis Ovelleiro Medina, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 30 de mayo de 2023, y Número de visado VD02357-23A.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Sergio Samper Rivas que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

**Quinto.— Tramitación ambiental.**

Con fecha 24 de enero de 2023 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del anteproyecto de hibridación de planta fotovoltaica “El Águila”, de 9,75 MWp, en el término municipal de Pedrola, provincia de Zaragoza, promovido por Desarrollos Eólicos del Águila, SA. (Expte INAGA 500806/01/2022/09796).

**Sexto.— Otros trámites.**

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 10 de junio de 2024, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

**Séptimo.— Infraestructuras compartidas.**

El módulo solar de la instalación híbrida “El Águila” precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, de los proyectos indicados a continuación:

- “SET Jalón Pre 20/220 kV” y “LAAT 220 kV SET Jalón Pre - SET Jalón”.

Ambas con autorización de explotación.

**Fundamentos de derecho**

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléc-



tricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “El Águila” y de sus instalaciones de evacuación particulares y la modificación de la “SET El Águila”, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 24 de enero de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Anteproyecto de hibridación de planta fotovoltaica “El Águila”, de 9,75 MWp, en el término municipal de Pedrola, provincia de Zaragoza, promovido por Desarrollos Eólicos del Águila, SA. (Expte INAGA 500806/01/2022/09796).

- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación El Águila, con fecha 27 de junio de 2023 se le han actualizado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 19,5 MW, en la red de transporte en la subestación Jalón 220 kV.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo informe-propuesta de resolución de fecha 10 de junio de 2024, sobre autorización administrativa previa y de construcción de instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Desarrollos Eólicos El Águila, SA, para el módulo fotovoltaico de la instalación híbrida “El Águila”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en línea subterránea de 20 kV de unión de los centros de transformación con la SET El Águila y la modificación de la “SET El Águila”.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución del módulo fotovoltaico de la instalación híbrida “El Águila” y la modificación de la “SET El Águila” suscrito por el Ingeniero Industrial, D. José Luis Ovelleiro Medina, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 30 de mayo de 2023, y Número de visado VD02357-23A.



Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Desarrollos Eólicos El Águila, S.A.
CIF:	A50775105
Denominación de instalación:	El Águila
Ubicación de la instalación:	Polígono 104, parcela 45 del término municipal de Pedrola (Zaragoza).
Superficie vallada:	12,31 ha
Nº módulos FV/Pot. pico:	14.860 módulos de 655 W
Potencia total módulos FV:	9,7333 MW
Nº inversores/Pot. activa:	93 inversores de 100 kW
Pot. activa total de inversores:	9,3 MW
Potencia instalada (1):	9,3 MW
Potencia total instalada:	28,8 MW (eólica 19,5 MW en funcionamiento).
Capacidad de acceso	19,5 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado nº 4.
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-03052 / 9,3 MW
Línea de evacuación propia:	Línea subterránea de 20 kV de unión de los centros de transformación con la SET El Águila
Punto de conexión previsto:	SE Jalón 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Cinco millones sesenta y seis mil quinientos noventa y ocho euros con cuatro céntimos. (5.066.598,04 €).

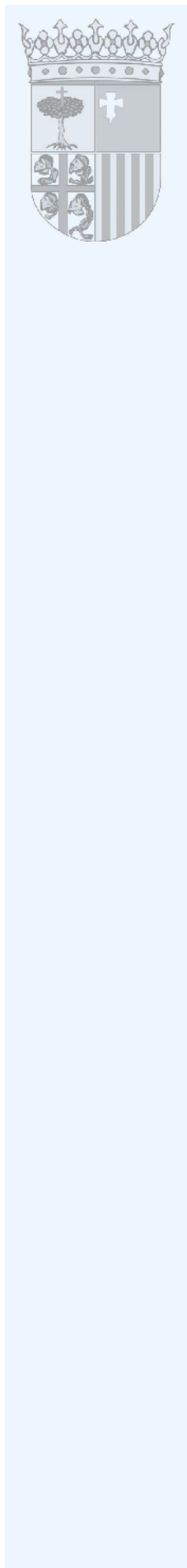
(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:



Nº de vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89) - Recinto 1	
	X	Y
1	640367	4621296
2	640364	4621298
3	640352	4621305
4	640328	4621315
5	640312	4621322
6	640307	4621322
7	640302	4621322
8	640302	4621314
9	640302	4621240
10	640337	4621248
11	640360	4621256
12	640377	4621263
13	640367	4621296



Nº de vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89) - Recinto 2	
	X	Y
1	640571	4620713
2	640505	4620744
3	640480	4620806
4	640486	4620817
5	640536	4620826
6	640509	4620895
7	640499	4620895
8	640481	4620879
9	640471	4620878
10	640457	4620913
11	640456	4620931
12	640451	4620952
13	640440	4620962
14	640395	4620972
15	640339	4620934
16	640323	4620934
17	640289	4620943
18	640289	4620925
19	640424	4620741
20	640562	4620662
21	640571	4620662
22	640571	4620713



### 3. Características técnicas:

La instalación contará con un total de 14.860 módulos fotovoltaicos de 655 W, para un total de 9,7333 MW, estarán montados en estructura fija con una inclinación de 30.º y configuración 2V.

Se instalarán 93 inversores de tipo string, de 100 kW, instalados sobre las estructuras solares. Las salidas de los inversores irán conectadas mediante líneas de baja tensión con los cuadros integrados en los centros de transformación.

Se instalarán cuatro centros de transformación:

Tres estaciones de potencia de 22 inversores que contarán con: un transformador refrigerado en aceite 3x2.200 kVA 0,4/20 kV, una cabina de remonte, una cabina de línea, una de protección con interruptor automático, cuadro de protecciones de baja tensión y conexiones entre cuadro de baja tensión-transformador y transformador-cabinas.

Una estación de potencia de 27 inversores que contarán con: un transformador refrigerado en aceite 1x2.700 kVA 0,4/20 kV, una cabina de remonte, una cabina de línea, dos de protección con interruptor automático, cuadro de protecciones de baja tensión y conexiones entre cuadro de baja tensión-transformador y transformador-cabinas.

Se dispondrá de un sistema de control de potencia que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere su capacidad de acceso.

De los centros de transformación saldrá una línea eléctrica subterránea, trifásica, de 20 kV, de 1.006 metros de longitud aproximada, uniendo las estaciones de potencia entre ellas y con la SET El Águila, con conductor XLPE Al 12/20 kV 3x1x150/240 mm<sup>2</sup>.

SET El Águila.

La subestación estará constituida por una zona interior a 20 kV y una salida a un apoyo de conversión.

Como consecuencia de la incorporación del módulo fotovoltaico se establece la necesidad de ampliación del parque de 20 kV de forma que se permita la hibridación entre el actual parque eólico y el módulo fotovoltaico. Para ello será necesario la incorporación de las siguientes celdas de media tensión, todo ello dentro de la sala de celdas de la subestación existente "El Águila".

Las actuaciones a llevar a cabo que permitirán la explotación del sistema de hibridación son las siguientes:

- Una nueva celda de línea, destinada a la recepción de la línea de 20 kV procedente del módulo fotovoltaico.
- Una nueva celda de línea, que recepcionará las dos líneas de 20 kV existentes del parque eólico "El Águila".
- Una nueva celda de salida, para la conexión del módulo de hibridación mediante una línea de media tensión con la "SET Pre Jalón".

Las nuevas celdas se deberán instalar en la misma sala de celdas del edificio de la subestación "El Águila", concretamente enfrente de las celdas existentes de evacuación del sistema de generación eólico actual.

Adicionalmente, existirá una medida principal y redundante individualizada por cada módulo de generación, así como una medida global del sistema de hibridación.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.



En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 24 de enero de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Anteproyecto de hibridación de planta fotovoltaica “El Águila”, de 9,75 MWp, en el término municipal de Pedrola, provincia de Zaragoza, promovido por Desarrollos Eólicos del Águila, SA. (Expte INAGA 500806/01/2022/09796).

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y, en especial, las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como conse-



cuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con Número de expediente AV-ARA-03052, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 9,3 MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 9,3 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 3 de septiembre de 2024.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.



**RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2024, del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción de la instalación parque fotovoltaico “Zahumaos” en el término municipal de Segura de los Baños (Teruel). Número de expediente G-T-2023-020.**

Antecedentes de hecho

*Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.*

Con fecha de registro de 7 de agosto de 2023, D. Pedro Machín Iturria; NIF \*\*\*627\*\*\*, en representación de Desarrollos El Mosco, SL, con CIF B10775443 y domicilio social en la calle Argualas, Número 40, 1.º D, 50012 de Zaragoza, presenta solicitud de autorización administrativa y de construcción para parque FV de 0,875 MW en el término municipal de Segura de los Baños (Teruel), para lo cual presenta el proyecto de construcción de parque fotovoltaico “Zahumaos” de 0,875 MW / 1,009 MWp en las parcelas 75, 76, 77, 320 y 758 del polígono 1 del término municipal de Segura de los Baños (Teruel).

*Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.*

Con fecha 21 de septiembre de 2023, el Servicio Provincial de Teruel procede al inicio del procedimiento de tramitación de autorización administrativa previa de la planta “Zahumaos” de 0,875 MW / 1,009 MWp, ubicada en Segura de los Baños, en la provincia de Teruel, promovido por la empresa Desarrollos El Mosco, SL. Expediente del Servicio Provincial: G-T-2023-020.

Con fecha de registro 2 de febrero de 2024, D. Miguel Ángel Franc Forcen; NIF \*\*\*345\*\*\*, en representación Desarrollos El Mosco, SL, presenta documentación complementaria relativa a la admisión a trámite de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción para lo cual presenta adenda en la que se contempla el presupuesto completo.

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 12 de septiembre de 2024, la Sección de Energía del Servicio Provincial de Teruel, emite informe-propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

*Tercero.— Solicitud de informes/autorizaciones y aceptaciones de los siguientes organismos y entidades.*

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1/2021, de simplificación administrativa, la instalación no se requiere del trámite de información pública para la autorización administrativa, solicitando informes a los siguientes organismos y entidades afectados:

- Al Ayuntamiento de Segura de los Baños, que presenta en fecha 22 de marzo de 2024 informe desfavorable porque el emplazamiento propuesto y demás circunstancias suponen un impacto al paisaje ya que está junto a la carretera de acceso al pueblo, carretera por la que se accede a un Balneario lo que puede incidir negativamente en el buen funcionamiento del mismo, una vez que la naturaleza en su pureza, lo que constituye un elemento de reclamo para los clientes, con la instalación de estas plantas se ve gravemente deteriorada”.

Dicho informe es aceptado por el titular en fecha 10 de abril de 2024, que con fecha 22 de abril de 2024 aporta informe en el que manifiesta que el parque fotovoltaico cuenta con informe de compatibilidad urbanística favorable emitido por el Ayuntamiento de Segura de los Baños en fecha 12 de diciembre de 2023. En este informe no se menciona afección alguna al balneario situado a 5km del parque.

- Se cuenta con informe favorable del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel.
- El Parque Fotovoltaico se sometió al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), el cual no consideró que la instalación tuviera un fuerte impacto sobre el paisaje y la naturaleza, emitiendo informe favorable el 6 de febrero de 2024.

El Balneario se encuentra a una distancia de 5 km del PFV, en el fondo del cañón del Río Aguas Vivas lo que hace que la visual desde dicho punto sea del entorno montañoso de Segura de los Baños no siendo visible el parque fotovoltaico.

Que quiere llegar a un entendimiento con el Ayuntamiento de Segura de los Baños para que el proyecto pueda cohabitar con el entorno.

- A Edistribución Redes Digitales, SLU, que presenta en fecha 26 de febrero de 2024, informando de la conformidad.

Dicho informe se remite al titular, que con fecha 22 de abril de 2024 manifiesta que “presentamos nuestra conformidad a dicho informe”.



- AADIF, que presenta en fecha 27 de marzo de 2024 informe en el que indica que:
  - “1. las obras previstas en el proyecto suponen la ocupación de parte del trazado ferroviario de la línea fuera de servicio Utrillas - Zaragoza.
  - 2. Los inmuebles de la antigua línea ferroviaria fuera de servicio Utrillas -Zaragoza se encuentran incluidos en el Inventario de Bienes Inmuebles de ADIF con la calificación de bienes patrimoniales. Desde 1995, existe un Convenio de colaboración para el desarrollo del Programa Español de Vías Verdes.

- Por lo anteriormente expuesto, la adecuación de la actual plataforma existente para el tránsito de vehículos motorizados supondría una afección a la futura Vía Verde, no compatible con el objeto y la función de la misma, por lo que se recomienda la modificación del proyecto a fin de mantener la continuidad del antiguo trazado ferroviario libre de tráfico motorizado.”

Dicho informe se remite al titular, que con fecha 22 de abril de 2024 manifiesta que “la plataforma que se va a adecuar se trata del único acceso disponible a la parcela en la que se ubica el parque fotovoltaico y al resto de las parcelas colindantes, y, por tanto, se trata del acceso empleado por los propietarios para entrar con la maquinaria agrícola a realizar las distintas tareas.

Que se plantea una adecuación del vial mínima, solo en las zonas en las que no se den los requisitos mínimos necesarios. La solución se basa en un ensanche del vial por medio de zahorra compactada, manteniendo la estética y las características de un camino rural.”

Dicho informe se remite a ADIF, que con fecha 3 de junio de 2024 manifiesta que: “ya contestó por correo electrónico del 25 de marzo de 2024 a la ingeniería que lleva la tramitación del expediente, que está en estudio por parte del Ministerio de Medio Ambiente la construcción de la Vía Verde Zaragoza-Cuencas Mineras cuyo trazado comprende la antigua vía del ferrocarril de la línea fuera de servicio Utrillas -Zaragoza. En el estudio se contempla el acondicionamiento de la plataforma del antiguo ferrocarril entre Utrillas y Zaragoza, cuyo uso previsto sería ecoturístico (cicloturismo y senderismo).

Por ello, no es posible constituir una servidumbre para vehículos motorizados incompatible con el uso y objetivo de las Vías Verdes.

Los usos de los colindantes con vehículos motorizados son incontestados por este Adif y podrían, llegado el caso, dar lugar a reclamación por parte de nuestros servicios jurídicos.

Por ello este ADIF se reitera en el informe enviado el 27 de febrero de 2024”.

Dicho informe se remite al titular, que con fecha 12 de junio de 2024 manifiesta que “va a estudiar un nuevo acceso al PFV Zahumaos, desafectando las Vías Verdes de ADIF dando cumplimiento a sus informes.”

Dicho informe se remite a ADIF, que con fecha 5 de julio de 2024 manifiesta: “la conformidad con la solución aportada por sociedad peticionaria de la autorización, condicionada a que el nuevo proyecto de acceso al PFV Zahumaos excluya los terrenos del antiguo trazado ferroviario.”

Dicho informe se remite al titular, que con fecha 31 de julio de 2024 manifiesta su conformidad a dicho informe.

- A Telefónica, que presenta en fecha 22 de abril de 2024, informando de la conformidad.

Dicho informe se remite al titular, que con fecha 22 de abril de 2024 manifiesta que “presentan su conformidad a dicho informe.”

- A Confederación Hidrográfica del Ebro, que presenta en fecha 22 de abril de 2024, informando de la conformidad.

Dicho informe se remite al titular, que con fecha 22 de abril de 2024 manifiesta que “presentan su conformidad a dicho informe.”

- A Dirección General de Carreteras de Aragón, que presenta en fecha 11 de abril de 2024 informe indicando que se deberá de presentar un documento tipo “ Proyecto afección carretera A-2401 PF Zahumaos en Segura de los Baños”.

Dicho informe se remite al titular, que con fecha 22 de abril de 2024 manifiesta que “muestra su conformidad a dicho informe y se compromete a solicitar la autorización a la Subdirección Provincial de Carreteras de Teruel previa al inicio de la construcción del parque, con toda la documentación recogida en el condicionado.”

- A la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, que presenta en fecha 26 de marzo de 2024 informe indicando que “no afectan a ningún derecho minero otorgado ni solicitado en la Sección de Minas de este Servicio Provincial.”

- Dirección General de Desarrollo Rural, que presenta en fecha 1 de agosto de 2024, emite informen indicando que “Se responde a su petición de informe sobre el cumplimiento de la disposición adicional primera de la Ley 6/2023, de Agricultura Familiar lo siguiente:



No es de aplicación el primer párrafo de la DA1 ya que no hay zonas de concentración parcelaria en ninguno de ellos, o bien se encuentran finalizadas.

No es de aplicación el segundo párrafo DA1 ya que no hay zonas en las que las administraciones, estatal o autonómica, hayan iniciado proyectos de creación o de modernización de regadíos, declaradas de interés general.

Finalmente, es de plena aplicación el párrafo tercero de la DA3: De un modo general en cualquier zona agraria de la Comunidad Autónoma, en el diseño del emplazamiento de las plantas solares fotovoltaicas o proyectos de parques eólicos deberá preverse el mantenimiento o la no modificación significativa de los trazados de los caminos, sistemas de riego y drenaje preexistentes, así como los acuerdos con los propietarios de dichas infraestructuras que aseguren la continuación de la normal explotación de las mismas.”

Dicho informe se remite al titular, que con fecha 22 de agosto de 2024, manifiesta su conformidad.

Consta en el expediente Informe favorable condicionado del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de fecha 5 de febrero de 2024. Expediente INAGA 500306/20H/2023/07713, y la aceptación al condicionado por parte del titular de la instalación.

#### Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El informe-propuesta de resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al proyecto de ejecución “Instalación de planta solar fotovoltaica Zahumaos” que incluye el parque fotovoltaico de 0,875 MW, así como las infraestructuras de evacuación propias consistentes en un centro de transformación y medida en caseta de superficie prefabricada con transformador de 875 KVA y la línea eléctrica subterránea en MT (15 kV), se estima que según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial en su redacción se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan que se da por reproducido en la presente Resolución.

El proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica y de las infraestructuras de evacuación está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Pedro Machín Iturria, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con el número de visado VD03510-23A de fecha 4 de agosto de 2023.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Pedro Machín Iturria que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

#### Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITCLAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.



Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Zahumaos” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación.

- Pronunciamiento de la Dirección General de Energía y Minas sobre la adecuada constitución de la garantía económica (Número Expediente: AV-ARA-02814).

- Consta el documento de fecha 21 de marzo de 2023, remitido por Edistribución Redes Digitales, SLU, a Desarrollos del Mosco, SL, en el que le comunican la obtención de los procedimientos de acceso y conexión con fecha 21 de marzo de 2023 para la instalación solar fotovoltaica “Zahumaos”, capacidad de acceso de 0,700 MW, que evacuará en el punto de conexión en la línea subterránea de MT 15 kV “VIVEL\_RIO”, pendiente de cesión, de SET MARTIN\_RIO, mediante entrada y salida.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 12 de septiembre de 2024, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación solar fotovoltaica “Parque Solar Zahumaos” de 0,875 MW / 1,009 MWp, titular Desarrollos el Mosco, SL.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, modificado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a esta Comunidad Autónoma y de las funciones atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, y demás normativa aplicable, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Desarrollos El Mosco, SL, para la planta fotovoltaica “Zahumaos”, incluidas sus instalaciones de evacuación.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica “Zahumaos” suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Pedro Machín Iturria, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 4 de agosto de 2023, y n.º de visado VD03510-23A.



Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	DESARROLLOS EL MOSCO, S.L.
CIF:	C.I.F. B-10775443
Domicilio Social promotor	Calle Argualas Nº40, 1ºD, 50012 de ZARAGOZA
Denominación de instalación fotovoltaica	Zahumaos
Ubicación de la instalación:	Parcelas 75, 76, 77, 320 y 758 del polígono 1, en el T.M. de Segura de Baños (Teruel)
Superficie.	2,25 Ha
Producción anual estimada:	1.931,39 MWh
Nº módulos /Potencia pico:	1.770 módulos de 570 Wp
Potencia total módulos fotovoltaicos:	1,009 MW
Nº inversores / Potencia activa máxima total de inversores:	7 Inversores trifásicos de 125 KW / 0,875 MW.
Potencia instalada (1):	0,875 MW
Capacidad de acceso.	0,700 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión)
Infraestructuras de MT:	Centro de Seccionamiento, protección y medida con transformador de 875 KVA
Punto de conexión previsto:	Línea subterránea de MT 15 kV "Vivel_Río", pendiente de cesión, de SET Martín_Río, mediante entrada y salida.
Infraestructuras compartidas.	No
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Quinientos cuarenta y tres mil setecientos noventa y cuatro euros con cincuenta y seis céntimos (543.794,56 €)

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida por Real Decreto 413/2014, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

(1) Potencia instalada que, como máximo, podrá establecer la autorización administrativa de explotación. Como única excepción, la autorización administrativa de explotación podrá recoger una potencia instalada superior a ésta si se cumplen dos condiciones: que la instalación sea objeto de modificación no sustancial por aumentar la potencia instalada por encima de la autorizada (y nunca superior a 50 MW); y que se disponga del correspondiente permiso de acceso y conexión por el aumento de la potencia instalada.



## 2. Emplazamiento.

Parcelas 75, 76, 77, 320 y 758 del polígono 1, con referencias catastrales número 44224A00100075, 44224A00100076, 44224A00100077 y 44224A00100320.

## 3. Características técnicas:

### a) Generación.

1.770 módulos fotovoltaicos bifaciales de silicio monocristalino y 570 Wp de potencia unitaria, instalados en estructuras mecánicas de acero, conectados en series-string de 30 unidades.

7 Inversores trifásicos, modelo SG125HX, marca Sungrow, de potencia nominal 125 KW. Se utilizan dos tipos de bloques de inversor, ambos de 125 kW: bloque A cada inversor se conectan 9 string, y bloque B se conectan 8 string.

Regulador general de planta a 700 kW.

Centro de Seccionamiento, protección y medida: Edificio prefabricado de tipo intemperie en caseta, instalado sobre el suelo su cimentación.

- Propiedad de PFV Zahumaos: Transformador interior de 875 kVA. Relación de transformación: 15.000 / 800 V. Celda de remonte de línea, celda de protección con interruptor automático, celda de medida.

- A ceder a Edistribución Redes Digitales: Celda de línea con interruptor-seccionador para frontera con la instalación cliente, 2 celdas de línea con interruptor para entrada y salida de línea y celda de protección para SS.AA 630 A.

### b) Evacuación.

Salida del CS con línea subterránea de MT 15 kV, longitud 75 m, conductor RH5Z1 3x1x240 mm<sup>2</sup> Al 12/20 kV, doble circuito, y entronque con la línea aérea de MT 15 KV "Vivel\_Rio", de SET Calamocha, a ceder a Edistribución Redes Digitales.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa.

Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El titular de las instalaciones dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel.

3. El plazo máximo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones vendrá determinado por lo indicado en el artículo 28.2 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la autorización de explotación de la instalación, se procederá a la revocación de la presente Resolución.

4. Se deberá cumplir con los condicionados y autorizaciones impuestos por los organismos afectados y obtener el resto de autorizaciones o permisos que sean de aplicación a la instalación.

5. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos y en concreto:

1.1 Certificación de su adecuación al proyecto autorizado, señalando en su caso las diferencias que se hayan producido, que no signifiquen modificación de la instalación.

1.2 Certificación del coste real de la instalación, desglosado por partidas y contratistas.



1.3 Se aportará declaración de conformidad de los productos y/o equipos a los que sea de aplicación Directivas o Reglamentos europeos.

1.4 Copia de las comunicaciones efectuadas a la Administración en materia de seguridad industrial.

1.5 Certificación de la potencia instalada en los consumos propios de la instalación.

1.6 La documentación técnica establecida en la Instrucción Técnica Complementaria ITC-BT 04 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC BT 01 a 52, Real Decreto 842/2002, el artículo 12 de la Orden EIE/1731/2017, de 5 de octubre, de regulación de determinados procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial de las instalaciones eléctricas de baja tensión, la documentación establecida en la Instrucción Técnica Complementaria ITC-RAT 22 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, Real Decreto 337/2014, RAT 01 a 23, y/o la documentación establecida en la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 04 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC LAT 01 a 09, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero.

1.7 Inspección inicial por Organismo de Control.

1.8 Justificación del cumplimiento del reglamento UE 2016/631.

1.9 Copia del resguardo de aval de desmantelamiento.

1.10 Información cartográfica en formato papel y formato digital, ficheros de tipo. shp, con el resto de ficheros necesarios para la correcta representación cartográfica de los elementos correspondientes, que como mínimo serán. prj. dbf y. shx.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia a en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la mencionada Ley 5/2021, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Teruel, 16 de septiembre de 2024.— El Director del Servicio Provincial de Teruel, Alberto Mateo Mateo.



## DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la autorización de la renovación de ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias “Cañada Real de Masatrigos a Alcañiz”, “Cañada Real de Valdelasfuestas a Civán”, Cañada Real de Alcañiz” y “Cañada Real de Samper” de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Caspe (Zaragoza), renovada en el expediente INAGA 500101/56/2016/10123, para la duplicación del gasoducto Castelnou-Tivissa, promovido por Enagás Transporte, SAU. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2024/05092).**

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la renovación de la autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias referidas en el encabezamiento.

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, y en la normativa vigente del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, avenida Ranillas, número 3 C, Edificio Dinamiza, planta 3.ª, en horario de oficina, y en la url, [www.aragon.es/inaga/informacionpublica](http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica), pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Zaragoza, 12 de septiembre de 2024.— La Jefa del Área Técnica I del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Nélida García Sanz.



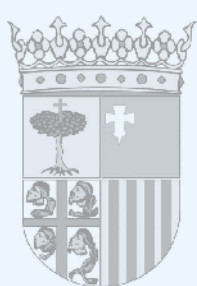
**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la autorización de la renovación de ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias “Colada del Canal de Prado” y “Cordel del Cabildo” de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Calatorao (Zaragoza), para mantener la instalación de conducciones de agua, renovado en el expediente INAGA 500101/56/2017/02759, solicitado por la Sociedad Estatal Aguas de las Cuenkas de España, SA. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2024/05090).**

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la renovación de la autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias referidas en el encabezamiento.

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, y en la normativa vigente del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, avenida Ranillas, número 3 C, Edificio Dinamiza, planta 3.<sup>a</sup>, en horario de oficina, y en la url, [www.aragon.es/inaga/informacionpublica](http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica), pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Zaragoza, 12 de septiembre de 2024.— La Jefa del Área Técnica I del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Nélida García Sanz.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos en dominio público forestal del monte de utilidad pública número 299 “Dehesa Boyal”, de los del catálogo de la provincia de Zaragoza, de titularidad del Ayuntamiento de La Muela y sito en su término municipal, para la instalación de colectores de aguas residuales de la urbanización Alto de La Muela, solicitado por el Ayuntamiento de La Muela. (Número de Expediente INAGA 500101/44/2023/00452).**

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, a solicitud del Ayuntamiento de La Muela, el procedimiento referido en el encabezamiento.

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, y en la normativa vigente del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, avenida Ranillas, número 3 C, Edificio Dinamiza, planta 3.ª, en horario de oficina, y en la url, [www.aragon.es/inaga/informacionpublica](http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica), pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Zaragoza, 18 de septiembre de 2024.— La Jefa de Área I del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Nélida García Sanz.



## AYUNTAMIENTO DE MUNIESA

### **ANUNCIO del Ayuntamiento de Muniesa, relativo a solicitud de modificación de licencia medioambiental.**

Resolución de Alcaldía que inicia el expediente de modificación de licencia medioambiental ganadera:

- Promotor: Florín Gascón Podeanu.
- Actividad modificada: De 1000 a 1500 cabezas ovino.
- Ubicación: Muniesa - Paraje Carralcaine, polígono 28, parcela 242.
- Proyecto: José Ángel Pérez Félez. Ingeniero Técnico Agrícola del colegio Aragón número 1903.

En cumplimiento del artículo 77, de la Ley 11/2014, de 4 diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede al periodo de información publica por un periodo de quince días naturales desde la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

Durante dicho plazo podrá ser examinado en las dependencias municipales para poder formular alegaciones que se consideren pertinentes.

Muniesa, 18 de septiembre de 2024.— El Alcalde, J. Luis Iranzo Morales.

